

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**TRATAMIENTO DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN  
CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**PRESENTADA POR:**

**BACH. IVONNE MADELEINE SIGUAS JANAMPA**

**BACH. MARIBEL MARÍA TORRE MANRIQUE**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2018**

**TRATAMIENTO DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN  
CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2016**

**Asesor**

**Abog. JOSÉ GUZMÁN TASAYCO**

## **DEDICATORIA**

***A todas aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia familiar (física y psicológica), especialmente a las que se les causó daño psíquico***

## **AGRADECIMIENTO**

*A nuestros queridos maestros catedráticos por sus conocimientos impartidos en nuestra gloriosa universidad UPLA.*

## ÍNDICE

ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCION	x
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. Planteamiento del problema	15
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.1.2. Formulación del problema	19
1.1.2.1. Problema general	19
1.1.2.2. Problemas específicos	19
1.2. Justificación de la investigación	20
1.3. Delimitación del problema	24
1.4. Objetivos	25
1.4.1. Objetivo General	25
1.4.2. Objetivos Específicos	25
CAPÍTULO II	
MARCO TEORICO	
2.1. Antecedentes y estado actual de la investigación	26
2.2. Marco histórico	34
2.3. Marco conceptual	38
2.4. Marco formal y legal	41
2.5. Bases teóricas de la primera variable	48
2.5.1. Violencia familiar	48
A. Definición	48
B. Tipos de violencia familiar	51
C. Ciclo de la violencia familiar	56
D. Efectos de la violencia familiar	58
E. Características del maltratador	59
F. Aportes de la Ley 30364	63
2.6. Bases teóricas de la segunda variable	72
2.6.1. Daño psicológico	72
A. Concepto de daño	72
B. Valoración psicológica	72
C. Concepto de daño psicológico	75
D. Acerca de la valoración del daño	77
E. Responsabilidad civil	79
F. Daño a la persona	81
G. Indemnización	85
2.7. Hipótesis	91
2.7.1. Hipótesis General	91
2.7.2. Hipótesis Específicas	91

2.8. Variables	92
2.8.1. Identificación de variables	92
2.8.2. Operacionalización de variables	92
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. Métodos de investigación	93
3.2. Tipo de Investigación	94
3.3. Nivel de Investigación	95
3.4. Diseño de Investigación	95
3.5. Población y muestra	96
3.6. Técnicas de investigación	97
CAPITULO IV	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1. Hipótesis general	101
4.3. Primera hipótesis específica	115
4.4. Segunda hipótesis específica	129
CAPÍTULO V	
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	
5.1. Análisis y discusión	148
CONCLUSIONES	154
RECOMENDACIONES	156
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	157
ANEXOS	162

## RESUMEN

La investigación titulada TRATAMIENTO DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2016, parte formulándose el siguiente problema: ¿Cuál es el tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín - 2016?; el objetivo que persigue es: Determinar el tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín - 2016. Se ha utilizado un diseño de investigación explicativo causal, los métodos que se han empleado en la tesis ha sido el análisis-síntesis, inductivo-deductivo, histórico y descriptivo. Nuestra muestra ha estado representada por 77 casos. La investigación nos han permitido arribar a conclusiones como que al no contar con un instrumento estandarizado que permita fijar el nivel del daño psicológico adecuado hace que su tratamiento no sea el adecuado para determinar su gravedad ni para establecer la indemnización.

**PALABRAS CLAVE:** Daño psicológico, violencia familiar, indemnización, valoración del daño psicológico, reparación del daño.

## SUMMARY

The qualified investigation TREATMENT OF THE PSYCHOLOGICAL HURT IN CASES OF FAMILIAR VIOLENCE IN JUNÍN'S JUDICIAL DISTRICT - 2016, part the following problem being formulated: which is the treatment to the psychological hurt towards the woman and the children product of the familiar violence that one comes giving in Junín's Judicial District - 2016?; the aim that it chases is: the treatment Determining to the psychological hurt towards the woman and the children product of the familiar violence that one comes giving in Junín's Judicial District - 2016. It has been used a causal explanatory research design, the methods that have been used in the thesis has been analysis-synthesis, inductive-deductive, historical and descriptive. Our sample has been represented by 77 cases. The research has allowed us to arrive at conclusions such as on not having relied on a standardized instrument that it should allow to fix the level of the psychological suitable hurt his treatment it is adapted to determine his gravity neither to establish the indemnification.

**KEY WORDS:** Damage psychological, familiar violence, indemnification, valuation of the psychological hurt, repair of the hurt.

## INTRODUCCIÓN

Hablar de la violencia dentro del hogar familiar es referirnos a un problema de carácter social que no es ajena a ningún tipo de sociedad, cualquiera sea su sistema económico, político e inclusive los encontramos en todos los niveles sociales. Este tipo de violencia afecta en la mayoría de los casos a las mujeres y a sus hijos y se caracteriza por causar algún daño ya sea físico o psicológico debido a una acción u omisión, entre estos tenemos al maltrato sin lesión, la amenaza o coacción a nivel grave o en forma reiterada que se dan dentro de una familia, también tenemos a la violencia sexual producida al interior de un hogar entre esposos, convivientes, ex cónyuges, afectando de acuerdo al tipo de hogar, a ascendientes y descendientes.

Como una parte de la violencia familiar tenemos a la violencia psicológica, que busca además de afirmar las relaciones desiguales de poder que se desarrolla al interior de la familia, viene a buscar humillar al cónyuge o conviviente y a los hijos, persigue hacer sentir mal a la persona, generando inseguridad, deteriorando su estima personal. Es una forma sutil de lastimar, no se puede percibir tal fácilmente como el maltrato físico, sus manifestaciones son a través de insultos, palabras hirientes que buscan humillar, gritos desbocados. Este tipo de maltrato va a perdurar más tiempo que el físico, en el caso de la mujer puede llevarle a cometer acciones contra si misma y contra sus propios hijos, en el caso de los hijos van a ser lastimados para toda la vida ya que las repercusiones del daño psicológico se va a percibir recién cuando son adultos.

Este flagelo que se presente se viene incrementando en forma constante, encontramos a diario informaciones sobre alguna forma de violencia familiar, que

llega incluso al feminicidio, por lo que se ha decidido estudiar el tratamiento que se viene dando al daño psicológico hacia la mujer y los hijos como consecuencia de la violencia familiar, en Junín tenemos un total de 1 819 casos atendidos, de los cuales 779 (42.8%) pertenecen a quienes han sufrido violencia psicológica, en tanto que 801 (44%) han sido violentadas físicamente y quienes han sido víctimas atacadas sexualmente con 239 (13.2%).

Precisamente para buscar erradicar este tipo de violencia es que se pone en vigencia la Ley de Protección frente a la violencia familiar, estableciéndose a nombre del Estado y de la sociedad la sanción correspondiente. Sin embargo, a pesar de existir una norma sancionadores va a resultar inaplicable debido a que no se cuentan con los medios ni mecanismos apropiados que puedan ayudarnos a poder determinar fehacientemente el daño psicológico sufrido por la víctima y que sólo se puede notar por la recomendación de días de descanso y de no concurrir a su centro laboral tal como lo especifica el Código Penal en su artículo 124-B.

Este tema tiene vigencia actualmente por lo que deseamos estudiar, específicamente en lo concerniente al maltrato hacia la pareja y hacia los hijos o menores que comparten el hogar de la pareja, teniendo en cuenta que una gran cantidad de mujeres manifiestan consecuencias del daño psicológico producto de la violencia de su pareja o ex pareja, y que también sucede en las agresiones hacia los hijos de la pareja o de uno de los miembros de la pareja, por lo que el Poder Judicial debe de sancionar con rigor y oportunidad así como no debe de bajar los brazos en la lucha que se a comprometido para erradicar la violencia familiar.

El desarrollo de la tesis ha sido en cinco capítulos como podemos ver:

El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, en el que se plantea la descripción y formulación de los problemas de investigación, tenemos la justificación de la investigación, luego viene la delimitación del problema y finalmente los objetivos de la investigación, destacando en cada uno de ellos la coherencia y apreciación precisa.

En el segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, tenemos el desarrollo de los antecedentes internacionales y los antecedentes nacionales, luego viene el marco histórico sobre el tema, se incluye el marco conceptual, también se desarrolló el marco formal y legal, luego vienen las bases teóricas científicas desarrollando de acuerdo a las variables, finalmente tenemos a las hipótesis, variables y su operacionalización..

En el tercer capítulo va todo lo concerniente a la “Metodología de la Investigación”, habiendo destacado primero los métodos de investigación generales y específicos, luego tenemos el tipo y nivel de la investigación, también se ha desarrollado el diseño, a continuación se aprecia la población y su respectiva muestra, y finalmente a las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se han utilizado.

Los “Resultados de la investigación” van en el cuarto capítulo que incluyen la presentación de los resultados obtenidos, se ha desarrollado la contrastación de los resultados de la hipótesis general y de las hipótesis específicas.

En el último capítulo, el quinto, se tiene al “Análisis y discusión” en el que se muestra el análisis de los resultados a los que se ha arribado así como la discusión de los mismos, que nos permiten demostrar las hipótesis planteadas.

Como puntos finales se incluyen a las conclusiones arribadas, también van las recomendaciones, finalmente la bibliografía y los anexos.

El estudio del tema sobre violencia familiar nos ha permitido tener una visión clara sobre la problemática en esta parte del país, con cuyos fundamentos se espera se aporte al desarrollo de la teoría jurídica sobre la violencia familiar, de que sirva como instrumento básico para poder llegar a comprender la trascendencia de la problemática en el desarrollo social del país y de la familia, así como nos lleve a comprometernos a mejorar nuestro comportamiento dentro del hogar y deslindar entre lo que es justo e injusto a fin de poder optar por el camino más adecuado para mejorar la institución básica de la sociedad que es la familiar y sobre todo dar una formación correcta, de acuerdo al modelo de sociedad que deseamos lograr, sin perjudicar a los niños que son los receptores y van a reproducir nuestros modelos de vida. Con ello queremos haber podido aportar con un grano de arena en defensa de la familia y en especial de los hijos así como se respete los derechos fundamentales de las personas y de los niños y adolescentes.

Las autoras.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Día a día se puede constatar a través de los medios de información que la violencia familiar tanto a nivel nacional como en el Distrito Judicial de Junín se viene incrementando, esto se traduce en las denuncias efectuadas en las Comisarías, Fiscalías y en el Poder Judicial

En nuestra Región Junín, en el años 2014 de acuerdo al Centro de Emergencia Mujer (CEM) tenemos que se ha realizado 1,353 denuncias de violencia producida contra niños, niñas y adolescentes; del total de estos actos de violencia dentro del hogar, 583 han correspondido a fueron ataques físicos; mientras que 421 responden a maltrato psicológico y las 349 restantes han sido denunciado como violencia sexual.

Ya para el año 2016 en Junín, de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>1</sup> se viene atendiendo un total de 1 819 casos por situaciones de violencia familiar y sexual, de los cuales 1 591 (87.5%) de los casos corresponden a mujeres y 228 (12.5%)

---

<sup>1</sup> MIMP. Intervención de los Programas Sociales del MIMP en la Región Junín. Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas. Boletín informativo de la Región Junín. 2016.

son hombres; a través de 54 662 actividades por violencia familiar y sexual. Cabe precisar que del total (1 819) de casos atendidos, 779 (42.8%) corresponden a víctimas de violencia psicológica, 801 (44%) a víctimas de violencia física y 239 (13.2%) a víctimas de violencia sexual.

Precisamente para buscar erradicar este tipo de violencia es que se pone en vigencia la Ley de Protección frente a la violencia familiar, estableciéndose a nombre del Estado y de la sociedad la sanción correspondiente. Sin embargo, a pesar de existir una norma sancionadora va a resultar inaplicable ya que al no existir los mecanismos necesarios para determinar el daño psicológico expresado en días de asistencia y descanso, como así lo requiere la norma penal.

La norma establece lo siguiente:

"Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Como sabemos la violencia intrafamiliar comprende a varias formas de esta violencia en la que encontramos como las principales a las siguientes:

- Maltrato físico,
- Maltrato psicológico,
- El maltrato sin lesión,
- Amenazas y/o coacciones graves o reiteradas, y
- Violencia sexual.

Se entiende por maltrato psicológico, a aquella acción u omisión orientada a tratar de causar intimidación, temor, humillación, desvalorizar, provocar la inseguridad personal, a través de hacer comentarios verbales humillantes y realizar acciones físicas indirectas. El maltrato psicológico es toda forma de agresión expresiva que incide en la calidad de persona y atenta en forma directa la afectividad que se origina debido a que existe inequidad en las relaciones interpersonales motivado por la desigualdad en la distribución del poder dentro del hogar, a la diferente proporcionalidad de la contribución de los ingresos, al la falta de consideración, a la humillación, al poner en segundo plano a la otra persona, etc., que se da al sub valorar a la persona agredida y buscando intimidarle a fin de que se mantenga sumisa y al servicio del agresor.

En trabajos relacionados al tema se viene demostrando que aquellas personas que han sufrido maltrato psicológico presentan

una autoestima muy baja, lo que va a determinar que muchas de sus capacidades tanto laborales, personales e inclusive intelectuales se encuentran disminuidas, lo que no les permite desarrollarse a plenitud ni mucho menos poder establecer relaciones personales estables y correspondidas.

Producto de este maltrato psicológico se ha podido ver que las víctimas van a presentar estados de depresión que son muy difíciles de superar a tal punto que muchas de ellas van a llegar a situaciones extremas como es el suicidio.

Por todo ello podemos concluir que la violencia psicológica tiene efectos muy profundos en la salud mental de la víctima, que va a ver cómo se va deteriorando su autoestima, su propia personalidad, ya que no va a poder desempeñarse con normalidad sino que va a sentirse retraída, sumida en sus pensamientos, viéndose cada vez más propensa a ser sometida a humillaciones, no va a poder desempeñarse en su trabajo, va a perder su alegría, va a sentirse deprimida, no podrá controlar sus emociones, con lo cual sus relaciones interpersonales van a ser escasas y sólo tendrá pensamientos y sentimientos de culpa.

Este tema tiene vigencia actualmente por lo que deseamos estudiar, específicamente en lo concerniente al maltrato hacia la pareja y hacia los hijos o menores que comparten el hogar de la pareja, teniendo en cuenta que una gran cantidad de mujeres manifiestan consecuencias del daño psicológico producto de la

violencia de su pareja o ex pareja, y que también sucede en las agresiones hacia los hijos de la pareja o hacia la misma pareja, por lo que se tiene que proceder con mayor rigurosidad en las sanciones y no compadecerse del agresor, porque si lo hizo una vez lo volverá a hacer, con todo ello se podrá evitar que se sigan produciendo mayores actos de violencia familiar.

### **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.1.2.1. Problema General**

¿Cuál es el tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín - 2016?

#### **1.1.2.2. Problemas específicos**

- A. ¿Cuál es la valoración al daño psicológico hacia la mujer y los hijos causados por la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín – 2016?
- B. ¿Cuáles son los criterios que se tiene en cuenta para fijar la indemnización por daño psicológico para la mujer y los hijos producto de violencia familiar en el Distrito Judicial de Junín – 2016?

## **1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

La relevancia teórica del presente trabajo de investigación radica en los aportes que se realiza con conocimientos nuevos que se

incorpora al Derecho referente a los casos de daño psicológico producto de la violencia familiar, al tratamiento que se le viene dando a la indemnización por daño psicológico así como a los criterios empleados por los jueces para fijar u omitir la indemnización por daño psicológico, que en la práctica demuestras que no son uniformes ya que en algunos casos fallan dando una indemnización y en otros omiten este aspecto a pesar de encontrarse normados tanto en el Código penal como en la Ley de protección contra la violencia familiar. El estudio pormenorizado sobre los procesos penales que actualmente se tiene acerca de los casos de daño psicológico por violencia familiar se hace necesario debido a que se desea conocer sobre la forma en que se está aplicando lo relacionado con la indemnización por los daño, específicamente en el aspecto psicológico sufrido por la víctima, y sobre todo que criterios toman en cuenta para poder fijar o descartar la indemnización en estos casos, demostrando que no se cuenta con uniformidad de criterios a pesar de que se encuentra establecido en nuestra normatividad legal.

En este sentido es que se pretende realizar el análisis del tratamiento penal que se viene dando al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar y los criterios que tienen para establecer o no, todo con miras a que no reincidan los agresores y que las sanciones que se vienen aplicando contribuyan a disminuir la violencia familiar.

### **1.2.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que nos permitirá conocer a profundidad la normatividad sobre la lesión psicológica a la mujer y sus hijos producto de la violencia familiar y en especial sobre la aplicación de la indemnización de daño psicológico, que se encuentra establecida en el artículo 124-B del Código Penal así como en el artículo 21 inciso C de la Ley de protección frente a la violencia familiar, lo cual permitirá conocer la efectividad de las mismas para la disminución de la violencia familiar, ello nos permitirá poder conocer porque las sociedades afectadas claman por que se haga justicia y sean cumplidas las sanciones en forma efectiva.

La trascendencia de esta investigación radica en que el estudio incluye un área de nuestro entorno y que urge que se realice un estudio para salvaguardar la integridad psicológica de la víctima, en su mayoría mujeres y sus hijos, asimismo de la repercusión que tiene en la sociedad, resaltando que siendo un país en desarrollo y viviendo en un estado de derecho se necesita la igualdad de trato entre hombres y mujeres, donde debe imperar la defensa de los derechos fundamentales, elevando a la calidad de valor supremo la dignidad y vida humana.

### **1.2.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

De acuerdo con los objetivos de estudio, su resultado permitirá encontrar soluciones concretas a problemas presentados

referentes al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se vienen presentando en los procesos penales, que los tenemos detallado en el artículo 124-B del Código Penal, debiendo por eso conocer el tratamiento que se le viene dando, determinar la valoración del daño psicológico causado y conocer los criterios que se tiene en cuenta para fijar o dejar de lado la indemnización por daño psicológico. Con tales resultados se tendrá también la posibilidad de proponer cambios a la forma como viene siendo aplicado el referido artículo.

La presente investigación va a contribuir al conocimiento de los profesionales de Derecho, así como de los jueces y fiscales que se encuentran relacionado con los procesos de violencia familiar, también va a contribuir a mejorar el conocimiento de los estudiantes de Derecho así como está dirigido para las personas e instituciones involucradas dentro de la política de disminución y la erradicación de la violencia familiar, en forma especial del daño psicológico. Del mismo modo, es un aporte para el sector Justicia a fin de que contribuya en la elaboración de una política efectiva contra la violencia familiar que se viene incrementando, para lo cual se hace menester que se trabaje en forma coordinada con los Ministerios de Educación, de la Mujer, del Interior y en general con el mismo Estado a fin de que se adopten diferentes medidas efectivas para mejorar nuestra sociedad y dirigirla a que se organice una comunidad sin violencia protegiendo la vida, y en plano judicial que se garantice una indemnización justa que permita

la recuperación psicológica de quienes han sufrido violencia familiar, especialmente la mujer y los hijos menores.

#### **1.2.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

A nivel metodológico el presente trabajo ha realizado el diseño y construcción de instrumentos de recolección de información, que han pasado la validación y se ha podido comprobar su confiabilidad, lo cual ha de ser de utilidad a investigadores y estudiosos que deseen realizar trabajos similares a nivel del Derecho; asimismo nos ha permitido poder ofrecer alternativas de solución frente al problema de la violencia familiar a pesar de no contar con numerosos estudios y trabajos de investigación sobre el tema a nivel local y nacional: de igual forma se ha podido poder obtener la información de los expedientes judiciales sobre el problema. Con todo ello se ha realizado el análisis sobre el tratamiento que se otorga a estos casos de daño psicológico generado contra la mujer y contra sus hijos producto de la violencia familiar, ello ha posibilitado realizar un estudio acerca de las sanciones aplicadas, de las consecuencias que han producido en las familias, con lo cual se ha logrado determinar la relación jurídica procesal existente, y se ha analizado la misma sentencia y si esta contribuye o no a lograr disminuir la situación de violencia en las familias y si se establece o no una indemnización por daño psicológico.

#### **1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **Delimitación temporal**

Años: 2016.

### **Delimitación espacial**

Distrito Judicial de Junín

### **Delimitación social**

A nivel social se ha determinado analizar la aplicación de la normatividad sobre daño o lesión psicológica, la posibilidad de la indemnización o no por daño psicológico producto de la violencia familiar, por ello es que se ha aplicado un cuestionario con preguntas cerradas a los jueces, fiscales y letrados, del mismo modo se ha analizado los expedientes sobre casos de violencia familias.

### **Delimitación conceptual**

Para la presente investigación hemos determinado trabajar con los siguientes términos: daño o lesión psicológica, violencia familiar hacia la mujer y los hijos, indemnización, valoración del daño psicológico, reparación del daño, criterios para establecer la indemnización por daño psicológico.

## **1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar el tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín - 2016.

### **1.4.2. Problemas específicos**

- A. Establecer la valoración al daño psicológico hacia la mujer y los hijos causados por la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín – 2016.
  
- B. Analizar los criterios que se tienen en cuenta para fijar la indemnización por daño psicológico para la mujer y los hijos producto de violencia familiar en el Distrito Judicial de Junín – 2016.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Morales Zúñiga, Jhoselin<sup>2</sup> en su tesis La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso concluye que la violencia que se produce dentro del hogar, dentro de ello la violencia psicológica que se ejerce contra la mujer por el solo hecho de ser mujer a lo largo de toda su vida va a tener honda trascendencia no sólo en ella sino también en los hijos en forma especial, ya que son los que más sufren las consecuencias, además este tipo de violencia también va afectar a los adultos que viven dentro de ese hogar, sean los padres, abuelos, hermanos, por lo que se puede decir que todos ellos se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por ello es que se puede afirmar que la violencia afecta tanto a los hombres como a las mujeres, de diferente edad, desde menores hasta adultos, sin importar la condición social, la cultura, el tipo de religión, el país en el que viven ni mucho menor la edad. Para poder hacer frente al

---

<sup>2</sup> Morales Zúñiga, Jhoselin. La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso. Tesis. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato. Ecuador. 2015.

problema de la violencia sea psicológica, sexual, física, se hace necesario la participación mancomunada y bajo un plan integral para hacerle frente desde una perspectiva multidisciplinaria, debiendo para ello tener una participación activa del Estado conjuntamente con la sociedad civil llevando enfoques que implican en primer lugar reconocer su existencia dentro de nuestra sociedad, aceptar que en los hogares hay diferentes tipos de violencia, comprometerse a buscar disminuir con sanciones afectivas y sin tener miramientos hacia quienes los efectúan especialmente hacia los varones, con la participación plena de la misma sociedad, con el compromiso de las familias a fin de cambiar la cultura de violencia hacia una cultura de paz. En el caso de las sanciones que se viene aplicando hay que tener presente que no han sido efectivos para persuadir y combatir el incremento de la violencia familiar ya que o son muy débiles las sanciones o se evita sancionarlos al no tener bien claro el tipo de daño que se produce, con lo cual en vez de solucionar se complica la justicia. Hay que tener presente que en el Ecuador no se viene respetando el debido proceso en lo que concierne a los procesos en casos de violencia familiar debido a que no se cuenta con un protocolo que se debe seguir en los casos de violencia familiar y sobre todo en violencia psicológica, es decir no se tiene los lineamientos básicos para poder determinar la real existencia así como la valoración de la gravedad del daño producido a nivel psicológicos en los casos de violencia familiar, por ello

actualmente es el perito psicólogo quien está a cargo de dar la valoración de la víctima de acuerdo a su punto de vista y apreciación.

López Rodríguez, Pamela<sup>3</sup> en su tesis La violencia intrafamiliar en los hogares de las trabajadoras de Artefacta S. A., sucursal Quito y su influencia en el rendimiento laboral, 2012 concluye que la violencia intrafamiliar sigue vigente con agresiones físicas, sexuales y psicológicas y su impacto rebasa el ámbito familiar. Los niveles de violencia intrafamiliar en las trabajadoras de Almacenes Artefacta son elevados, tienen un sinnúmero de causas y toman diversas formas, como amenazas o abuso económico dependiente. La violencia intrafamiliar provoca el bajo rendimiento laboral en las trabajadoras de Almacenes Artefacta. La depresión y la baja autoestima derivadas de la violencia intrafamiliar se convierten en una de las causas del bajo rendimiento laboral en las empleadas de Almacenes Artefacta. Las trabajadoras de Almacenes Artefacta prefieren mantener el silencio y no comentar a sus superiores acerca de los problemas que padecen en sus hogares y sus repercusiones en sus tareas dentro de la empresa. Entre los directivos de Almacenes Artefacta no existe el interés en impulsar charlas o seminarios que ayuden a la disminución y eliminación del maltrato en el seno de los

---

<sup>3</sup> López Rodríguez, Pamela. La violencia intrafamiliar en los hogares de las trabajadoras de Artefacta S. A., sucursal Quito y su influencia en el rendimiento laboral, 2012. Tesis. Universidad Central de Ecuador. Quito. 2013.

hogares de las empleadas de la institución. No existen procesos de comunicación eficientes e interrelación entre los jefes de las tiendas y el Departamento Médico de Almacenes Artefacta. Esto se expresa en el desconocimiento por parte de la institución de las consecuencias de la violencia intrafamiliar que afrontan sus empleadas que como consecuencia de esto, existen afectaciones en sus actividades laborales, disminuyendo su rendimiento en el ejercicio de sus funciones. Los jefes de las tiendas y el médico de la institución han palpado la caída en el rendimiento de las empleadas de almacenes Artefacta encontrando casos de cansancio, depresión y baja autoestima.

Paíno Rodríguez, Francisco<sup>4</sup> en su tesis Aspectos problemáticos de los delitos de violencia doméstica y de género: especial consideración a las dificultades aplicativas concluye que el trabajo realizado nos permite dar un concepto de familia que el legislador no ha definido y sobre el que pesa el silencio, y un concepto de género que difiere notablemente del mantenido por el legislador, el cual presenta serias lagunas que dejan sin resolver múltiples aspectos de la violencia de género y que acarrea graves consecuencias no solo jurídicas, sino sobre todo sociales, para víctimas y victimarios. Asimismo, se ha delimitado el bien jurídico protegido para los casos de violencia intrafamiliar Por otro lado, la

---

<sup>4</sup> Paíno Rodríguez, Francisco. Aspectos problemáticos de los delitos de violencia doméstica y de género: especial consideración a las dificultades aplicativas. Tesis. Universidad Complutense de Madrid. España. 2014.

información recogida ha permitido determinar los tipos de violencia dentro del hogar que se vienen dando en nuestro país, así tenemos a la violencia por el hecho de ser mujer o de género y la violencia que no es de género. Habiendo determinado dentro de cada uno de estos tipos la violencia constante, permanente o habitual, y aquella violencia que se produce en forma ocasional, de vez en cuando; logrando poder analizar las causas que han originado cada uno de los tipos de violencia en la familia y estableciendo a las personas que se encuentran implicadas en los hechos de violencia. La forma de concebir a lo que es la familia así como a lo que es el género en primer lugar, y en segundo lugar al realizar el estudio acerca de las variedades de casos de violencia dentro de la familia en el marco de los planteamientos que contiene la ley integral 1/2004 nos induce a confirmar la ineficacia de nuestra legislación vigente ya que no ha resuelto ni mucho menos enfrentado con éxito esta violencia por carecer de proporcionalidad, por tener en demasía confianza en la penalidad así como el considerar a las víctimas como sólo un medio probatorio, con ello tenemos que el estado en que se encuentran las víctimas es desastroso ya que no tienen protección, no hay apoyo legal y no consiguen la justicia que tanto anhelan.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Arriola Céspedes, I.<sup>5</sup> en su tesis Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre – diciembre 2011 concluye que tenemos procesos que duraron demasiado tiempo, sobre todo a nivel de primera instancia judicial, incumpliendo el Estado peruano, a través de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, llevar investigaciones rápidas y eficaces, lo que constituye un primer obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia psicológica, en los procesos de violencia familiar en estudio. Otro obstáculo se evidencia en la demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado. Otro obstáculo se advierte a la hora que el Ministerio Público interpone las demandas, donde se evidencia un escaso empleo de la normatividad internacional, ya que en el 100% de los casos analizados no se invocaron normas internacionales. Asimismo, se advierte la escasa práctica de los Magistrados de señalar reparación civil para las víctimas al

---

<sup>5</sup> Arriola Céspedes I. Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre – diciembre 2011. Tesis. PUCP. Lima. 2013.

declarar fundada la demanda. Se ha detectado también como un obstáculo en el acceso a la justicia, la definición de violencia familiar que contiene nuestra legislación, ya que la misma no refiere que el daño o afectación, como requisito para configurar la violencia familiar, debe entenderse de forma amplia y, omite referir una valoración o escala del daño psicológico.

Orna Sánchez, Oswaldo<sup>6</sup> en su tesis Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país, concluye que se alcanzó el objetivo general de la investigación, pues, la investigación realizada logró comprobar - con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía – que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: Encontramos que la mayoría de víctimas son las mujeres, así de cada diez casos de violencia familiar, nueve

---

<sup>6</sup> Orna Sánchez, Oswaldo. Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. Tesis. UNMSM. Lima. 2013.

corresponden a mujeres. En el caso de San Juan de Lurigancho se ha encontrado que se produce violencia en el hogar tanto en esposos, como también en convivientes, enamorados, exparejas, podemos decir que en casi toda relación entre un varón y una mujer se puede encontrar signos de violencia, en todas sus variantes. Pero no sólo que allí, sino que la violencia va a afectar a todos quienes componen la familia o viven en un mismo hogar en este caso afecta también a los niños y niñas, que son quienes más lo sienten, a los hijos adolescentes, a sus padres, abuelos, es decir a todo miembro de la familia.

Sánchez Cubas, T.<sup>7</sup> en su tesis El feminicidio y la violencia contra la mujer en Trujillo concluye que a nivel del continente latinoamericano la violencia física afecta a una de cada 3 mujeres. Habiéndose encontrado que en un 50% es el caso de la violencia psicológica, un 41% presenta violencia física, y un 9% ha sufrido violencia sexual, correspondiendo a personas del sexo femenino en edad que van de los 15 a 45 años, llegando inclusive al extremo de consumir el feminicidio. Este tipo de delito que culmina en el asesinato son causado principalmente por quienes son sus parejas o han sido sus parejas, entre las causas tenemos que mayormente son por celos y pérdida del dominio que el hombre quiere mantener contra la mujer. Cabe destacar que, ninguna ley por si sola es la solución para luchar contra el

---

<sup>7</sup> Sánchez Cubas T. El feminicidio y la violencia contra la mujer en Trujillo. Tesis. Universidad Nacional de Trujillo. La Libertad. 2012.

feminicidio, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental. Lastimosamente tenemos que el conjunto de políticas que deben velar por dar un giro hacia la cultura de paz son escasas, como ejemplo tenemos al Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer (PNCVHM) 2009-2015, en el que se plantea cambiar totalmente todos los modelos culturales de nuestra patria, y que no se aplica ni mucho menos se hace los intentos de implementarlo en todos los niveles de la sociedad. Encontrando como una las causales para que no se cumplan es el hecho de no afrontar en primer lugar una política de prevención para que no se cometan delitos contra las mujeres, sino que lo han dirigido para actuar en forma asistencial, es decir considerar solamente la atención de quien ha sido maltratada y no sancionar adecuadamente al agresor.

## **2.2. MARCO HISTÓRICO**

En nuestro país la violencia, especialmente la que se produce dentro del hogar tiene un carácter social, pero a su vez va afectar los ámbitos más importantes de nuestro país como son la economía, la salud, y sobre todos imposibilita un desarrollo adecuado, armónico y social ya que las consecuencias para los miembros de la familia de los hechos de violencia son graves e imborrables.

Encontramos que la violencia familiar significa el poder que ejerce una persona sobre la otra, que se manifiesta por el maltrato, la sujeción, el

poner en segundo plano a la otra persona, amenazarla, insultarla, realizar actos violentos que llevan al chantaje y a la agresión física causándoles problemas en su salud, y va afectar no sólo a las víctimas directas sino a quienes se encuentra a su alrededor, es decir los hijos. A pesar de ello consideramos que uno de los hechos que siempre ocurre y se da en todas las esferas sociales es que se va ocultar la violencia familiar, especialmente la víctima va a mantener silencio sobre lo que le ocurre, debido a lo que han de pensar las otras personas, entonces estos de convierte en su forma de vida, ya es aceptada culturalmente, y entonces el varón lo toma como un derecho que tiene de hacer lo que quiere con su mujer y sus hijos. Es decir, de lo que pueda ser un hecho aislado, se convierte en algo permanente, que debe ser aceptado, esta forma de vida se va a transmitir a sus propios hijos, quienes a formar su hogar van a reproducir lo que han vivido.

Desde el punto de vista normativo el Estado ha intervenido frente a estos actos a través de un conjunto de medidas legales, tal es así que desde mediados del siglo pasado se han dictado leyes que buscaron dar protección a quienes han sufrido violencia familiar. Así ha surgido la denominada Carta de las Naciones Unidas promulgada en 1945, que viene a ser la ratificación de que debe existir igualdad entre el hombre y la mujer ya que ambos tiene los mismos derechos, por otro lado tenemos a la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW -1979), que también ratifica la igualdad entre ambos.

En cuanto a Europa, la problemática de la violencia familiar se empieza a legislar hacia 1976 que se promulga en Inglaterra la ley denominada Ley de violencia doméstica y procedimiento matrimonial. La demora en legislar un hecho social común y permanente se debió fundamentalmente a la misma estructura social sobre la que se encuentra estructurado la sociedad, es decir estamos ante una sociedad machista. Las estructuras de la sociedad se ven reflejadas en su forma de pensar, por ello es que a pesar de considerarse sociedades que se encuentran desarrolladas aún mantienen rasgos que demuestran su rechazo a mejorar las condiciones sociales de sus propia familia, esto es una regla general que se aplica a todo país y sociedad, es decir se oculta o no se quiere afrontar los problemas que se viven pensando que son pasajeros, sin embargo la violencia familiar es algo que se encuentra ya dentro de todos los hogares.

Para confirmar la eficacia de la legislación alemana sobre la violencia familiar es que se aplica una encuesta, cuyos resultados brindaron luces sobre las causas del divorcio de acuerdo a los estratos sociales, así se encontró que en el caso del estrato social bajo se tenía como causa principal del divorcio el maltrato hacia la mujer, la violencia dentro del hogar, mientras que en el estrato social alto, la encuesta arrojó como resultado que la causal del divorcio era la infidelidad, tanto del hombre como de la mujer.

Actualmente encontramos una legislación constitucional que defiende los derechos humanos, en especial de las mujeres, una legislación en base a ella que da apoyo a las víctimas de la violencia, y que se busca a través

de políticas públicas que se hagan efectivo estos derechos, que se sancionen en forma eficaz, oportuna y ejemplar los casos de violencia familiar. A pesar de ello la realidad nos muestra que por más que se norme y sanciones duramente a los agresores el espiral de violencia familiar sigue incrementándose así tenemos que datos de Alemania confirman este incremento ya que más de cincuenta mil mujeres agredidas por sus parejas y exparejas acompañadas de sus hijos piden ser protegidas por el Estado en las Casas de la mujer, es decir el problema no sólo es en el Perú, sino se extiende por todo el mundo.

El mismo desarrollo de nuestra sociedad, el mejoramiento de la legislación y la nueva perspectiva de cambio que se da a nivel mundial ha motivado que se aplique una tutela efectiva a la víctima de la violencia familiar que consiste en excluir de la casa familiar al agresor, es decir se busca alejar a la víctima y sus hijos de la casa donde vive también el agresor o de no ser efectivo por ser la casa propiedad del agresor sacarla de dicha casa y no retorna a ella. Si el agresor quiere retornar debe de tener una autorización judicial que lo permita, caso contrario se debe recurrir a la fuerza pública. Lo que se busca en la nuevas legislaciones es tutelar de manera apropiada a quienes son víctimas de la violencia del hogar, en forma especial a aquellas mujeres jóvenes, a las madres con sus hijos, que si bien antes sólo tenían como opción salirse o escaparse de su hogar para evir la agresión ahora es el Estado quien le dará la protección que tanto necesita.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**2.3.1. Daño a la persona.** "Significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en cuanto tal", comprendiéndose dentro de él "hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana"<sup>8</sup>.

**2.3.2. Daño psicológico.** Viene a ser el conjunto de daños a nivel psíquico producido en la víctima debido a la violencia familiar, que van a requerir el auxilio a nivel social así como también el debido tratamiento psicológico a fin de poder aliviar las consecuencias a nivel emocional que le han causado y que han de persistir en forma crónica a lo largo del tiempo, lo cual va a perjudicarle en su desarrollo laboral, de salud, interpersonal y en su accionar cotidiano.<sup>9</sup>

**2.3.3. Femicidio.** Viene a ser el homicidio que sufren la mujer por acción de un hombre, en virtud de su situación de género, vale decir por el sólo hecho de su calidad femenina. Teniendo en cuenta que la vida de estas mujeres es un "continuum de violencia y terror" el femicidio es en realidad la culminación de su vida como mujer.<sup>10</sup>

**2.3.4. Indemnización por daño.** Viene a ser el conjunto de acciones que presenta la víctima para demandar al agresor exigiéndole como reparación al daño causado tanto física, psicológica y material de una suma de dinero que pueda cubrir los perjuicios acarreados y

---

<sup>8</sup> Fernández Sessarego, C. Daño al proyecto de vida. Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP. Lima, p. 50.

<sup>9</sup> Echeburúa, Enrique, Paz de Corral, Amor, Pedro. Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Psicopatología clínica, legal y forense, Vol. 4, España. 2004, p. 228.

<sup>10</sup> Defensoría del Pueblo. Femicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010.

que le perjudicaron para poder desempeñarse dentro de su hogar, en su trabajo y en general en su vida diaria.<sup>11</sup>

**2.3.5. Responsabilidad civil.** Viene a constituirse en la obligación que tiene un determinado sujeto con la finalidad de poder reparar el daño ocasionado a otra persona debido a que ha cometido un acto ilegal, ya sea culposo o sino doloso así como también debido a que no ha cumplido con una determinadas obligación<sup>12</sup>.

**2.3.6. Violencia familiar.** Es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el conyugue o conviviente, pareja o expareja, también están inmersos en este caso de violencia los padres, hijos, hermanos, también los familiares o parientes, quienes se encuentran en calidad de tutor, aquellos que están a cargo de su custodia.<sup>13</sup>

**2.3.7. Violencia en relación de pareja.** La violencia familiar se constituye en un caso social que se produce en toda la sociedad, en todos los sectores sociales, sin importar el nivel socioeconómico, y que van a perjudicar en forma especial a las mujeres y a los hijos, sean varones o mujeres, incluyéndose en ellos también a las personas adultas que viven dentro del hogar. Consiste en los actos de violencia que propicia el varón hacia la mujer debido a su condición de tal y por el malentendido poder que debe tener el varón dentro del hogar. Por ello se dice que la

---

<sup>11</sup> Osterling Parodi, Felipe. Indemnización por daño moral. PUCP. Lima. 2010, p. 2.

<sup>12</sup> Visser del Pino, Diana Cristina. De la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por el Hecho de Otro. Edit. La Rocca. Bogotá. Colombia, p. 17.

<sup>13</sup> Quintela M, Arandia M, Campos P. De la comunidad al barrio: Violencia de pareja en mujeres migrantes. Bolivia: FUNDACIÓN PIED. 2004.

violencia dentro del hogar se reproduce de generación en generación al trasladar una forma de vida visto en la niñez a la vida de adulto, es en esencia consciente y en forma aprendida.<sup>14</sup>

**2.3.8. Violencia hacia los hijos.** En este caso se tiene varios tipos de violencia como son la agresión física, psíquica y sexual, también tenemos la explotación sexual. La violencia hacia los hijos no sólo se produce dentro del hogar, sino que sucede en los colegios, en la calle, en el centro laboral, en todo lugar donde los padres pueden atentar contra los hijos. Con este tipo de violencia se atenta contra la salud psicológica, física e incluso contra la vida de los menores, llegando a limitar su desarrollo, afectando su aprendizaje y sus relaciones interpersonales, sentando las bases para su desempeño como adulto. La violencia hacia los hijos puede llegar hasta el asesinato.<sup>15</sup>

**2.3.9. Violencia psicológica.** Se debe entender con, sino un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica y no como un tipo de conducta. En todos los casos, es una conducta que causa un perjuicio a la víctima. Los insultos, las humillaciones, las amenazas, las críticas son medios idóneos para hacer daño y deteriorar la personalidad de un ser humano.<sup>16</sup>

## **2.4. MARCO FORMAL Y LEGAL**

---

<sup>14</sup> Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2016-2021, D.S. 008-2016-MIMP.

<sup>15</sup> UNICEF. LA Violencia contra los niños y niñas. Protección de la Infancia División de Programas. Nueva York, 2006.

<sup>16</sup> MARTOS RUBIO, Ana, Cómo detectar la violencia psicológica. Cultura de la legalidad. México. 2006.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3° señala literalmente: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención Belém do Pará", que en su artículo 1° sustenta:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otro lado en el artículo 2° establece:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Asimismo en su artículo 3° señala:

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

También en su artículo 4° taxativamente establece:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades

consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En su artículo 5° nos indica que:

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados

Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

En el artículo 6° acerca de los derechos precisa:

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación,  
y
  - b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

#### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- El Código Penal Peruano, que literalmente nos señala:

Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- d. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
  - e. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
  - f. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.
- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en sus artículos pertinentes nos indica lo siguiente:

#### Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en

el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

#### Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

#### Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo

hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

#### Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente

acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

- Finalmente tenemos al Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2016-2021, D.S. 008-2016-MIMP.

Todo el plan busca reducir la violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial contra la mujer.

## **2.5. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS DE LA PRIMERA VARIABLE**

### **2.5.1. VIOLENCIA FAMILIAR**

## **A. Definición**

Para poder comprender a la violencia familiar primero veamos que se entiende por violencia, cuya raíz etimológica nos conduce a la noción de “fuerza”. La violencia implica el empleo de la fuerza con la finalidad de causar perjuicio o daño, como variante tenemos a la violencia que se produce a nivel político, a nivel económico y a nivel social en forma general. Trasladándonos a nivel de las personas debemos tener presente que las reacciones de cada persona es diferente frente a determinado hecho o suceso, llegando a mostrarse de diferente forma e inclusive una misma persona ante una misma circunstancia que se produce varias veces reacciona de forma diferente<sup>17</sup>

De acuerdo a la Real Academia Española, se entiende por violencia a “la aplicación de medios fuera de lo natural a cosas o personas para vencer su resistencia”. Expresamente los conceptos de dominio y rango vana a estar inmersos en las diferente forma de concebir y definir lo que es y se entiende por violencia, la que viene a ser tomada como una forma de ejercer poder sobre alguien situado en una posición de inferioridad o subordinación en la escala jerárquica<sup>18</sup>.

La violencia familiar o doméstica se define como la agresión física, psicológica o sexual cometida por el conyugue o conviviente, los

---

<sup>17</sup> Whaley J. Violencia Intrafamiliar: Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales. 1ra edición. México: Plaza y Valdés. 2003.

<sup>18</sup> Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Espasa Calpe. Madrid. 2010.

ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, los tutores, curadores o encargados de la custodia.<sup>19</sup>

La legislación peruana, a través de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, determina que la violencia contra las mujeres “es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.”<sup>20</sup>.

Por su parte el concepto sobre violencia familiar de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala: “La violencia familiar es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, así como las perturbaciones del desarrollo e inclusive la privación. La forma de concebir va abarcar un conjunto amplio de resultados, teniendo como básicos a los perjuicios a nivel psicológico, las necesidades y el insuficiente proceso de desarrollo, hecho que motiva que se tenga de sumar en las normas legales de todos los países aquellos hechos de violencia que si bien no producen lesiones física ni siquiera la muerte van a perjudicar profundamente a las

---

<sup>19</sup> Quintela M, Arandia M, Campos P. De la comunidad al barrio: Violencia de pareja en mujeres migrantes. Bolivia: FUNDACIÓN PIED. 2004.

<sup>20</sup> Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, El Peruano. Lima. 2015.

personas porque su desarrollo mental va a verse mutilado de toda normalidad siendo absorbido por la tristeza, el malestar, el sentimiento de culpa, el deseo de no poder desempeñarse bien, el deseo de acabar con su vida por tanto maltrato, y la falta de afectividad hacia los suyos, el aislamiento, y finalmente el apartamiento de todo acto de cariño sobre todo hacia sus hijos.<sup>21</sup>

De acuerdo a la Ley 30364 señala que debemos entender por violencia hacia la mujer lo siguiente:

- a) Aquella que se producen en el seno familiar, en el hogar, también se pueden encontrar en cualquier lugar donde una pareja agrede a la otra (en la calle, en un centro de diversión, en un supermercado, etc.). Aquí se incluye la violencia psicológica, física, sexual.
- b) Aquella que se produce dentro de determinado grupo social y que ha sido llevado a cabo por cualquier persona e implica diversos tipos de violencia como son los casos de violación, el mismo abuso sexual, la trata de persona, la tortura hacia la persona desprotegida, la prostitución obligada, también incluye al secuestro, en tanto que en el centro laboral y en centro educativos se tiene el acoso sexual..

---

<sup>21</sup> OMS. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: La violencia, un problema mundial de la Salud Pública. OMS. 2003.

- c) Todo aquello que se lleve a cabo o que sea sobrellevada por quienes se encuentran al servicio del Estado y en cualquier lugar donde suceda.

## **B. Tipos de violencia familiar**

Referente a la violencia familiar a través de la resolución WHA4925 de la Asamblea Mundial de la Salud, se estableció que la violencia viene a ser un problema sustancial para la salud pública, por eso es que la misma Organización Mundial de la Salud ha establecido un conjunto de tipos o clases de violencia, la forma como se manifiestan, las relación que hay entre estos tipos de violencia, que se traducen en la siguiente tipología<sup>22</sup>:

- Violencia auto-infligida. La violencia auto-infligida alcanza a lo que se considera como un comportamiento suicida, en la que se encuentran las lesiones que una misma persona se produce. Así se puede encontrar intentos de suicidio llevados a cabo por la misma persona e inclusive el mismo suicidio.
- Violencia interpersonal. Aquí tenemos a lo que se denomina violencia dentro del hogar o intrafamiliar y que se da entre los mismos integrantes de la familia, generalmente sucede entre las parejas, sucediendo en la mayoría de casos dentro de la misma casa. Las manifestaciones de este tipo de violencia son los siguientes:

---

<sup>22</sup> Foege WH, Rosenberg ML, Mercy JA. Public Salud y prevención de la violencia. Current Issues in Public Healt; 1995, pp. 2-9.

Maltrato a menores

Agresión a la pareja y personas mayores.

Violencia comunitaria, que se da entre miembros de un mismo grupo social pero que no son parientes, que se conozcan o no, dándose siempre fuera de la casa. Aquí encontramos a la violencia entre jóvenes (caso de pandillas, etc.), los casos de violación sexual por personas extrañas, también aquellos actos violentos que se suceden en los colegios, en los centros de trabajo, en los asilos de ancianos, en las cárceles y en toda institución tutelar.

- Violencia colectiva. En este tipo tal como su nombre lo indica es la violencia que se dan entre grandes grupos de personas como en los estadios, también está la violencia llevada a cabo por el mismo Estado a través de sus diferentes instituciones. Fundamentalmente vamos a encontrar la violencia social, como son los casos de protestas sociales que son reprimidas por las instituciones policiales, también tenemos a la violencia económica que sucede cuando se emiten políticas institucionales de ponen en peligro la estabilidad económica de las personas. También está la violencia política, que se presentan a través de sucesos violentos producto de guerras entre países, guerras internas, actos terroristas, violencia del mismo Estado contra su población, es decir todo aquello acto violento que se realiza por medio de grandes grupos de personas.

Por otro lado encontramos, la clasificación de la violencia de acuerdo a la naturaleza de los actos, encontrando entre ellas a la psicológica, la más común es la física, y la violencia sexual, además tenemos a aquellas que se da cuando se priva algo a determinada persona o cuando hay descuido producto del abandono y negligencia, que han sido estudiados por Cussianovich<sup>23</sup>.

- Violencia Física: Vienen a ser con conjunto de acciones en contra del cuerpo y salud de las víctimas, estos se producen debido a los golpes que recibe, a las patadas proporcionada a la víctima, también encontramos a los empujones y puñetazos así como a las quemaduras que producen en la víctima con el uso de agua hirviendo o instrumentos calientes, está el estrangulamiento y las agresiones que generan lesiones tanto al interior como al exterior del cuerpo de la víctima.

Entre las variadas formas en que se produce la violencia física tenemos a las siguientes:

- ✓ Los pellizcos.
- ✓ Los empujones e inmovilizaciones.
- ✓ Los tirones y zamacones.
- ✓ Las bofetadas así como los jalones de pelo.
- ✓ Las presiones fuertes que dejan marcas.
- ✓ Los puñetes y las patadas.

---

<sup>23</sup> Cussianovich, A. y otros. Violencia familia. Lima: Poder Judicial. 2007.

- ✓ El arrojar objetos contra el cuerpo de la víctima.
  - ✓ Los golpes dirigidos al cuerpo de la víctima.
  - ✓ Las mordeduras.
  - ✓ La asfixia con medios externos.
  - ✓ También el empleo de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)
- Violencia Psicológica: En este tipo de violencia el daño que se produce esta en el campo psicológico como son el hecho de celar innecesariamente, el insulto y humillación, la presión a través de no proporcionar medios económicos para generar la dependencia, el acoso y vigilancia hacia la pareja o ex pareja. Asimismo encontramos aquí las amenazas de muerte, tanto por medios verbales como con instrumentos, tenemos a los casos de tortura efectuada a la víctima y un conjunto de acciones que atentan contra la estabilidad emocional y no dejan que pueda tener una vida normal sino que se encuentra sujeta al control del agresor.

Entre los tipos de violencia psicológica o emocional que se presentan tenemos a los siguientes:

- ✓ Las burlas y las ridiculizaciones.
- ✓ La indiferencia y casi nula manifestación de afecto.
- ✓ La percepción negativa sobre el trabajo de la mujer.
- ✓ Los constantes Insultos tanto dentro del hogar como en el ámbito público.

- ✓ El hecho de hacer culpable sobre los problemas a la pareja.
- ✓ Las amenazas de posible agresión física y abandono del hogar.
- ✓ La generación de una situación de terror permanente.
- ✓ El hecho de llegar de improviso al centro laboral con el fin de controlar a la pareja.
- ✓ Realizar llamadas telefónicas como una forma de control.
- ✓ No dejar que la pareja pueda dormir bien, dejarla sin comida, impedir su educación.
- ✓ Hacer amenazas de dar a conocer públicamente sus intimidades o cuestiones reservadas.
- ✓ Realizar control por medio de mentiras, haciendo promesas que no se va a cumplir o esperanzas falsas.
- ✓ Realizar ataques hacia su tipo de personalidad, burlarse de sus creencias y formas de pensar.
- ✓ Realizar amenazas para quitarle a los hijos e hijas.
- ✓ Obligar a prestarle atención solamente a él.
- ✓ Divulgar y sacarle en cara sus aventuras amorosas con otras personas.
- ✓ Mostrarse irritado, no hablarle, no contestarle.
- ✓ No dejarle salir para que pueda estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- ✓ Hacerle amenazas de muerte o de suicidarse.
- ✓ Realizar amenazas de intimidación.
- ✓ Humillarla en forma pública o privada.

- ✓ Lograr aislarla de sus amistades, trabajo, familia, no dejándole conversar con nadie.
- ✓ Lograr manipular a sus hijos en contra de la víctima.
- ✓ Propiciar el abandono o expulsión del hogar
- Violencia Sexual: Es la afectación en el ámbito de la sexualidad humana producida por actos como: manoseos, acoso sexual, observaciones lesivas, agresión sexual y/o sexo forzado que afectan la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

Manifestaciones de violencia sexual:

- ✓ Asedio en momentos inoportunos.
- ✓ Burla de su sexualidad, sea en público o privado.
- ✓ Acusación de infidelidad.
- ✓ Exigencia para ver material pornográfico.
- ✓ Ignorar o negar sentimientos sexuales.
- ✓ Criticar su cuerpo y su manera de hacer el amor.
- ✓ Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea.
- ✓ Pedirle sexo constantemente.
- ✓ Forzar a la mujer a desvestirse.
- ✓ Exigir sexo con amenazas.
- ✓ Impedir el uso de métodos de planificación familiar.
- ✓ Violar.
- ✓ Complacerse con el dolor durante el sexo

- Abandono y Negligencia: Es el daño producido por las carencias en sus necesidades básicas y/o afectivas y emocionales de las personas.

### **C. Ciclo de la violencia familiar**

La violencia familiar va a experimentar un ciclo típico que consta de tres fases diferenciadas y que cada pareja experimenta a su manera, esto ha sido estudiado por Walker<sup>24</sup>, veamos estas fases:

**Primera fase:** Acumulación de tensión. Esta fase se caracteriza por cambios repentinos en el ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente ante lo que él siente como frustración de sus deseos, provocación o simplemente molestia. Pequeños episodios de violencia verbal van escalando hasta alcanzar un estado de tensión máxima. Esta fase puede durar desde días hasta años. A menudo el ciclo no pasa nunca de esta fase y se caracteriza por una “guerra de desgaste” con altibajos motivados por pequeñas treguas pero sin pasar nunca a la violencia física.

**Segunda fase:** Descarga de la violencia física. Es la más corta de las tres y consiste en la descarga incontrolada de las tensiones acumuladas durante la primera fase. La violencia puede variar en intensidad y duración. El episodio cesa porque el hombre, una vez desahogada la tensión, se da cuenta de la gravedad de lo que ha hecho, porque la mujer necesita ser atendida o huye, o porque alguien interviene (vecinos, otro familiar). Cuando ha pasado el

---

<sup>24</sup> Walker, Leonor. Las mujeres golpeadas. Harper & Row Publishers, Inc. Nueva York. 1979.

ataque agudo, se suele dar un período inicial de shock (al menos las primeras veces), que incluye la negación, justificación o minimización de los hechos no sólo por parte del hombre, sino frecuentemente por parte de la mujer también.

**Tercera fase:** Arrepentimiento. Se distingue por la actitud de arrepentimiento del agresor, que se da cuenta de que ha ido demasiado lejos y trata de reparar el daño causado. Es ésta una fase bienvenida por ambas partes, pero, irónicamente, es el momento en el que la victimización se completa. El hombre pide perdón y promete no volver a ser violento. La mujer a menudo perdona porque quiere creer que nunca más ocurrirá un episodio parecido, aunque en el fondo teme que volverá a ocurrir (sobre todo cuando ya ha habido varios episodios en el pasado). Esta fase se va diluyendo gradualmente y la tensión se irá incrementando lentamente para volver a repetirse el ciclo nuevamente. En el ciclo de la violencia se dan tres características fundamentales. Primero, cuantas más veces se completa, menos tiempo necesita para completarse. Segundo, la intensidad y la severidad de la violencia van aumentando progresivamente en el tiempo. Lo que en un principio comenzó como un bofetón, puede acabar en lesiones graves e incluso la muerte. Tercero, esta fase tiende a hacerse más corta y puede desaparecer con el tiempo. Se va creando un hábito en el uso de la violencia. Si se observan estas características, fácilmente se puede deducir que este ciclo tiende a no detenerse por sí mismo.

#### **D. Efectos de la violencia familiar**

La violencia familiar desarrolla diferentes tipos de consecuencias y efectos en la persona agredida:

##### **EFFECTOS MORTALES:**

Homicidio, suicidio, mortalidad materna y efectos relacionados a los hijos.

##### **EFFECTOS NO MORTALES:**

- Síntomas Físicos: Lesiones en general, alteraciones en las funciones, salud subjetiva deficiente, discapacidad permanente, obesidad severa.
- Trastornos Crónicos: Síndromes dolorosos crónicos, Fibromialgia.
- Salud Mental: Depresión, angustia, estados de pánico, desarrollo de fobias, disfunción sexual, baja autoestima.
- Comportamientos negativos para la salud: Tabaquismo, abuso de alcohol y drogas, inactividad física, polifagia.
- Salud Reproductiva: Embarazos no deseados, ITS/VIH, trastornos ginecológicos, abortos, complicaciones en el embarazo, enfermedades inflamatorias pélvicas

#### **E. Características del maltratador**

Entre las características que presenta la persona que agrede, violenta o maltrata a otra en el seno familiar tenemos a las siguientes.

### **Características biográficas y demográficas del agresor**

Existe una cierta correlación negativa entre la edad y el nivel económico, por un lado, y la violencia doméstica, por otro. Es decir, el maltrato doméstico es más frecuente entre los hombres jóvenes y con un nivel económico más bajo. También se ha encontrado una tasa mayor de maltrato entre los hombres en paro laboral o empleados a tiempo parcial. Sin embargo, se puede afirmar que los maltratadores son gente de todas las edades y estatus socioeconómicos.

La observación reiterada de los hijos del maltrato doméstico a la mujer por parte del marido tiende a perpetuar esta conducta en los matrimonios de la siguiente generación. Los niños aprenden que la violencia es un recurso eficaz y aceptable para hacer frente a las frustraciones del hogar. Las niñas aprenden, a su vez, que ellas deben aceptarla y vivir con ella.

### **Trastornos psicopatológicos**

El trastorno de personalidad antisocial y la depresión mayor tienen una tasa de prevalencia mayor entre los maltratadores respecto a los que no maltratan, pero no otro tipo de trastornos psicopatológicos (por ejemplo, otros trastornos del estado de

ánimo, esquizofrenia, etc.), a pesar de que la prevalencia de estas entidades diagnósticas ha sido mucho menos estudiada en muestras de maltratadores.

De acuerdo con estas características, dentro de la población de maltratadores se han diferenciado dos tipos principales de agresores: los dominantes y los dependientes. Los maltratadores dominantes muestran, con mayor frecuencia, rasgos de personalidad antisocial y son los que ejercen las conductas más violentas tanto dentro como fuera del hogar. Por otra parte, los maltratadores dependientes tienden a ser depresivos y celosos y ejercen la violencia sólo en el ámbito doméstico.

### **Perfil psicológico del maltratador**

A la luz de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta las dificultades metodológicas expuestas, se puede establecer una combinación de características comunes que están asociadas de forma más o menos constante con el maltratador doméstico.

En este sentido, no es aventurado afirmar que los hombres que en su infancia hayan sido testigos de experiencias de maltrato, que estén en paro laboral, que tengan rasgos de personalidad antisocial y que abusen de las drogas y/o del alcohol tienen una probabilidad mayor de ejercer maltrato contra sus mujeres que los hombres que no tengan estas características.

Parece que exista cierta base empírica que apoya el estereotipo del maltratador en lo que se conoce como el *drunken bum*

(“holgazán borracho”). La combinación de un estatus ocupacional bajo y el abuso de alcohol aumenta en 8 veces la probabilidad de aparición de conductas violentas frente a las situaciones en que el marido bebe poco y tiene un estatus ocupacional alto.

Por otro lado, dado que la personalidad antisocial y la depresión mayor son entidades diagnósticas que se presentan con bastante frecuencia entre los alcohólicos, no es sorprendente encontrar una asociación de estos trastornos con el maltrato físico.

### **Características del maltrato doméstico**

Una de las características principales del maltrato doméstico es que, a pesar de la gravedad y frecuencia del problema, las víctimas permanecen en la relación violenta durante mucho tiempo, más de 10 años por término medio. Por otra parte, en muchos casos, y tras la intervención terapéutica, vuelven a la situación anterior.

El maltrato doméstico comienza normalmente desde el principio de la relación, bien desde el noviazgo o en las primeras etapas de la vida en común, y va aumentando, tanto en frecuencia como en intensidad, con el paso del tiempo. Además, el maltrato continúa, y a menudo se intensifica, durante el embarazo de la mujer, con el riesgo que ello conlleva para la salud de la madre y del niño.

Es importante identificar los factores que influyen en la decisión de muchas mujeres que optan por continuar en la relación abusiva, a pesar del riesgo que tienen de sufrir lesiones, o incluso

de morir, o que piden ayuda sin la intención de romper con sus parejas.

En primer lugar, entre algunas variables que pueden estar relacionadas con la decisión de abandonar o no la relación: a) la severidad y frecuencia del abuso; b) la exposición y la experiencia de violencia en la familia de origen de la mujer; c) la edad y el grado de autoestima de la víctima; d) el número de hijos; y e) el nivel cultural. La severidad y la frecuencia del maltrato aparecen como los factores más determinantes a la hora de abandonar la violencia en el hogar. Por tanto, cuanto más severo y más frecuente sea el maltrato doméstico, será más probable que la mujer abandone la relación. Las mujeres sin trabajo y con una relación más larga – reflejo de un mayor compromiso con el matrimonio- tienen una probabilidad menor de dejar la relación.

En segundo lugar, existe una serie de factores sociales, como la dependencia económica, la falta de recursos y de apoyo ambiental y la vergüenza social, que favorecen la continuidad de la relación abusiva.

Y, en tercer lugar, es necesario conocer con más rigor la influencia de algunas otras variables, como, especialmente, la experiencia de exposición al maltrato en la familia de origen, tanto en el hombre como en la mujer, que puedan tender a perpetuar esta conducta en el futuro. Los niños aprenden que la violencia es un recurso eficaz y aceptable para hacer frente a las frustraciones

del hogar y las niñas aprenden, a su vez, que ellas deben aceptarla y vivir con ella.

## **F. Aportes de la Ley 30364**

### *Concepto de violencia contra las mujeres*

Referente a los aportes de la Ley 30364, concerniente al tema materia de estudio, destaca en primer lugar el reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género, ya que reconoce en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público- y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

### *Reconocimiento de 4 tipos de violencia*

En su artículo 8, reconoce cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual y económica en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se

reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional.

#### *Inclusión de enfoques de protección de derechos humanos*

La norma considera enfoques que deben ser aplicados transversalmente al interpretar y aplicar la ley en su artículo 3. Por ejemplo, el hecho que se incluya el enfoque de integralidad en torno a la violencia reconoce que esta se da por múltiples causas y factores, tanto individuales como estructurales. Asimismo, la inclusión de los enfoques de derechos humanos, interculturalidad, generacional e interseccionalidad exige tomar en cuenta las diferentes experiencias de violencia y discriminación que viven las mujeres de nuestro país en torno a diferentes variables (edad, raza, clase, estado civil).

#### *Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia*

La ley recoge diversos derechos de las víctimas en su artículo 10. Uno de ellos es el derecho de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncia de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarles todos los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma. También, se reconoce el derecho de las víctimas a la atención en salud gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, así como a la asistencia social.

### *Reconocimiento de derechos laborales y educativos*

La norma reconoce derechos a las víctimas en el ámbito laboral y en el ámbito educativo; pues esto se condice con la comprensión de que la violencia hacia las mujeres y demás integrantes del grupo familiar es un asunto social y que así merece ser tratado por parte del Estado. En torno a los derechos laborales (artículo 11), se reconoce el derecho a no sufrir despido por causas vinculadas a la violencia, al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencias y tardanzas –con un límite- debido a situaciones de violencia y a la suspensión temporal de la relación laboral por parte del juez con derecho a la reincorporación. Estos derechos cobran una mayor relevancia si se comprende que la causa principal de violencia hacia las mujeres en nuestro país ocurre porque los varones agreden a sus parejas cuando estas quieren salir a trabajar al ámbito público.

Entre los derechos en el campo de la educación que se les reconocen a las víctimas de violencia (artículo 12), se reconoce la posibilidad de cambiar de lugar y horarios de estudios, la justificación de inasistencias y tardanzas -con un límite- y la atención especializada en el ámbito educativo a las secuelas de la violencia.

### *Procesos ágiles y con mayores garantías*

En materia procesal en torno a la tutela de víctimas de violencia, se han introducido cambios de gran relevancia en el Título II. Si

bien seguimos manteniéndonos bajo un esquema que diferencia al proceso penal del proceso de tutela, este último ahora no incluye la participación de fiscales de familia (modificándose así el artículo 8 de la LPFVF), sino directamente de los juzgados de familia.

Por ello, resulta positivo que se haya establecido en el artículo 15 la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías a nivel nacional, en un máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones. Asimismo, la norma señala en su artículo 16 que el juzgado de familia tiene la obligación de resolver en un máximo de 72 horas las medidas de protección que son necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad. Esto resulta favorable porque anteriormente la resolución de medidas de protección se dilataba, ya que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado. Además, se contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, lo que garantiza que el juzgado conozca de forma inmediata la situación de la víctima a diferencia de lo que ocurría anteriormente. También, en esta misma audiencia el juzgado debe pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, porque esto agiliza el

otorgamiento de las mismas que antes tenían que ser solicitadas de manera aparte (artículo 11 de la LPFVF).

Asimismo, se contempla que -finalizado el proceso y probados los actos que constituyen violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar pero no se configuran como delitos- el juzgado de familia pueda sancionar al agresor, por ejemplo mediante una medida de reeducación en temas de género (artículo 20); lo que con la ley anterior no se podía hacer bajo la lógica de mera tutela hacia la víctima. Evidentemente si son actos que se configuran como delitos, la investigación la realiza la fiscalía penal -pudiendo obtenerse una vez finalizado el proceso- una sanción privativa de la libertad.

Sin embargo, un problema que la ley en sí misma no va a erradicar es la falta de personal en los juzgados de familia. Por lo tanto, para que se cumpla con el proceso más ágil que está reconocido en esta ley, será necesario que el Estado destine más recursos a estas áreas. De lo contrario, podría ocurrir que los juzgados de familia no se den abasto para cumplir con las nuevas obligaciones que la ley les otorga y esto acarrearía una mayor desprotección de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

#### *No revictimización*

El artículo 19 de la ley obliga a que la declaración de niñas, niños, adolescentes y mujeres se realice mediante la técnica de

entrevista única y se constituya como prueba pre-constituida. A su vez, da la opción para que el fiscal dictamine que a un varón mayor de edad, integrante del grupo familiar y víctima de violencia, también pueda aplicársele esta técnica. Estas medidas han sido contempladas en instrumentos internacionales y buscan evitar que la víctima de violencia tenga que dar su declaración más de una vez, pues esto significaría revivir el hecho traumático. Así, la víctima únicamente tendría que volver a rendir su declaración si se requiere aclarar o complementar algún asunto.

El artículo 25 prohíbe la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor; a menos que la víctima mayor de catorce años lo solicite. Esto es positivo porque en la actualidad muchos jueces exigen la confrontación y esto termina afectando la integridad de la víctima porque se constituye como una experiencia traumática para la misma.

#### *Modificaciones de los Códigos*

Ha modificado el artículo 45 del Código Penal, estableciendo como presupuesto para fundamentar y determinar la pena, además de los intereses de la víctima, también la afectación a sus derechos teniendo en cuenta de manera particular si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad. Esta modificación resulta positiva, siempre que se entienda la situación de vulnerabilidad de manera social y no como inherente a la persona por alguna condición.

También ha modificado el artículo 121-A del Código Penal, incorporando una agravante del delito de lesiones graves. Ahora la agravante aplicará no solo cuando la víctima sea un menor de catorce años, sino cuando sea un menor de edad en general, un adulto mayor de 65 años o una persona con discapacidad física o mental y cuando el agente haya aprovechado dicha situación para la comisión del delito. La configuración planteada resulta positiva siempre y cuando se aplique el agravante únicamente cuando el autor del delito se haya aprovechado de la situación de edad o discapacidad de la víctima para cometer su agresión; toda vez que la edad o la discapacidad no deben ser entendidas como condiciones de vulnerabilidad inherentes a la persona en sí mismas.

Otra modificación relevante es aquella que replantea el artículo 121-B del Código Penal, que contemplaba las lesiones graves por violencia familiar, y ahora contiene las lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar. Esta modificación permite configurar una forma agravada de lesiones graves cuando se den contra la mujer, no solamente por violencia familiar como era antes, sino ahora también: i) por coacción, hostigamiento o acoso sexual; ii) abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y iii) por cualquier forma de discriminación hacia las mujeres sin importar la relación entre el agresor y la víctima. Estas situaciones son aquellas que se presentan para configurar los feminicidios y, si

bien resultan positivas para configurar formas agravadas de lesiones, los fiscales deberán tener mucho cuidado al decidir si una acción se configura como lesiones graves en forma agravada por discriminación hacia la mujer o como tentativa de feminicidio. Si la intensidad de la acción es alta y riesgosa para la vida de la mujer, no debería configurarse como lesiones en forma agravada; sino como tentativa de feminicidio.

La ley también ha modificado el artículo 124 del Código Penal, incluyendo a la lesión psicológica como delito. Esto será de gran utilidad, pues hasta el momento los daños ocasionados por violencia psicológica hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar no se encontraban contemplados en nuestro Código Penal, pese a poseer un desvalor de acción igual o mayor que las lesiones físicas en algunos casos. Con la modificación, existirá la posibilidad de investigarlos y sancionarlos.

También ha modificado el artículo 242 del Código Procesal Penal, incorporando como supuesto de prueba anticipada la declaración de niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos de violación de libertad personal, libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público. Esto está planteado, como se esbozó anteriormente, para evitar la revictimización de los menores de edad y que no tengan que volver a emitir su declaración respecto de vulneraciones a sus derechos humanos sumamente traumáticas. Hubiera sido necesario incluir que la

declaración de las mujeres víctimas de violencia, sobre todo violencia sexual, también pueda ser constituida mediante este mecanismo probatorio.

También ha modificado el artículo 667 del Código Civil donde se incluye como exclusión de la sucesión por indignidad a los sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad por procesos de violencia familiar en agravio del causante.

## **2.6. BASES TEÓRICAS DE LA SEGUNDA VARIABLE**

### **2.6.1. DAÑO PSICOLÓGICO**

#### **A. Concepto de daño**

La palabra daño proviene del latín “demere” que significa “menguar”, siendo entendido como el detrimento o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico, que en un primer momento corresponde al interés jurídico general de no verse dañado por la conducta de otro sujeto, volviéndose luego en un interés específico de la víctima.

En el Derecho, como lo sostiene Zannoni<sup>25</sup>, el daño representa el menoscabo, detrimento, perjuicio que por acción de otro se recibe en la persona, ya sea en sus bienes vitales naturales, ya sea en su propiedad o en su patrimonio. Por ello tenemos que el daño

---

<sup>25</sup> Zannoni, Eduardo. El daño en la responsabilidad civil. Tercera Edición. Buenos Aires. Editorial Astrea, p. 1.

puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, existiendo grado de malicia, negligencia o casualidad entre el auto y el efecto. Así de acuerdo a ello, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción prevista en el Código Penal, el daño culposo suele llevar consigo tan sólo la indemnización, y el fortuito exime en la generalidad de los casos.

## **B. Violencia psicológica**

Este aspecto es el que nos compete en la presente investigación, de acuerdo a nuestra normatividad la violencia psicológica “es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.”<sup>26</sup>

Además de sufrir la violencia física, sexual, económica, las mujeres padecen la violencia psicológica o emocional, consistente en las amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante. Estos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden

---

<sup>26</sup> Ley N° 30364. Ley para Prevenir la violencia contra las mujeres. Congreso de la República. Lima. 2015.

tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional. Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima.

La violencia en la mujer tiene consecuencias directas, no sólo para su propio bienestar, sino también para el de sus familias y comunidades. El maltrato puede tener secuelas a largo plazo para la salud mental con el desarrollo de trastornos como depresión, baja autoestima, intentos de suicidio y síndrome de estrés postraumático. Recientes revisiones de estudios de mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja, han reportado que los problemas de salud mental son más prevalentes en comparación a la población general.<sup>27</sup>

Por ello es que la violencia psicológica es la forma de violencia que más daño causa, por que inicialmente pasa desapercibida y cuando la víctima, se da cuenta en general es porque la situación ya está avanzada. Puede estar o no acompañada de agresión física en sus etapas posteriores, pero en general la violencia psicológica es la que primero se instaura, generando pues todos los sentimientos de minusvalía, donde la víctima se siente intimidada e invadida en su espacio vital e íntimo, confusa y deprimida sin saber porque.

---

<sup>27</sup> Pico-Alfonso MA, García-Linares MI, Celda Navarro N, et al. The impact of physical, psychological, and sexual intimate male partner violence on women's mental health: depressive symptoms, posttraumatic stress disorder, state anxiety, and suicide. *J Womens Health (Larchmt)*. 2006.

Se convierte en la manera como la pareja se relaciona y se comunica convirtiéndose en el pan nuestro de cada día, la agresión es constante y verbal, por ello es difícil de percibir.

Encontramos en la violencia psicológica todo tipo de amenazas, insultos, humillaciones tanto en público como en privado, gritos y comentarios burlones y poco respetuosos donde luego se acusa a la víctima de no tener sentido del humor, o no saber bromear, en ocasiones mostrando delante de todos como es de buen marido, como se preocupa por ella, donde el objetivo real es llevar a minimizar y menoscabar a la persona.

Todo está acompañado por comportamientos donde la víctima se siente intimidada, observada, se le revisan sus pertenencias, e incluso pueden incluso ser destruidas, se le revisa su celular las llamadas que recibe y que hace; su correo, con quien chatea, es invadida en su privacidad.

Cuando se requiere tomar decisiones que afectan a la pareja o a la familia no se le tiene en cuenta o se le manifiesta abiertamente un desprecio hacia ella y se le culpa de ser la causante de los problemas de pareja, de relación y de familia.

En ocasiones se logra poner a la víctima en situaciones extremas delante de familiares y amistades, donde tal situación la saca de casillas, el objetivo es que ella se descontrole solo para mostrar "como es ella" delante de todos y lograr opiniones favorables hacia a él.

Cuando estos sentimientos de insatisfacción, menosprecio y frustración son prolongados, encontramos personas que llegan a tener problemas de autoestima y dificultades no solo a nivel de pareja, sino a nivel social, y o profesional.

### **C. Concepto de daño psicológico**

Referente al daño psicológico, para unos es parte integrante del daño moral, para otros sería uno autónomo y diferente en sus causas y consecuencias. Así Gherzi sostiene que el daño psicológico estaría determinado de manera autónoma: “el equilibrio psíquico es un presupuesto para el pleno goce de la salud y el despliegue de las potencialidades de cada individuo, por lo tanto cuando se quiebra, se produce un perjuicio que indudablemente, debe ser reparado”.<sup>28</sup>

Garbarino<sup>29</sup>, menciona que el maltrato psicológico es un patrón de conductas psicológicamente destructivas, y se define como actos u omisiones de un adulto que amenazan al desarrollo de la identidad y de la competencia social de un menor.

Rosenberg, señala que "los daños psicológicos es la forma de malos tratos cuya operacionalización y definición presenta mayores dificultades. Aunque pocas dudas existirían en considerar como maltrato psicológico a actos de extrema crueldad mental que tuvieran como consecuencia desórdenes emocionales

---

<sup>28</sup> Gherzi, Carlos Alberto. Daño moral y psicológico. Daño a la psiquis. Tercera Edición, Astrea. Buenos Aires. 2006, P. 107.

<sup>29</sup> Garbardino, J. El niño psicológicamente maltrato. San Francisco. Jossey Bass. 1986.

y del desarrollo observables, el consenso sería más difícil de obtener en un gran número de casos que recaen en el área gris del maltrato, donde los maltratos psicológicos y emocionales no son tan dramáticos o aparentes para un observador externo".<sup>30</sup>

El daño psicológico producto de la violencia psicológica ejercida por la violencia intrafamiliar ha sido definida por diferentes autores e instituciones entre las cuales tenemos a Echeburúa que nos dice que el daño psicológico "se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado, y; por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren en su vida cotidiana."<sup>31</sup>

La violencia ejercida en el seno de la familia, va a tener repercusiones en la salud mental, entendida ésta como un estado dinámico de bienestar subjetivo, en permanente búsqueda de equilibrio que surge de las dimensiones biopsicosociales y espirituales del desarrollo y se expresa en todas las esferas de la conducta de la persona (comportamientos, actitudes, afectos, cogniciones y valores), todo lo cual se plasma en el establecimiento de relaciones humanas equitativas e inclusivas,

---

<sup>30</sup> Rosenberg, Mindy. Nuevas direcciones para investigaciones sobre maltrato psicológico de niños. Asociación Americana de Psicología. Vol. 42. 1987.

<sup>31</sup> Echeburúa, Enrique, Paz de Corral, Amor, Pedro. Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Psicopatología clínica, legal y forense, Vol. 4, España. 2004, p. 228.

en relación a la edad, sexo, etnia y grupo social, así como en la participación creativa y transformadora del medio natural y social, buscando condiciones favorables para el desarrollo integral, individual y colectivo.

#### **D. Acerca de la valoración del daño psicológico o psíquico**

En el ámbito fiscal, la prueba psicológica tiene por finalidad determinar el daño psíquico o psicológico que el hecho de violencia familiar investigado le ha producido a quien afirma ser la víctima, para otorgar las medias de protección adecuadas e interponer demanda; o, en la vía penal, denunciar la comisión del delito de lesiones agravada por violencia familiar.

Sobre el resultado de la prueba psicológica diremos que no es precisa para determinar el nivel de daño producido, por lo que se requiere uniformizar metodológicamente los procedimientos para la valoración del daño psíquico en la que se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) la información recabada durante las entrevistas con el examinado,
- b) la información de la carpeta fiscal (investigación pre judicial) y exámenes complementarios de ser pertinentes,
- c) la calificación de los indicadores de daño psíquico (teniendo en cuenta el curso actual, posterior y preexistentes) en las áreas de funcionamiento psicosocial; y,

d) el análisis de caso.

De la misma forma, se tiene que considerar los niveles de intensidad en los que se presenta este daño en las áreas de funcionamiento psicosocial del examinado, a saber: i) ausencia de indicadores de daño psíquico o ninguna deficiencia en las áreas de funcionamiento, ii) nivel leve de daño psíquico, iii) nivel moderado de daño psíquico, iv) nivel grave de daño psíquico; y, v) nivel muy grave de daño psíquico.

Por ello diremos que existe un concepto del daño psicológico, pero no que no existe es un procedimiento estandarizado científicamente para medirlo.

## **E. Responsabilidad civil**

En primer lugar veamos lo concerniente a la responsabilidad civil para en base a ello analizar lo relacionado a la indemnización.

Una primera definición la encontramos de parte de Jorge Mosset Iturraspe que nos dice que “la responsabilidad civil no es otra cosa que el deber de indemnizar los daños causados culposamente a otro”<sup>32</sup>.

Por su parte Visser del Pino afirma que la responsabilidad civil es “la obligación que surge en cabeza de una persona de reparar un daño a otro, como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, doloso o culposo, o por el incumplimiento de una

---

<sup>32</sup> Mosset Iturraspe, Jorge. Responsabilidad Por Daños. Eximentes. T. III. Ediar. Buenos Aires, p. 30.

obligación”<sup>33</sup>. Sobre el mismo punto Bustamante Alsina nos dice que “la responsabilidad civil comporta siempre un deber de dar cuenta a otro del daño que se ha causado”<sup>34</sup>.

Entonces tenemos que la responsabilidad civil puede ser definida como la obligación que tiene un sujeto de derecho, sea por imputación objetiva o subjetiva, de reparar un daño causado a otro por la violación de una obligación convencional o legal, resultante de hecho propio, ajeno o de las cosas.

### ***Tipos de Responsabilidad civil***

De acuerdo al sistema jurídico tenemos un régimen dual de responsabilidad, que son la contractual y la extracontractual, que se diferencian tanto en sus efectos como en sus características así como en cuanto al plazo de prescripción. En forma concreta en el caso de violencia familia tenemos que existen diferencias que justifican la determinación del carácter de la responsabilidad que obliga a responder por los daños provocados.

### ***Responsabilidad contractual***

Cuando media un vínculo obligacional que tiene como fuente un contrato previo entre la víctima y el agresor la responsabilidad por los hechos de violencia sexual son de naturaleza contractual.

---

<sup>33</sup> Visser del Pino, Diana Cristina. De la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por el Hecho de Otro. Edit. La Rocca. Bogotá. Colombia, p. 17.

<sup>34</sup> Bustamante Alsina, Jorge. Teoría General de la responsabilidad civil. Abeledo-Perrot. España, 1997, p. 73.

Como lo señala Graciela Medica<sup>35</sup> no puede compararse ni debe confundirse la genérica obligación de no dañar a otros o ruptura del deber genérico de no dañar a los semejantes, en que no existe obligación previa, con el incumplimiento de la obligación específica de no dañar al paciente, que es acreedor de diversas prestaciones apropiadas a las circunstancias, o sea de una obligación preexistente, cualquiera sea su fuente, cuyo incumplimiento da lugar a la apertura de la responsabilidad llamada contractual.

En la relación entre la víctima y el agresor hay un vínculo obligacional previo, cualquiera que sea la fuente de éste, que está integrado en una relación en la cual hay un acreedor de prestaciones consistentes en conductas apropiadas a las circunstancias.

#### *Responsabilidad extracontractual*

En los restantes casos los daños y perjuicios derivados de la violencia familiar y de género son de carácter extracontractual, porque se viola el deber genérico de no dañar a otro. Además, la responsabilidad extracontractual es más favorable para la víctima, particularmente desde el punto de vista de la extensión del resarcimiento.

---

<sup>35</sup> Medina, Graciela. Violencia de Género y violencia doméstica. La responsabilidad por daños derivados de la violencia sexual y violencia familiar, en González Magaña, Ignacio y Graciela Yuva. Violencia de Género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires, p. 572.

## **F. El daño a la persona**

Según Fernández Sessarego<sup>36</sup>, el daño a la persona "significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en cuanto tal", comprendiéndose dentro de él "hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana". El daño al proyecto de vida es el daño que compromete el ejercicio de la libertad y su exteriorización fenoménica, por lo que lesiona, destruye, hace imposible, total o parcialmente, la realización de nuestro proyecto de vida. Si bien somos libres para proyectar nuestra vida, la ejecución de nuestro proyecto existencial puede frustrarse por una acción dañina.

### ***El daño y la violencia familiar***

El proyecto de vida que el ser humano se propone a diario desarrollar es aquel que tiene que ver con el destino mismo de la persona. En él se juega el futuro, la realización plena, de acuerdo a la personal vocación. Tanto el daño biológico como el daño a la salud son, sin duda alguna, daños gravísimos que se pueden causar a una persona, ya que sus consecuencias pueden repercutir en el curso de su existencia y son más graves aun cuando se encuentran calificados por el vínculo familiar.

Pero el daño más grande que puede ocasionarse es aquel que incide en el proyecto de vida. El truncamiento o frustración del

---

<sup>36</sup> Fernández Sessarego, C. Daño al proyecto de vida. Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP. Lima, p. 50.

mismo tiene radicales consecuencias y repercute en el curso de la existencia. Dañar el proyecto de vida es dañar la esencia misma del hombre.

### ***La prueba del daño a la persona***

Respecto de la prueba del daño existe consenso en la doctrina que la víctima debe demostrar la existencia del perjuicio del cual pide indemnización. La actividad del juez está destinada a fijar la existencia y la entidad cuantitativa del daño resarcible, pero esta actividad está subordinada a la suministración de prueba de parte de la víctima. La prueba debe dirigirse a demostrar la responsabilidad del obligado. Así que el punto de partida para demostrar la existencia del daño es la prueba de la relación de causalidad, es decir, la conexión necesaria entre el acto antijurídico y el daño.

### ***Legitimidad para obrar***

La legitimidad para obrar constituye un presupuesto de la validez de la relación jurídica procesal. Aunque es un concepto procesal, la legitimidad está referida a la pretensión y al objeto del proceso, esto es, al derecho sustancial reclamado.

Los hechos fundantes del razonamiento del juez, que le conducen a condenar por daño a la persona o, a la inversa, que le inducen a rechazar la demanda por tal concepto, requieren prueba. Es posible que, en el hecho, tratándose de padres, hijos y cónyuge,

la prueba resulte más fácil. Pero, técnicamente, no puede faltar y simplemente presumirse por el juez.

Existe otra circunstancia en la cual se hace también difícil encontrar dicho nexo causal. Existen situaciones en las cuales es posible que los eventos o estímulos que se asumen como determinantes del disturbio o desequilibrio psíquico o psicossomático hayan sido tan solo elementos desencadenantes, pero no la causa necesaria y suficiente de las consecuencias que se advierten.

### ***Relación de causalidad***

En atención a la apreciación de la relación causal es posible valorizar como elementos a tener en cuenta, la existencia, por ejemplo, de una "conducta concurrente" por parte de la víctima, o la existencia de alguna "predisposición" en la misma. La predisposición debe probarse por quien la alega, como lo señala Verónica Cervantes<sup>37</sup>.

Como es obvio, solo se responderá por los daños que se causan, pero no por los preexistentes, y solo en la diferencia es que se justificará un derecho al resarcimiento. En estos casos, por tanto, deberá recurrirse al criterio de la proporcionalidad, es decir, a

---

<sup>37</sup> Cervantes S., Verónica. Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el Derechos Civil Peruano. UNMSM. Lima. 2010, p. 132.

quien causa el perjuicio debe atribuirse la obligación de resarcir la diferencia, pero no la resarcibilidad del daño preexistente.

La relación de causalidad cumple una doble función como presupuesto de la responsabilidad. En un primer momento, aparece vinculada directamente a la conducta dañosa, que en alguna medida integra. Es que la autoría no puede concebirse -en el derecho civil- aislada del daño, el que ha de haber sido causado por esa conducta. Hay pues un punto de contacto entre la conducta y el daño que permite atribuir la autoría.

En los daños producidos por la violencia doméstica lo que ocurre es que muchas veces las víctimas ignoran que el daño actual es el producto de la agresión pasada y ello entorpece el curso de los reclamos, porque cuando recién determinan la causal del daño producido, se encuentran con la triste realidad que ya se venció y ha prescrito el plazo para requerir.

También encontramos que es necesario la relación de causalidad porque nos accede a medir el monto de la reparación, para lo cual se le otorga la responsabilidad al agresor por las consecuencias de una conducta antijurídica ilegal.

En este caso, se tiene que la relación de causalidad va a constituir un supuesto independiente de la responsabilidad tal como lo ampara la mayor parte de nuestro sistema jurídico<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> Rivera, Julio César. Instituciones de Derecho Civil. Parte General, Abeledo Perrot, España, 1995, p. 494

## **G. Indemnización**

### **Concepto**

La indemnización viene a ser cómo se va a resarcir un daño o perjuicio que se ha producido en una persona por un delito cometido, incluyendo la misma responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas. Es decir abarca el deber de ser indemnizado por daños y perjuicios sufridos debido a hechos y omisiones tanto culposas como dolosas.

Entonces la indemnización es la compensación o resarcimiento de un daño o perjuicio moral, psicológico y material. En su sentido de reparación de un daño o perjuicio causado a terceros, esta expresión ofrece extraordinaria importancia porque tiene cabida en los aspectos civil, penal y laboral.

Hay que tener presente que La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculado con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito<sup>39</sup>.

### **Indemnización y reparación civil**

El Art. 93° del Código Penal referente a la reparación civil comprende: la restitución del bien objeto del delito o en defecto de

---

<sup>39</sup> Prado Saldarriaga, Víctor. Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Gaceta Jurídica, Lima, 2000, p. 275.

aquel, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación.

Por restitución se entiende a la restauración del bien al estado existente antes de la producción del ilícito penal, es decir es el restablecimiento del status quo<sup>40</sup>.

En el caso que la restitución es imposible de hecho, nuestra legislación establece que el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviere.

La restitución debe hacerse aun cuando el bien se halle en poder de un tercero que lo posee legalmente, en estos casos el tercero puede demandar una compensación de su valor a quienes se les suministraron o transfirieron. No será aplicable esta disposición cuando el tercero haya adquirido el bien en la forma y con los requisitos establecidos por las leyes para hacerla irreivindicable.

### **Indemnización de los daños y perjuicios**

Se considera indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. En consecuencia la indemnización asume un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución, su valoración debe hacerse atendiendo a la

---

<sup>40</sup> Quintero Olivares, Gonzalo. Derecho Penal – Parte General. Edit. Marcial Pons. Madrid – España, 1992, p. 670.

naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha generado a la víctima acorde con el Art. 1985° del Código Civil.

Sin embargo el texto legal no precisa a qué clase de daños se refiere, pero entendemos que se refiere tanto a los daños morales y materiales producidos por el delito<sup>41</sup>.

### **Determinación de la indemnización**

De acuerdo al actual Código Penal no tiene las normas determinadas que puedan conducir al magistrado acerca de cuáles son los discernimientos para establecer las categorías cualitativas y cuantitativas para establecer determinada reparación del daño; a pesar de ello se debe tener en cuenta que la base fundamental para ello tiene que nacer de dar una adecuada valoración así como al nivel del daño y del delito cometido.

Teniendo presente lo anterior pensamos que es el Magistrado quien debe dar una valoración objetiva y adecuada de acuerdo al nivel del daño producido así como del deterioro causado a nivel material así como a nivel espiritual o moral en la víctima o agredida, sin someter o dosificar dichos factores de acuerdo a como se presente el caso como son el nivel económico de agresor, las circunstancias atenuantes, etc.

---

<sup>41</sup> Villavicencio Terreros, Felipe. Código Penal. Edit. Cultural Cuzco, Lima – Perú. 1992, p. 269.

En cuando al nivel en que el delito de ha llevado a cabo se debe tener presente que la reparación del daño tiene necesariamente que estas acorde con el grado de realización del injusto penal, por lo que equiparando la reparación civil debe ser más bajo en los casos de tentativa que en los casos de feminicidio o del delito de violencia consumado; será menor en los casos de lesión y mayor en los casos de peligro de la vida.

Dentro del desarrollo teórico doctrinario tenemos a un grupo que considera que debido a que no se ha producido algún daño materia en los casos de tentativa o en los casos de delitos de peligro se hace difícil y casi imposible poder determinar una reparación para las víctimas; aquí los que no tienen en cuenta es el perjuicio o daño moral que se le produce a la agraviada tanto en la tentativa como en los delitos de peligro, lo cual se puede demostrar en la forma en que queda la víctima luego de un hecho de tentativa de homicidio o en los casos de violación sexual, por ello es necesario tener presente que una persona que ha sufrido estos delitos va a tener que dejar de trabajar no pudiendo obtener un ingreso económico para el sustento del hogar.

### **Indemnización y la Ley de Violencia Familiar**

Sobre el punto es necesario tener en cuenta lo establecido en el inciso C del artículo 21 de la Ley de Violencia Familiar, que señala:

“De la Sentencia

Artículo 21.- “La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia

a) Las medidas de protección a favor de la víctima pudiendo ordenar, entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley.

b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y éste no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el Juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.

Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación debe ser acreditada con la certificación de médico tratante.

c) La reparación del daño

d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima cuando corresponda legalmente, si a criterio del Juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

Dentro del sistema judicial, al art. 21 de la Ley de protección frente a la violencia familiar le vienen otorgando una exégesis literal, por ello es que determinan en los fallos de los casos de violencia familiar una suma de dinero en relación a la reparación del daño, de acuerdo a su potestad de discrecionalidad, a pesar de que no ha sido reclamado por la parte agraviada; sin embargo hay que tener en cuenta que la referida reparación por daños no se establece en la generalidad de los casos por violencia dentro del hogar, de ello no se tiene información sobre cuáles son los motivos por lo que no otorgan ya que cuando se analiza la sentencia no se encuentra fundamento sobre ello.

## **2.7. HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.7.1. HIPÓTESIS**

#### **2.7.1.1. Hipótesis General**

El tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín no es apropiado para poder determinar su gravedad y la indemnización.

#### **2.7.2. Hipótesis específicas**

A. No existe una adecuada valoración al daño psicológico hacia la mujer y los hijos causados por la violencia familiar

que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín porque no se da tratamiento profesional permanente a la víctima y a los hijos de la víctima así como no se cuenta con un instrumento estandarizado.

B. No se fija una adecuada indemnización por daño psicológico producto de violencia familiar para la mujer y los hijos en el Distrito Judicial de Junín porque no se determina en forma adecuada la gravedad de la lesión y se da mayor importancia al daño físico.

## **2.8. VARIABLES**

### **2.8.1. Identificación de variables**

#### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

X Violencia familiar

#### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Y Daño psicológico

### **2.8.2. Proceso de operacionalización de variables**

VARIABLE	INDICADORES
Variable Independiente X: Violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia hacia la mujer</li> <li>- Violencia contra los hijos</li> <li>- Femicidio</li> <li>- Tentativa</li> <li>- Causas</li> <li>- Protección jurídica</li> <li>- Acción de la justicia</li> <li>- Víctima</li> <li>- Familiares de la agredida</li> <li>- Consecuencias</li> <li>- Cultura machista</li> <li>- Amparo a hijos de víctimas</li> <li>- Política corporativa</li> </ul>
Variable dependiente Y: Daño psicológico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características</li> <li>- Tipo de agresión psicológica</li> <li>- Falta de lesiones leves</li> <li>- Lesiones leves</li> <li>- Lesiones graves</li> <li>- Calificación del daño psicológico</li> <li>- Nivel leve</li> <li>- Nivel moderado</li> <li>- Nivel grave o muy grave</li> <li>- Consecuencias en la mujer</li> <li>- Consecuencias en los hijos</li> <li>- Tratamiento</li> <li>- Reparación del daño</li> <li>- Indemnización</li> <li>- Efectos de las sentencia</li> <li>- Montos de indemnización</li> </ul>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. METODOS DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. Métodos generales

- **Método Inductivo – Deductivo.** Porque la investigación ha partido del estudio de casos de violencia familiar y daño psicológico en el Distrito Judicial de Junín, para conocer la valoración al daño psicológico y se ha analizado los criterios para establecer o no de una indemnización por daño psicológico y se presenta una interpretación correcta a fin de dar la valoración adecuada a la aplicación de la justicia en los procesos penales sobre daño psicológico por violencia familiar, cuyo análisis ha permitido poder obtener la información para el desarrollo del trabajo de investigación.
- **Método Análisis Síntesis.-** Se ha utilizado al realizar el análisis del tratamiento que se le viene dando al daño psicológico

producto de la violencia familia así como para fijar la indemnización en estos casos y los criterios del juzgador para determinar en qué casos corresponde y en qué casos no.

### **3.1.2. Métodos específicos**

- **Método Histórico.-** Histórico en cuando se ha tratado de la experiencia que se ha tenido sobre los casos de daño psicológico producto de violencia familiar y los criterios que ha tenido en cuenta el juzgador. El investigador ha dependido de fuentes esenciales y accesorias las cuales nos han proporcionado los datos para el trabajo y a las cuáles se ha examinado en forma detallada para llegar a establecer el grado de confianza a través de realizar la respectiva crítica interna y externa.
- **Método descriptivo.-** Porque se ha trabajado en base a hechos reales, habiendo buscado establecer como principio básico el mostrar y realizar un correcto análisis y mostrar una interpretación considerada a fin de dar la valoración adecuada a los casos de daño psicológico por violencia familiar y los criterios aplicados por el juzgador.

### **3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tiene un carácter de básico debido a que se ha logrado determinar todos los antecedentes sobre violencia familiar y del daño psicológico que trae consigo así como de la valoración e indemnización por daño psicológico habiéndonos posibilitado conocer la validez y su aporte destinado a la protección de la víctima y de sus hijos,

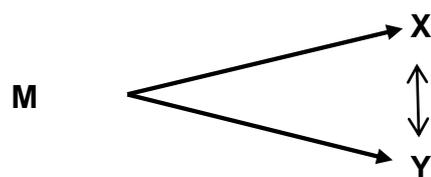
ello nos ha permitido construir y realizar una propuesta que busca modificar la situación actual de indemnización en los casos de daño psicológico por violencia familiar, así como ha estado encaminada a brindarnos todos los conocimientos tanto teóricos, conceptuales como prácticos acerca del tema de investigación.

### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación ha sido descriptiva – explicativa por lo que se ha señalado las características que presenta el problema y luego se ha procedido al análisis de los efectos jurídicos que se derivan de la aplicación de las normas legales a los casos de violencia familiar que afectan a la mujer y a los hijos y se ha determina el tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar a fin de que no se incrementen dichos delitos en el Distrito Judicial de Junín.

### 3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

**Explicativo causal**



**Dónde:**

**M** = Muestra

**X** = Variable: Violencia familiar.

**Y** = Daño psicológico

### 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.5.1. POBLACIÓN

La población se encuentra conformada por 650 casos de violencia familiar que se han llevado a cabo en el Distrito Judicial de Junín en el año 2016.

Distribuidos de la siguiente forma:

<b>AFECTADOS</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Mujer	608	94
Hijos – menores de edad	42	06
TOTAL	650	100

#### 3.5.2. MUESTRA, TIPO Y TÉCNICA

La muestra se ha calculado de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Población total

Z $\alpha$  = 1.96 al cuadrado (cuando la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (para ello 5% = 0.05)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (en la investigación se usó el 5%).

Para efectos del cálculo del tamaño de nuestra muestra, considerando N = 650 tenemos lo siguiente:

$$n = \frac{650 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (649) + (1.96)^2 (0.05)(0.95)}$$

$$N = \frac{118.6094}{1.5413}$$

$$n = 76.95$$

En total se tomarán 77 casos.

De estos corresponden 72 casos a mujeres agredidas y 5 casos a menores agredidos.

Tipo de muestra: Probabilístico simple.

### **3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de la información de la presente tesis se ha utilizado la técnica de la Encuesta y su instrumento el cuestionario dirigido a los Fiscales, Jueces y abogados con la finalidad de poder obtener información referente al tratamiento que se le viene dando al daño psicológico a la mujer y los hijos producto de la violencia familiar y para conocer si cumple con el objetivo de protección de la víctima y de sus hijos.

##### **a. El cuestionario**

Aplicado a los jueces, fiscales y letrados en materia penal relacionados al daño psicológico a la mujer e hijos producto de la violencia familiar, la valoración e indemnización del daño psicológico.

Nos ha permitido conocer cuál es el papel que juega el criterio del juzgador en el proceso de fijar o no la indemnización por daño psicológico en los casos de violencia familiar así como podremos conocer el nivel de casos con indemnización.

#### **b. Análisis documental**

Nos ha permitido poder recoger los datos necesarios para la tesis que se tiene en material bibliográfico y a través del análisis de los expedientes que se han encontrado acerca del daño psicológico hacia la mujer e hijos por violencia familiar, de igual manera se ha trabajado por medio de los diversos materiales escritos, lo que nos ha permitido poder hacer uso del derecho comparado, de las consecuencias legales así como de los diversos puntos de vista en materia de doctrina acerca de la violencia familiar y el daño psicológico, estos documentos están representados por:

- Libros: especializados, manuales universitarios, ensayos jurídicos.
- Leyes y códigos.
- Publicaciones académicas.
- Publicaciones varias
- Tratados e informes.

- Expedientes

Instrumento: Tarjeta de análisis de contenido y cuadro de cotejo.

### **3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

El presente trabajo de investigación está enmarcado dentro de un diseño de acopio de información aplicado a la muestra.

El análisis de la tesis ha sido explicativo y se ha realizado en base a las hipótesis propuestas, teniendo como fundamentos la información estadística que se ha conseguido al estudiar la muestra, es decir al analizar los expedientes lo que nos ha valido para poder lograr dar una correcta interpretación de los resultados.

Referente al proceso y posterior análisis de la información obtenida, estos se ordenaron y clasificaron en base a los puntos señalados en nuestros objetivos, basándonos en las dimensiones y los indicadores que se encuentra en la operacionalización de variables.

En cuanto se refiere al análisis de la información así como a su respectiva interpretación se ha hecho uso de la técnica de análisis de contenido teniendo como base el enfoque cualitativo.

El proceso se ha efectuado a través de la codificación, resaltando en cada caso las principales características de la esencia que se han encontrado en los casos de daño psicológico a la mujer e hijos por violencia familiar los que se han trasladado a unidades de análisis a fin de lograr una descripción adecuada y su posterior análisis adecuado. En general todos los datos buscados por medio del

cuestionario se han codificado ordenadamente a fin de poder trasladarla a la base de datos.

Estos datos han permitido poder inducir los planteamientos principales a los cuales se ha aplicado los ejes centrales de la estadística inferencial, ello ha posibilitado realizar el contraste de las hipótesis de acuerdo a las variables establecidas.

Finalmente, se ha aplicado el software SPSS21 así como el paquete MS Excel. Se ha utilizado para realizar el análisis estadístico la respectiva tabla de contingencia a la que se ha aplicado el contraste del Chi<sup>2</sup>.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

En primera instancia se va a desarrollar la información obtenida referente a la hipótesis general planteada de la siguiente manera.

“El tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín no es apropiado para poder determinar su gravedad y la indemnización.”

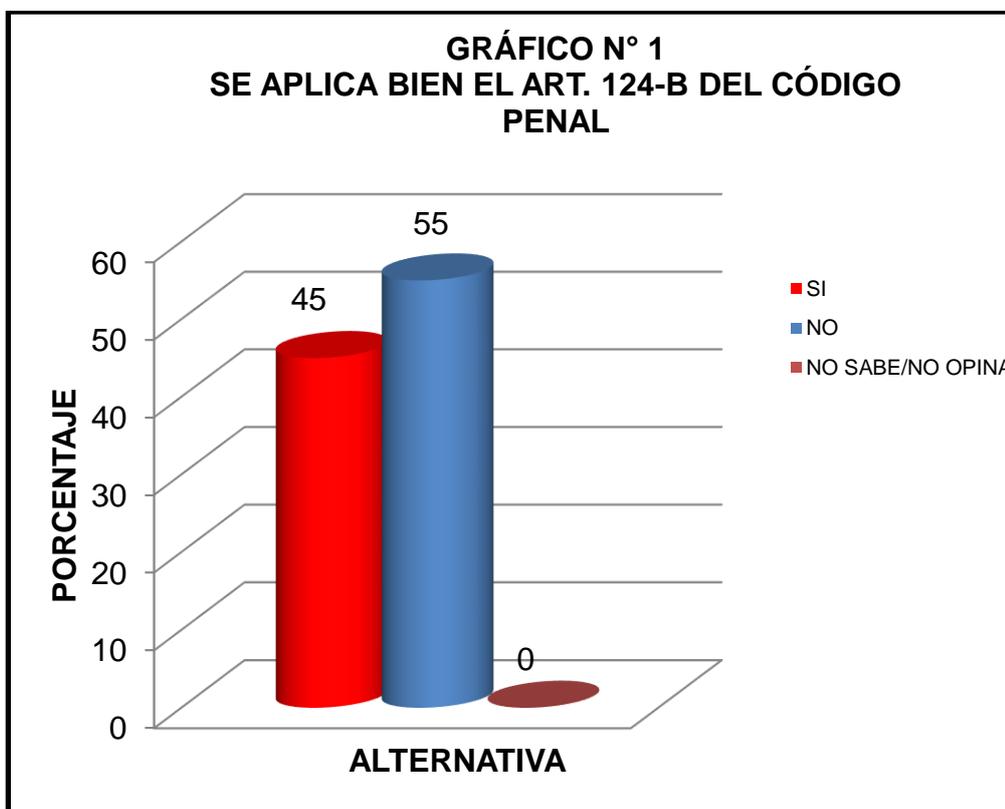
La presentación de los resultados obtenidos a través de la recolección de la información en primer lugar se presenta los resultados de la encuesta realizada a los magistrados, fiscales y abogados, y en segundo lugar se expondrán los resultados de la revisión de los expedientes materia de la muestra.

Se les formulo la siguiente pregunta a los Magistrados, fiscales y abogados: ¿Considera Ud. que se aplica bien el art. 124-B del Código Penal para determinar bien la lesión psicológica?, habiendo contestado de la siguiente forma como se puede ver en la Tabla.

**TABLA N° 1**  
**SE APLICA BIEN EL ART. 124-B DEL CÓDIGO PENAL**

Alternativa	Cantidad	%
Si	09	45
No	11	55
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



Se puede deducir de la Tabla anterior que para el 46% de los encuestados si se aplica bien el artículo 124° de nuestro Código Penal referente a la determinación de la lesión psicológica, en tanto que el 55% manifiesta que no se aplica bien el citado artículo.

La siguiente pregunta que se les formulo es para los que contestaron que no se aplica bien ¿Por qué cree Ud. que no se aplica bien la determinación de la lesión psicológica?, habiendo contestado de la siguiente manera.

**TABLA N° 2**  
**PORQUÉ NO SE APLICA BIEN LA DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA**

Alternativa	Cantidad	%
Por desconocimiento	03	37
Falta de instrumento para determinar bien el daño psicológico	08	73
No tiene experiencia	00	00
TOTAL	11	100

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



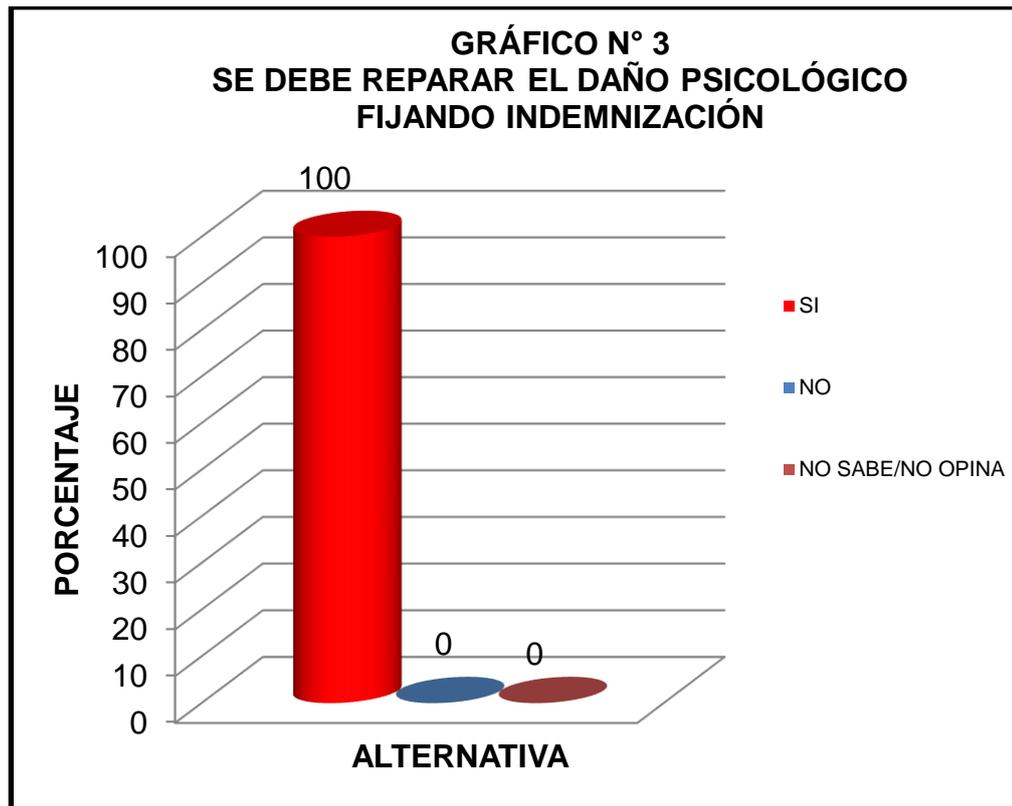
Como se puede apreciar el 73% manifiesta que no se aplica bien la determinación de la lesión psicológica debido a que no se cuenta con un instrumento para determinar bien el daño psicológico, el 37% opina que es por desconocimiento sobre el tema.

Otra de las preguntas que se les formuló se refiere a si ¿Considera Ud. que se debe reparar el daño psicológico fijando una indemnización adecuada a favor de las víctimas?, habiendo respondido de acuerdo a la siguiente tabla.

**TABLA N° 3**  
**SE DEBE REPARAR EL DAÑO PSICOLÓGICO FIJANDO**  
**INDEMNIZACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



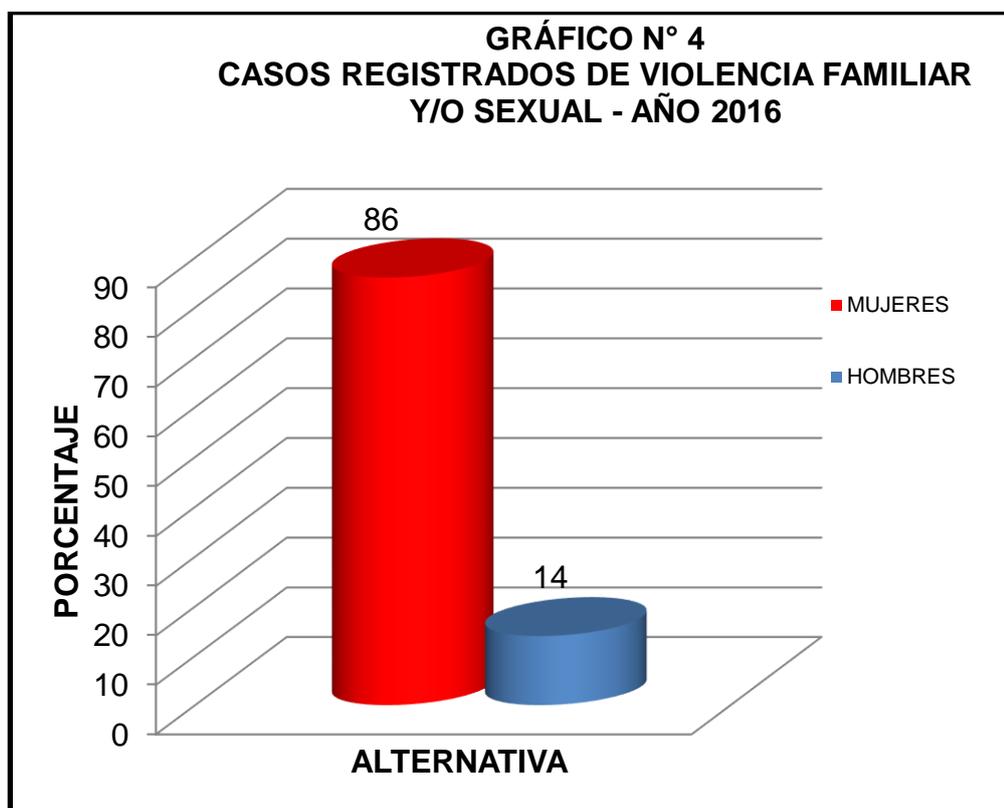
Tenemos de acuerdo a los resultados que la totalidad de los encuestados manifiestan que si se debe fijar una indemnización adecuada con la finalidad de reparar el daño psicológico para las víctimas, tal como se encuentra establecido en el Código Penal, sin embargo la realidad nos demuestra lo contrario.

A continuación veremos lo concerniente a la revisión de los procesos presentados en el Distrito Judicial de Junín, como preámbulo tenemos los casos registrados de violencia familiar registrados en la Región Junín durante el año 2016.

**TABLA N° 4**  
**CASOS REGISTRADOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O SEXUAL**  
**AÑO 2016**

Alternativa	Cantidad	%
Mujeres y menores de edad	3 846	86
Hombres	601	14
TOTAL	4 447	100

FUENTE: Ministerio de la Mujer y PV- Programa Nacional contra la Violencia Familiar.



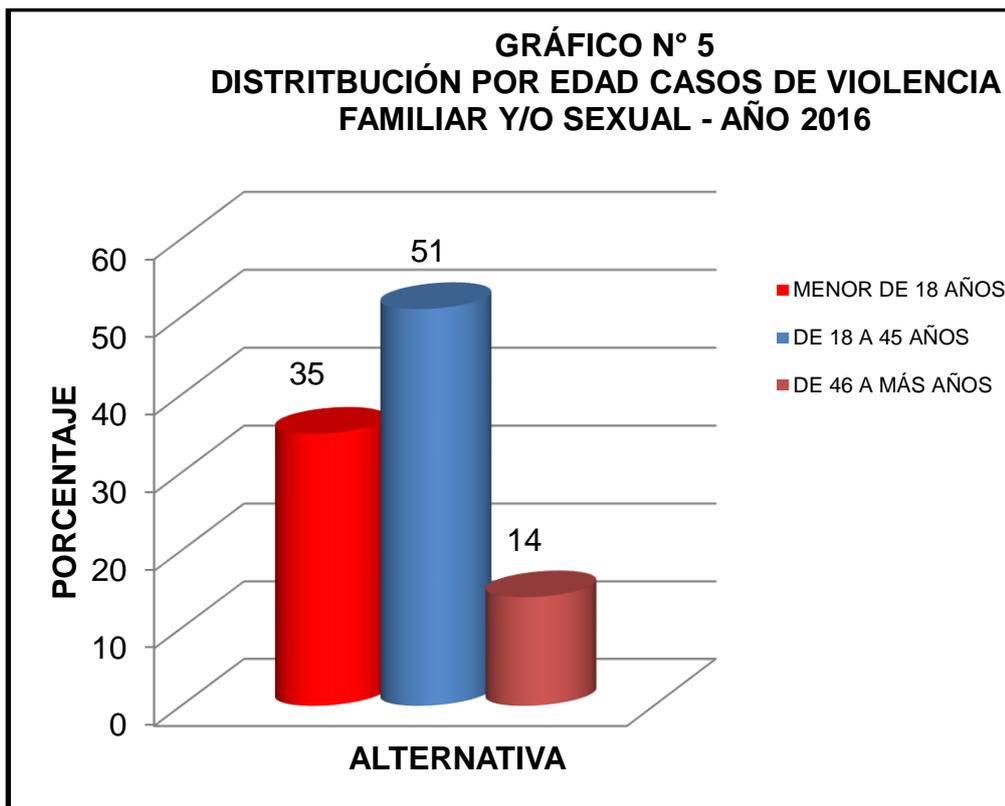
Durante el año 2016 se tienen registrados en Junín un total de 4 447 casos de violencia intrafamiliar y/o sexual, de los cuales en un 86% corresponden a mujeres, mientras que el 14% es violencia familiar contra los hombres.

En cuanto a la distribución por edad de las personas que han sufrido casos de violencia familiar en Junín tenemos los siguientes resultados que nos proporciona el Ministerio de la Mujer.

**TABLA N° 5**  
**DISTRIBUCIÓN POR EDAD DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O**  
**SEXUAL - AÑO 2016**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Menor de 18 años	1 543	35
De 18 a 45 años	2 251	51
De 46 a más años	653	14
<b>TOTAL</b>	<b>4 447</b>	<b>100</b>

FUENTE: Ministerio de la Mujer y PV- Programa Nacional contra la Violencia Familiar.



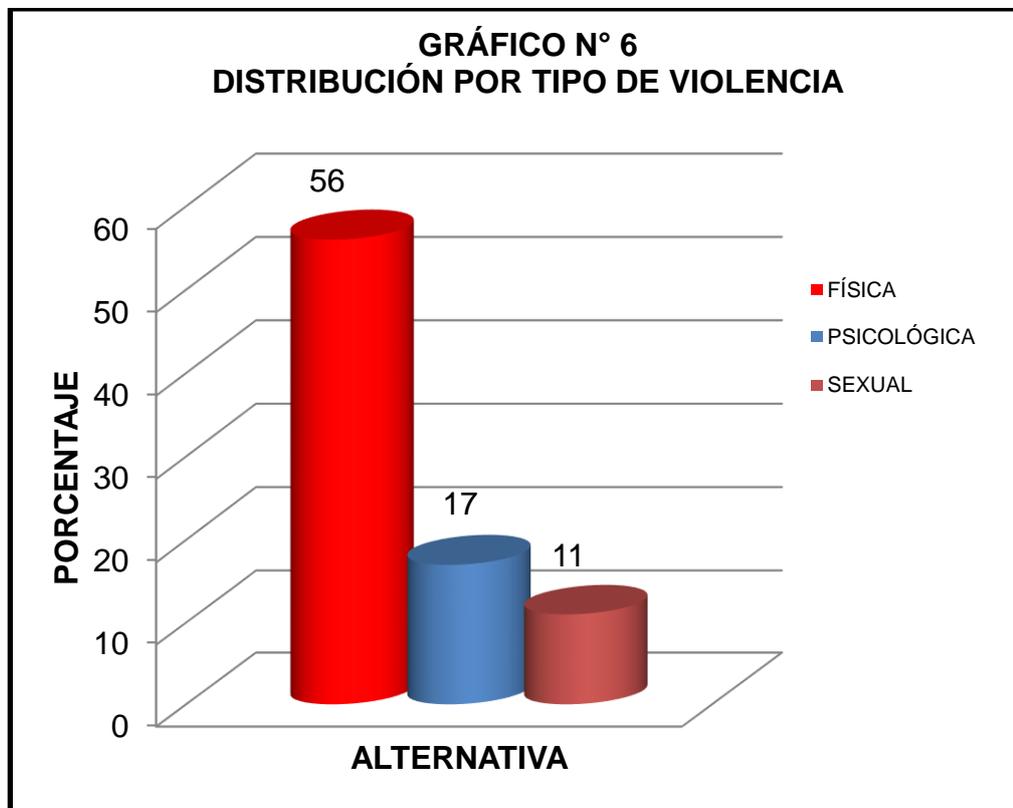
En la tabla anterior se puede apreciar que la violencia familiar y/o sexual en Junín lo sufren un 35% menores de 18 años, el 51% comprende a personas entre los 18 a 45 años que han sufrido violencia y que han sido denunciados, y el 14% comprende a personas de 46 años a más, lo que es preocupante son los casos de quienes no denuncian la violencia intrafamiliar y que comprende al triple de casos registrados.

Habiendo revisado los expedientes materia de la población y para determinar muestra se ha podido realizar siguiente la distribución de acuerdo a los casos presentados.

**TABLA N° 6  
DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE VIOLENCIA**

Alternativa	Cantidad	%
Física	2 159	56
Psicológica	650	17
Sexual	427	11
TOTAL	4 447	100

FUENTE: Elaborado en base a revisión de expedientes.



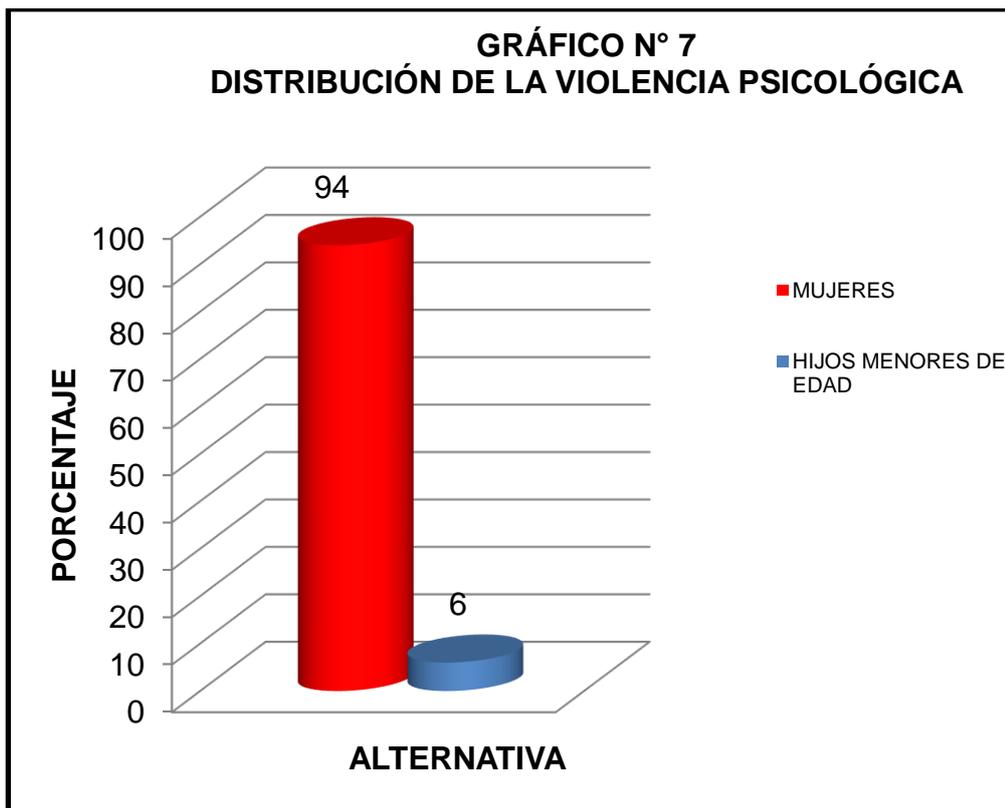
Podemos observar en la tabla precedente que de los casos de violencia en la familia que han sido denunciado el 56% han sido por violencia física, el 17% han sido por violencia psicológica y el 11% por violencia sexual.

Entonces tenemos un universo de 650 casos de violencia familiar con el tipo de violencia psicológica, éstos se encuentran distribuidos de la siguiente manera.

**TABLA N° 7**  
**DISTRIBUCIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Mujeres	609	94
Hijos menores de edad	42	06
<b>TOTAL</b>	<b>650</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborado en base a revisión de expedientes.



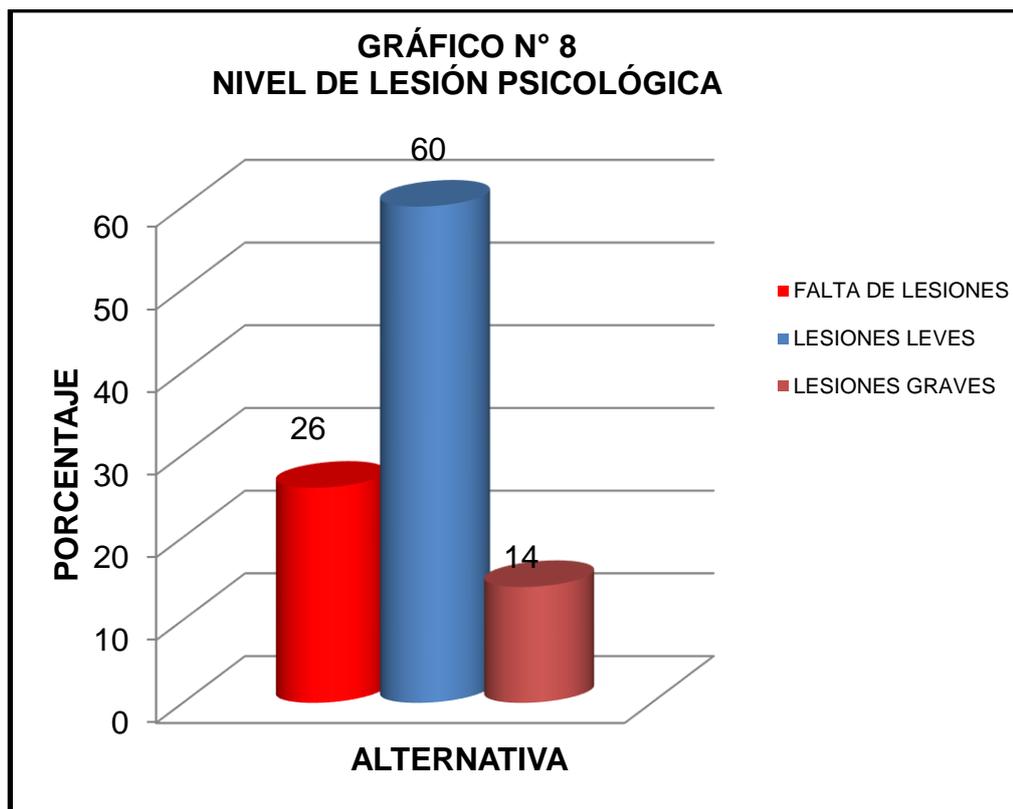
En la tabla precedente se puede observar que el 94% de los casos de violencia psicológica ha afectado a las mujeres, mientras que el 6% de los procesos han sido por violencia psicológica hacia los hijos menores de edad.

Veamos los casos de acuerdo al tipo de lesiones con la finalidad de poder ver cómo han calificado la lesión psicológica, con lo cual se podrá saber la valoración que le han dado.

**TABLA N° 8**  
**NIVEL DE LESIÓN PSICOLÓGICA**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Falta de lesiones leves – nivel de lesión leve de daño psíquico	20	26
Lesiones leves – nivel moderado de daño psíquico	46	60
Lesiones graves – nivel grave o muy grave del daño psíquico	11	14
TOTAL	77	100

FUENTE: Elaborado en base a revisión de expedientes.



De acuerdo a la tabla anterior podemos notar que el 26% de los casos han presentado falta de lesiones leves al que corresponde el nivel de lesión leve

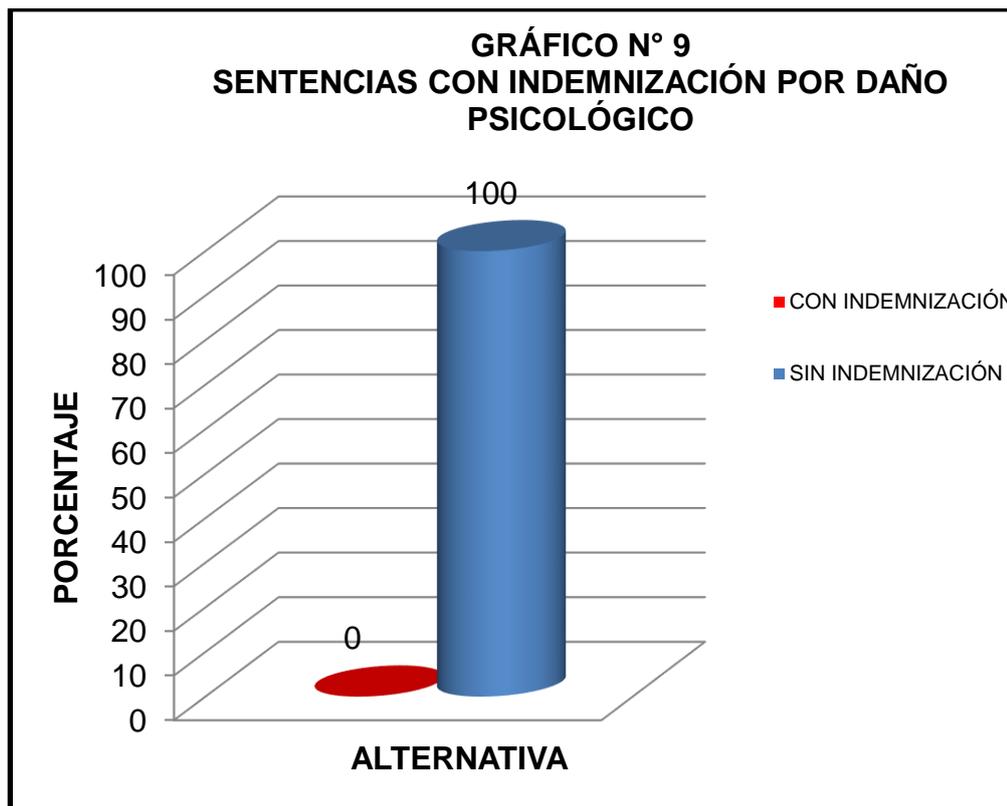
de daño psíquico, el 60% de los procesos han correspondido a lesiones leves siendo considerado como nivel moderado de daño psíquico, mientras que el 14% han sido calificados como lesiones graves es decir son de nivel grave o muy grave el daño psíquico a los que corresponde una pena de 6 a 15 años de cárcel.

Si bien se tiene estos resultados considerados como lesiones graves, esto no se va a reflejar en las sentencias emitidas acerca de la indemnización por daño psicológico, como lo podemos ver en la siguiente tabla.

**TABLA N° 9**  
**SENTENCIAS CON INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PSICOLÓGICO**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Sentencias con indemnización por daño psicológico	00	00
Sentencias sin indemnización por daño psicológico	77	100
TOTAL	77	100

FUENTE: Elaborado en base a revisión de expedientes.



En la tabla precedente podemos observar que no hay ningún proceso con sentencias que fijan indemnización por daño psicológico a pesar de que se tiene 11 casos con lesiones graves, mientras que la totalidad de los casos presentan sentencias sin fijar indemnización por lesión psicológica, es decir su valoración no ha sido bien aplicada.

#### **4.2. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Se va a analizar cada una de las hipótesis, así la primera hipótesis planteada para el presente trabajo de investigación en forma taxativa es como sigue:

“No existe una adecuada valoración al daño psicológico hacia la mujer y los hijos causados por la violencia familiar que se viene dando en el Distrito

Judicial de Junín porque no se da tratamiento profesional permanente a la víctima y a los hijos de la víctima así como no se cuenta con un instrumento estandarizado.”

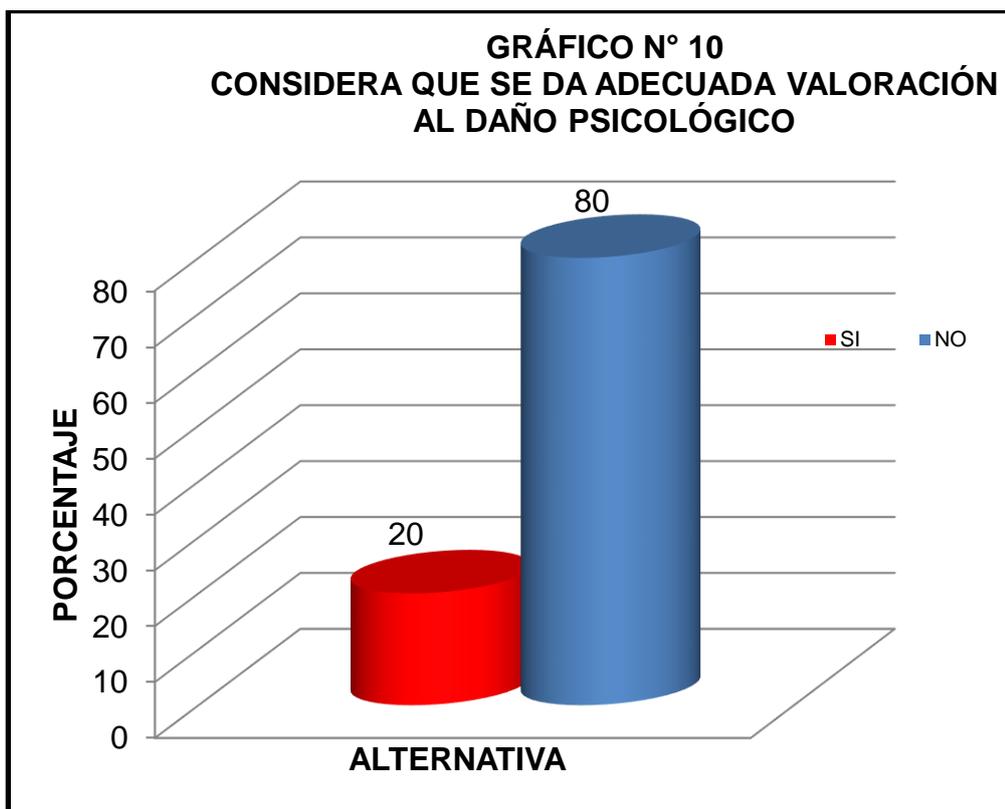
De similar forma que en la hipótesis general, primero se va a ver los resultados del cuestionario aplicado a Jueces, Fiscales y abogados, y en segundo lugar se verán los resultados de la revisión de los expedientes de la muestra.

Se le formuló la siguiente pregunta ¿Considera Ud. que se viene dando una adecuada valoración al daño psicológico producto de la violencia familiar?, habiendo obtenido los siguientes resultados.

**TABLA N° 10**  
**CONSIDERA QUE SE DA ADECUADA VALORACIÓN AL DAÑO PSICOLÓGICO**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si	04	20
No	16	80
No sabe/no opina	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



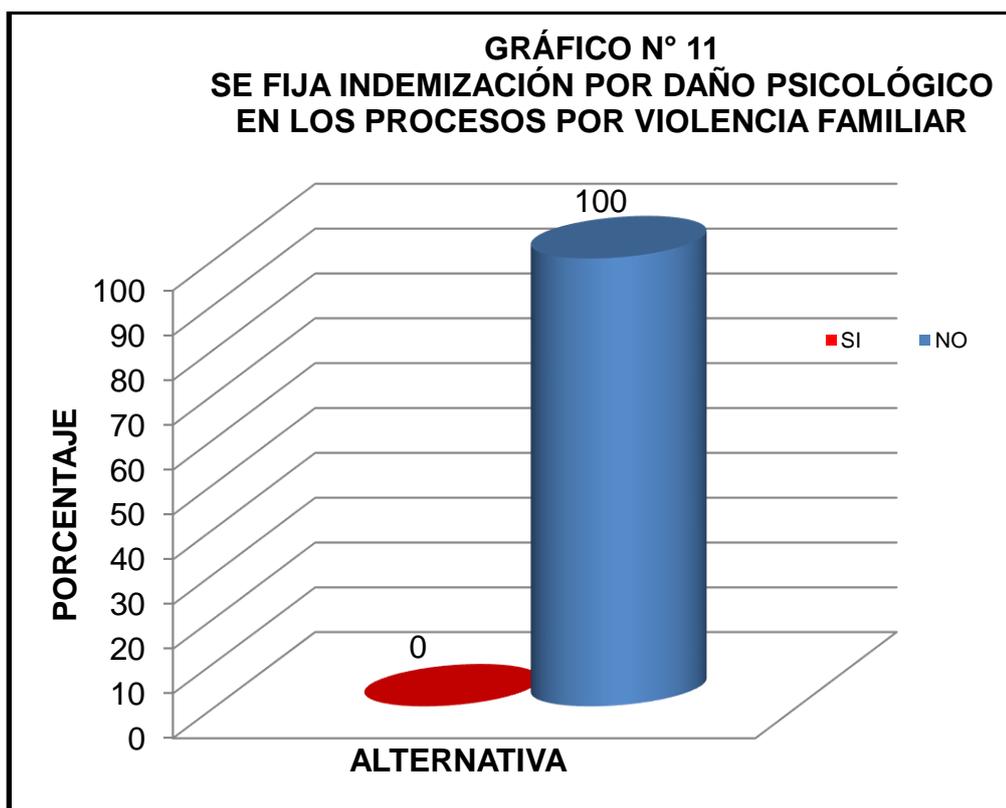
Al respecto solo el 20% de los encuestados manifiesta que si se da una adecuada valoración al daño psicológico, mientras que el 80% manifiesta que no es así, cuyas causales lo veremos más adelante.

Asimismo se les formulo la pregunta si ¿Actualmente se viene fijando indemnización por daño psicológico en todos los procesos de violencia familiar?, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

**TABLA N° 11**  
**SE FIJA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PSICOLÓGICO EN LOS**  
**PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si	00	00
No	20	100
No sabe/no opina	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



Se observa en la tabla anterior que la totalidad de los encuestados manifiestan que no se fijan indemnización por daño psicológico en los

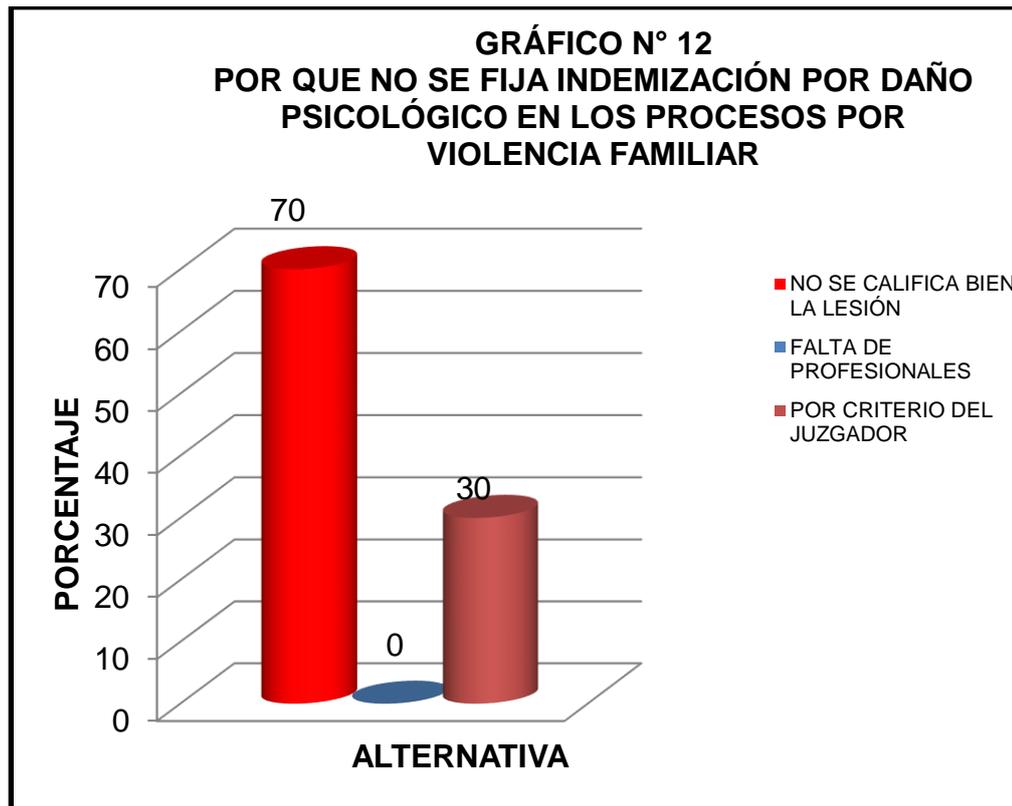
procesos por violencia familiar que se llevan a cabo en el Distrito Judicial de Junín.

Siendo necesario conocer las causas por las cuales no se considera la indemnización es que se les pregunto ¿Por qué considera que no se fijan indemnización en todos los procesos de violencia familiar?, con cuyas respuestas se ha elaborado la tabla siguiente.

**TABLA N° 12**  
**POR QUÉ NO SE FIJA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PSICOLÓGICO**  
**EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
No se califica bien el tipo de lesión	14	70
Falta de profesionales capacitados	00	00
Por criterio del juzgador	06	30
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



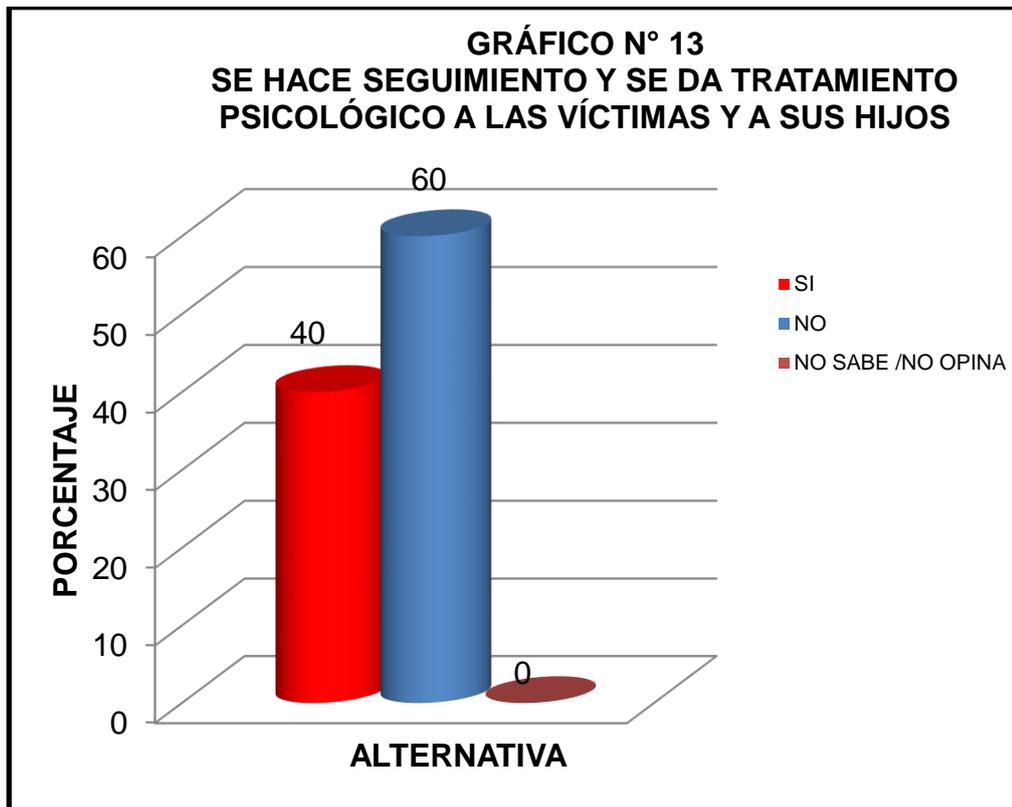
De acuerdo a la tabla podemos deducir que el 70% de los encuestados manifiestan que no se fija indemnización en todos los procesos de violencia familiar debido a que no se califica bien la lesión al estarse aplicando un instrumento que no se ajusta a la realidad ya que no está estandarizado y que aún no se aplica la Guía de Evaluación Psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, mientras que un 30% opina que es por el criterio del juzgador que no se fija la indemnización.

También se les pregunto si ¿Considera Ud. que se hace seguimiento y se da tratamiento psicológico a las víctimas y sus hijos en casos de violencia familiar?, habiendo contestado de la siguiente manera.

**TABLA N° 13**  
**SE HACE SEGUIMIENTO Y SE DA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO A**  
**LAS VÍCTIMAS Y A SUS HIJOS**

Alternativa	Cantidad	%
Si	08	40
No	12	60
No sabe/no opina	00	30
TOTAL	20	100

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



Como podemos ver el 40% de los encuestados opina que si se realiza el seguimiento y se da tratamiento psicológico tanto a las víctimas como a los hijos en los casos presentados de violencia intrafamiliar, mientras que para

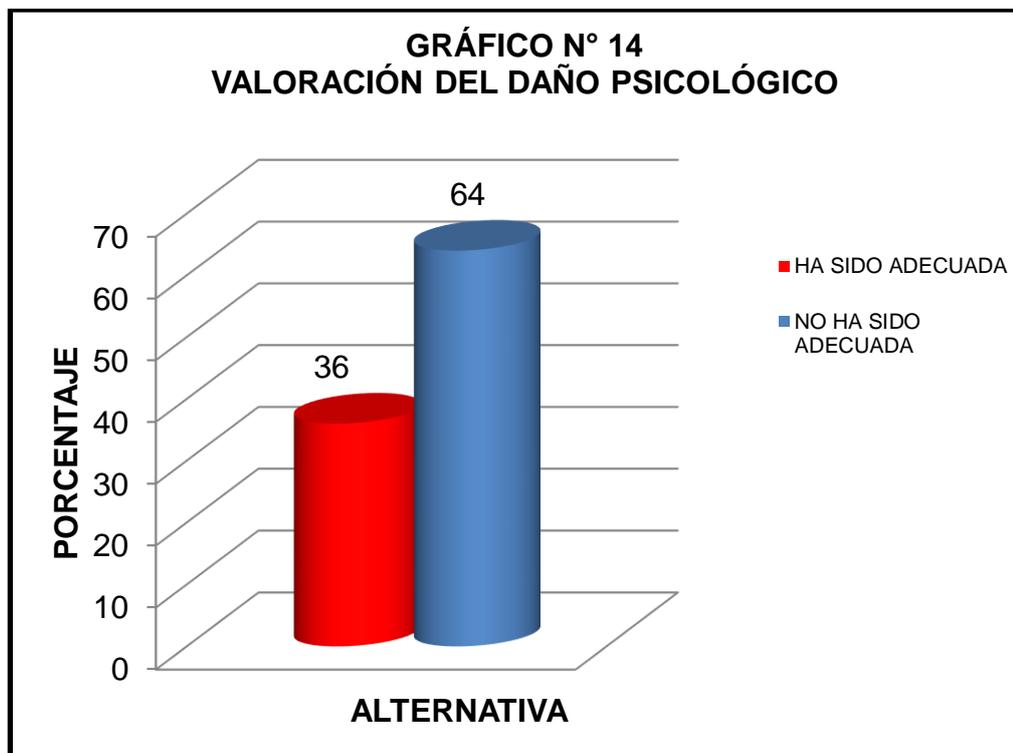
el 60% no se lleva a cabo el seguimiento a las víctimas y el tratamiento psicológico es medianamente realizado debido a la alta demanda y pocos profesionales con que cuenta el Poder Judicial.

A continuación pasaremos a analizar los expedientes materia de la muestra. En primer lugar veremos cómo se valora el daño psicológico, si ha sido adecuada o no.

**TABLA N° 14**  
**VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO**

Alternativa	Cantidad	%
Ha sido adecuada	28	36
No ha sido adecuada	49	64
TOTAL	77	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



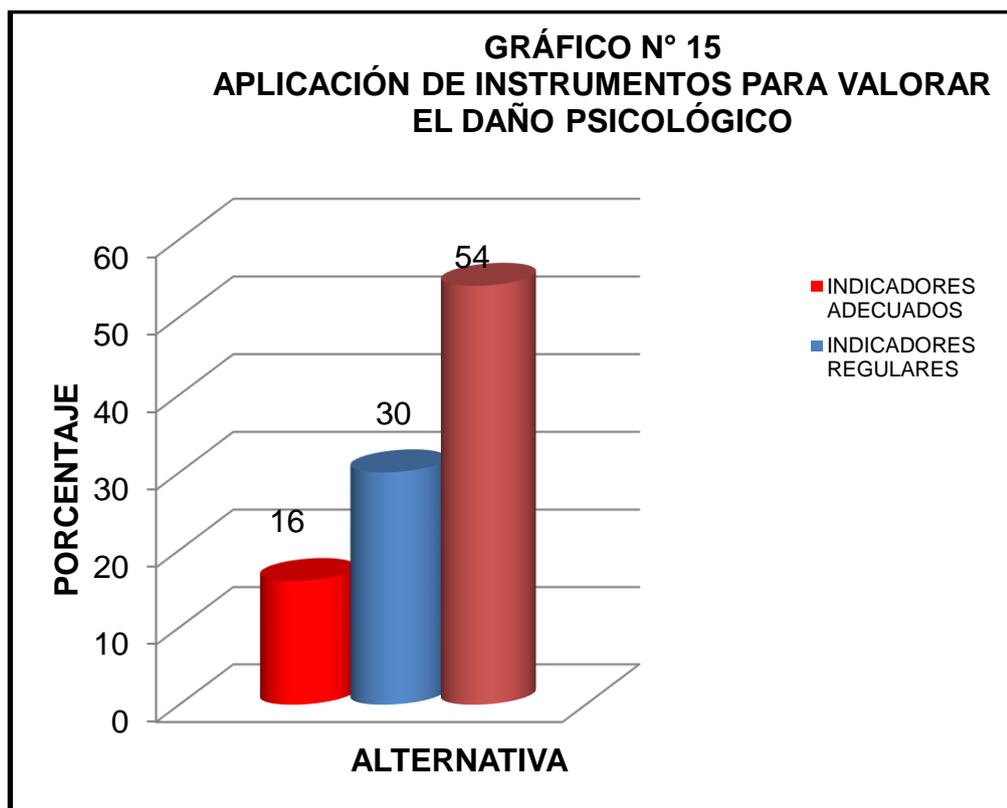
Como podemos observar en el análisis de los expedientes se ha podido encontrar que en el 36% de los casos la valoración ha sido adecuada sobre el daño psicológico, mientras que en el 64% de los casos no ha sido adecuada habiéndose encontrado vacíos, ya que la mayoría se consideran como daños leves u moderados a pesar de que hay una gran alteración de las funciones mentales y capacidades de las víctimas.

A continuación se vio lo relacionado con la aplicación de los instrumentos para la valoración del daño psíquico si reúne todos los requisitos para poder calificarlo adecuadamente.

**TABLA N° 15**  
**APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA VALORAR EL DAÑO PSICOLÓGICO**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Presenta indicadores adecuados para determinar el nivel del daño psicológico	12	16
Tienen indicadores regulares para determinar el nivel del daño psicológico	23	30
Falta indicadores adecuados para determinar el nivel del daño psicológico	42	54
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



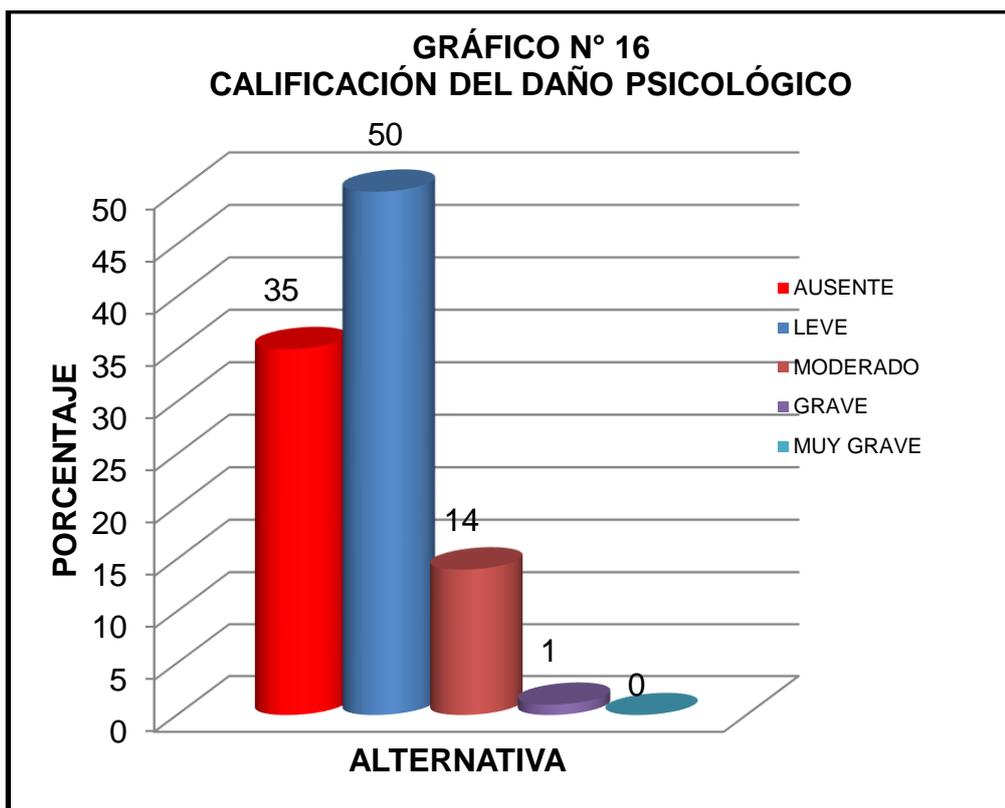
Como se puede apreciar acerca de la aplicación del instrumento para valorar el daño psicológico que es la Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencias intencional aprobada en el año 2011, tenemos que en el 16% de los casos presenta indicadores adecuado que han servido para determinar el nivel del daño psicológico, en el 30% de los casos los indicadores son regulares para determinar este tipo de daño, mientras que en el 42% de los casos se ha notado la falta de indicadores adecuados por lo que no se ha podido determinar bien el daño psicológico, no siendo acudido y sancionado como debe ser a las víctimas.

A continuación se ha analizado en los expedientes la forma como se ha valorado y calificado el daño psicológico, lo que se plasma en la tabla siguiente.

**TABLA N° 16**  
**CALIFICACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Ausente	27	35
Leve	38	50
Moderado	11	14
Grave	01	01
Muy grave	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



Se aprecia que en el 35% de los casos se ha calificado el daño psicológico como ausente de indicadores de daño psíquico, en el 50% de los casos se les ha calificado como leve, en el 14% de los casos como moderado, y solamente en el 1% como grave. Sin embargo al no contemplar un modelo o lineamientos para poder determinar los días que debe ser señalados como incapacidad o atención médica ha creado un vacío lo que ha generado el peligro de que quede en impunidad los casos de violencia familiar en el campo penal ya que al no estar bien determinado pareciera que la violencia psicológica, es decir el daño producido por ello no fuera considerado como tal ya que no puede ser visto en forma externa, sino que es un daño producido en la psiquis de la persona y que va a estar

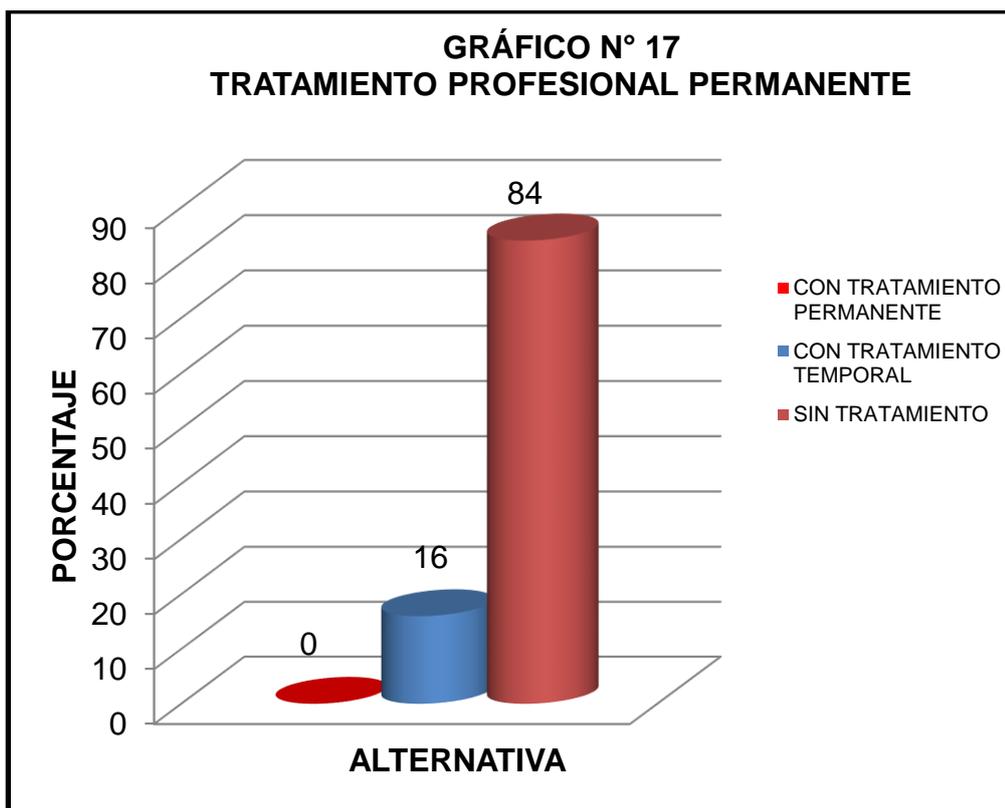
permanente toda una vida, lo que no se da en el daño físico que se ve a simple vista y puede ser sanado.

Veamos si se ha determinado que la víctima debe tener tratamiento profesional permanente.

**TABLA N° 17**  
**TRATAMIENTO PROFESIONAL PERMANENTE**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Con tratamiento permanente	00	00
Con tratamiento temporal	12	16
Sin tratamiento	65	84
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



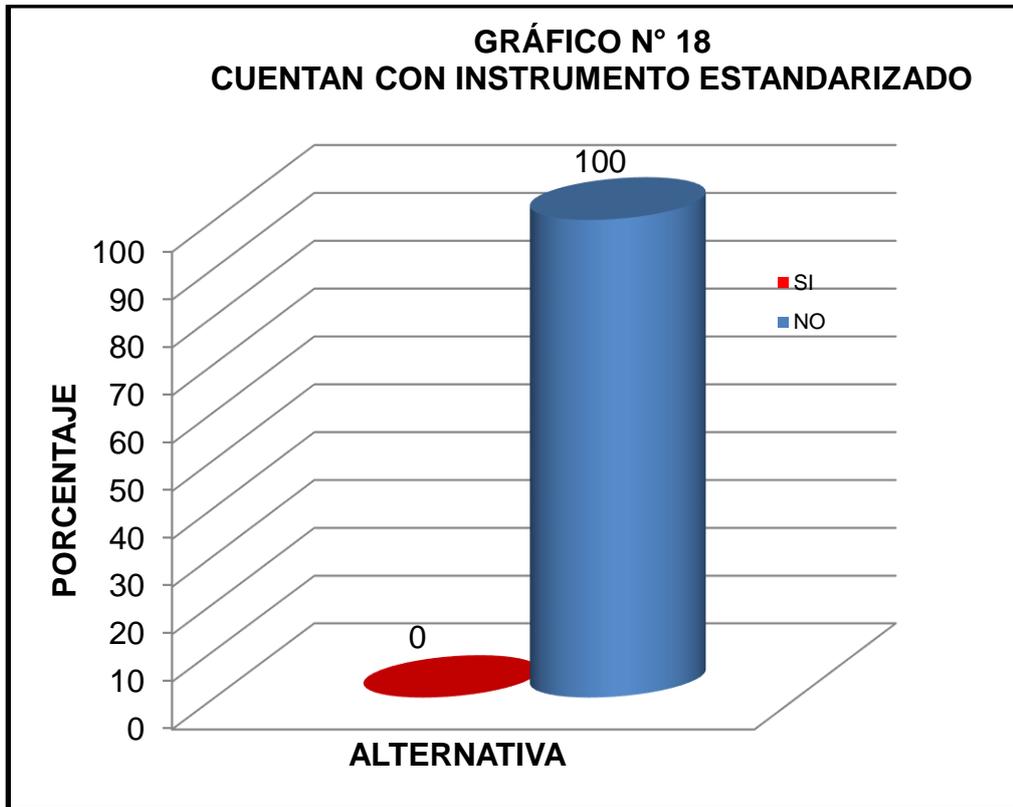
Del análisis de los expedientes se desprende que ninguno de los casos ha sido determinado para recibir tratamiento profesional permanente, en el 16% de los casos si se ha establecido que reciban tratamiento profesional temporal que los ayude a su recuperación, pero que en la práctica no se ha cumplido, y en el 84% de los casos estudiados han quedado sin tratamiento debido a que se ha calificado como ausente o que es leve el daño psicológico.

Ahora se verá si el instrumento que se viene aplicando es estandarizado o si carece de ello.

**TABLA N° 18**  
**CUELTAN CON INSTRUMENTO ESTANDARIZADO**

Alternativa	Cantidad	%
Si	00	00
No	77	100
TOTAL	77	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



Tal como se puede apreciar en la totalidad de los casos estudiados se ha podido encontrar que no se cuentan con instrumentos estandarizados, lo cual no permite valora ni calificar bien el daño psicológico, es por ello que,

aun cuando los psicólogos establecen que se deba dar servicio profesional a quienes han sido víctimas de la violencia dentro del hogar, su diagnóstico sólo se limita en establecer los síntomas que se puede detectar en los pacientes en el momento de ser auscultados, pero no se determinan las causas de esta agresión así como tampoco si han tenido síntomas con anterioridad, mucho menos se establecen las acciones u hechos que han causado la violencia; así, sus evaluaciones no contribuyen a la acreditación de la relación entre el daño psíquico detectado y el hecho de violencia sufrido.

#### **4.3. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

En este caso la hipótesis específica planteada se ha determinado de la forma siguiente:

“No se fija una adecuada indemnización por daño psicológico producto de violencia familiar para la mujer y los hijos en el Distrito Judicial de Junín porque no se determina en forma adecuada la gravedad de la lesión y se da mayor importancia al daño físico.”

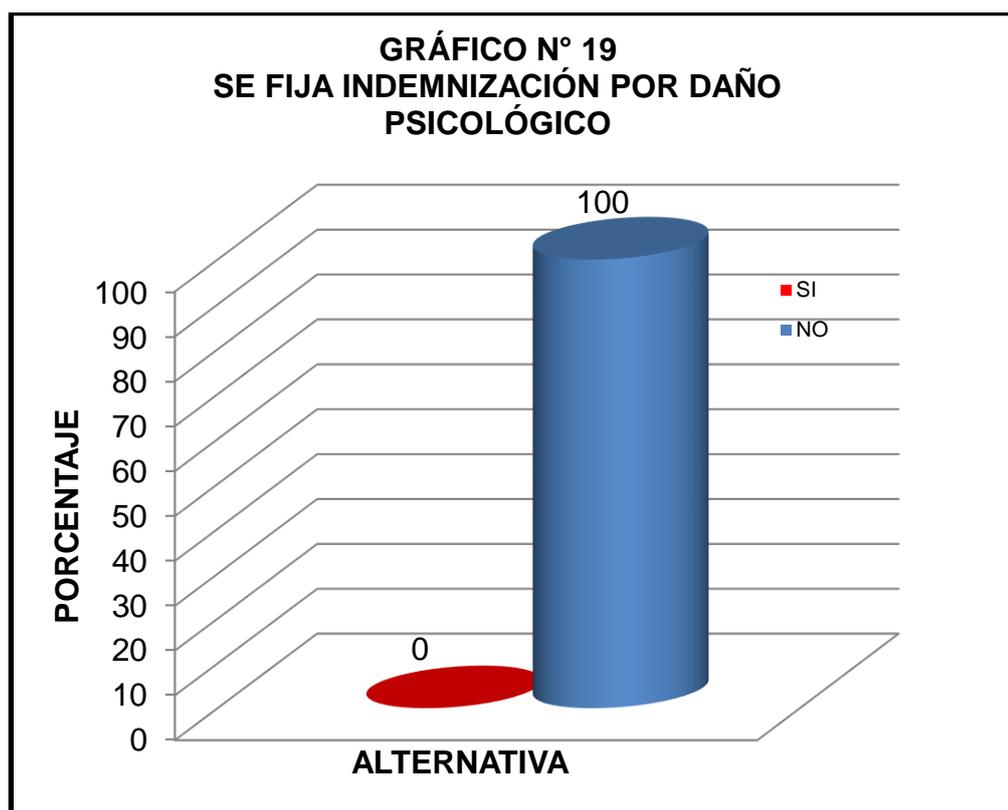
Siguiendo el mismo procedimiento, en primera instancia se verá lo relacionado a los cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados, para en segunda instancia poder analizar los resultados de los expedientes.

Se les pregunto si actualmente se viene fijando indemnización por daño psicológico en todos los casos de violencia dentro del hogar, con cuyas respuestas se construyó la siguiente tabla.

**TABLA N° 19**  
**SE ESTA FIJANDO INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PSICOLÓGICO**

Alternativa	Cantidad	%
Si	00	00
No	20	100
No sabe/no opina	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



En la tabla anterior se puede ver la totalidad de los encuestados manifiestan que no se fija indemnización por daño psicológico en ninguno de los casos

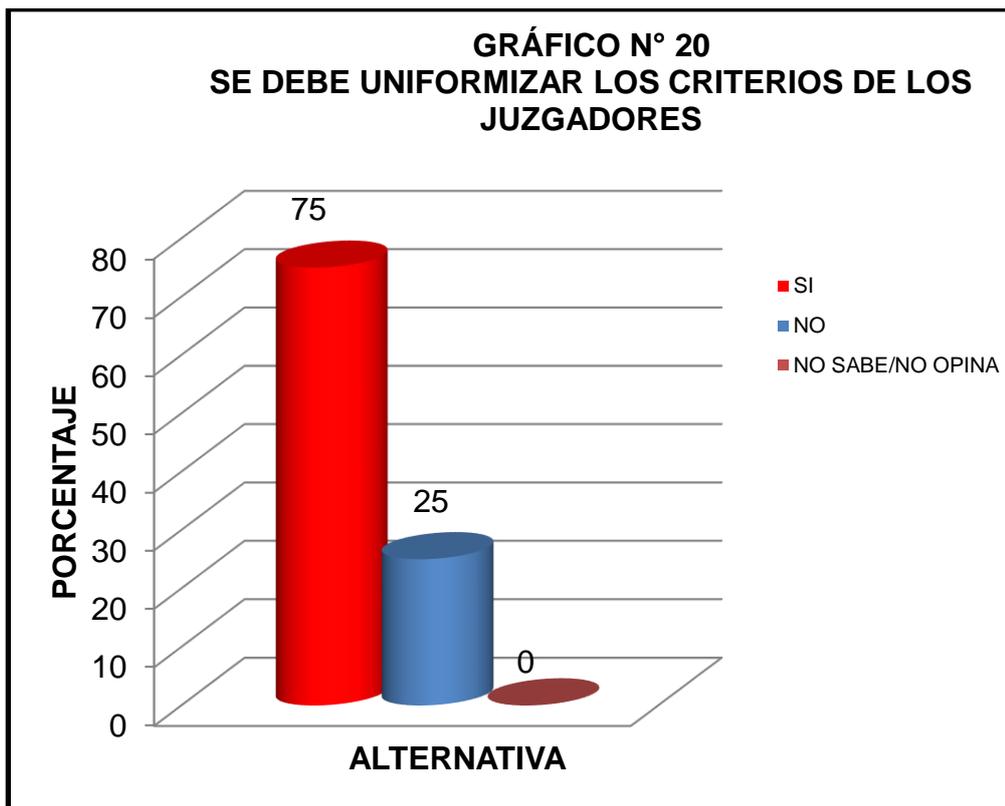
presentados en forma específica sobre violencia familiar a pesar de que el daño existe y persistirá.

A continuación se les pregunto ¿Considera Ud. que se debe uniformizar los criterios de los juzgadores con la finalidad de dar el mismo tratamiento a casos similares de daño psicológico por violencia familiar?, habiendo contestado de la siguiente manera.

**TABLA N° 20**  
**SE DEBE UNIFORMIZAR LOS CRITERIOS DE LOS JUZGADORES**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si	15	75
No	05	25
No sabe/no opina	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



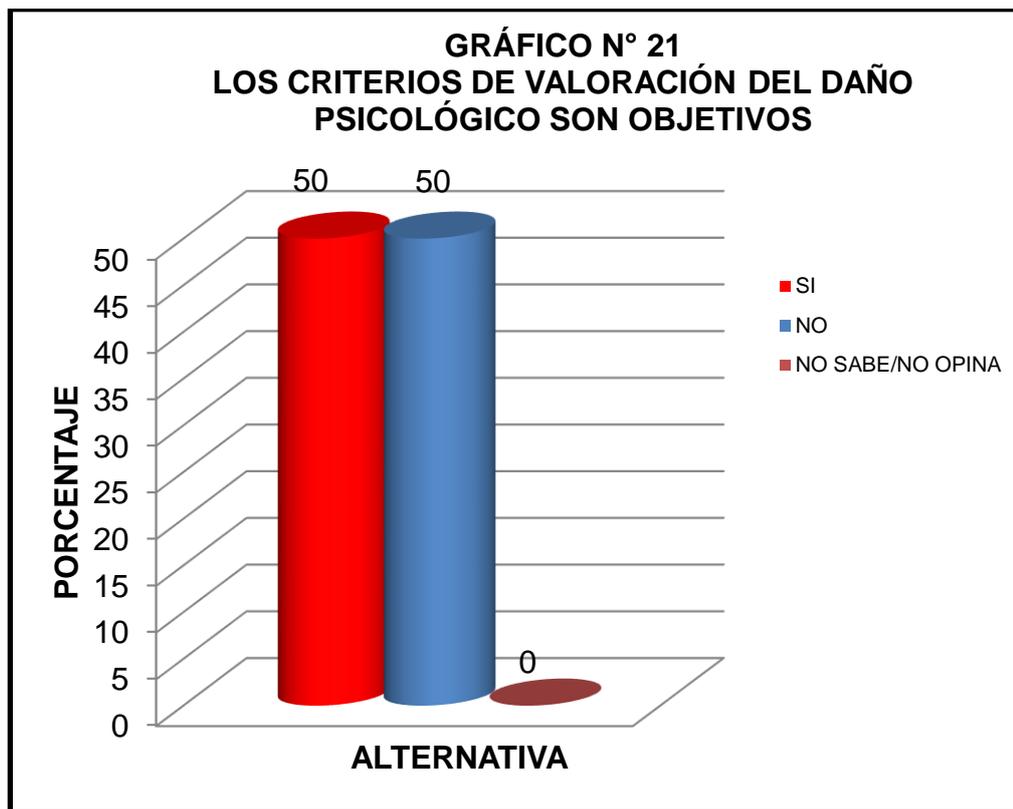
Podemos deducir de la tabla anterior que el 75% de los encuestados manifiestan que si se debe de uniformizar los criterios que tienen los magistrados teniendo en cuenta que se debe dar el mismo tratamiento en casos similares que se presentan por daño psicológico, mientras que el 25% opina que no es necesario uniformizar.

Asimismo se les pregunto ¿Considera Ud. que los criterios de valoración del daño psicológico son manejados en forma objetiva?, con cuyas respuestas se ha elaborado la siguiente tabla.

**TABLA N° 21**  
**LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO SON OBJETIVOS**

Alternativa	Cantidad	%
Si	10	50
No	10	50
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



De acuerdo a las respuestas de los encuestados tenemos que el 50% manifiesta que los criterios de valoración del daño psicológico si son manejados en forma objetiva de acuerdo a las pruebas presentadas y

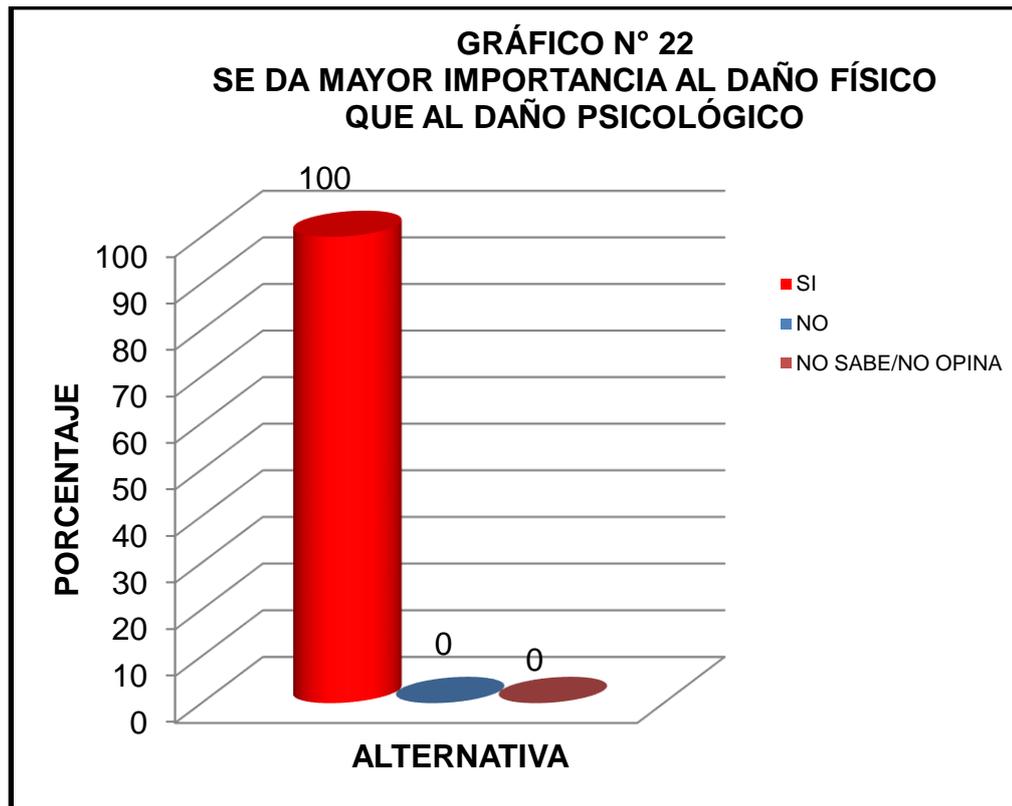
resultados del informe psicológico, mientras que el otro 50% es del criterio que no se maneja en forma objetiva.

Finalmente se les hizo la pregunta ¿Considera que los juzgadores dan mayor importancia la daño físico que al daño psicológico a pesar de que éste último tiene mayores consecuencia?, habiendo contestado de la siguiente manera.

**TABLA N° 22**  
**SE DA MAYOR IMPORTANCIA AL DAÑO FÍSICO QUE AL DAÑO PSICOLÓGICO**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



La totalidad de los encuestados se encuentran de acuerdo que en los casos de violencia familiar se da mayor importancia al daño físico visible en el cuerpo de las víctimas que al daño psicológico que no es visible pero que sus consecuencias perduran en el tiempo.

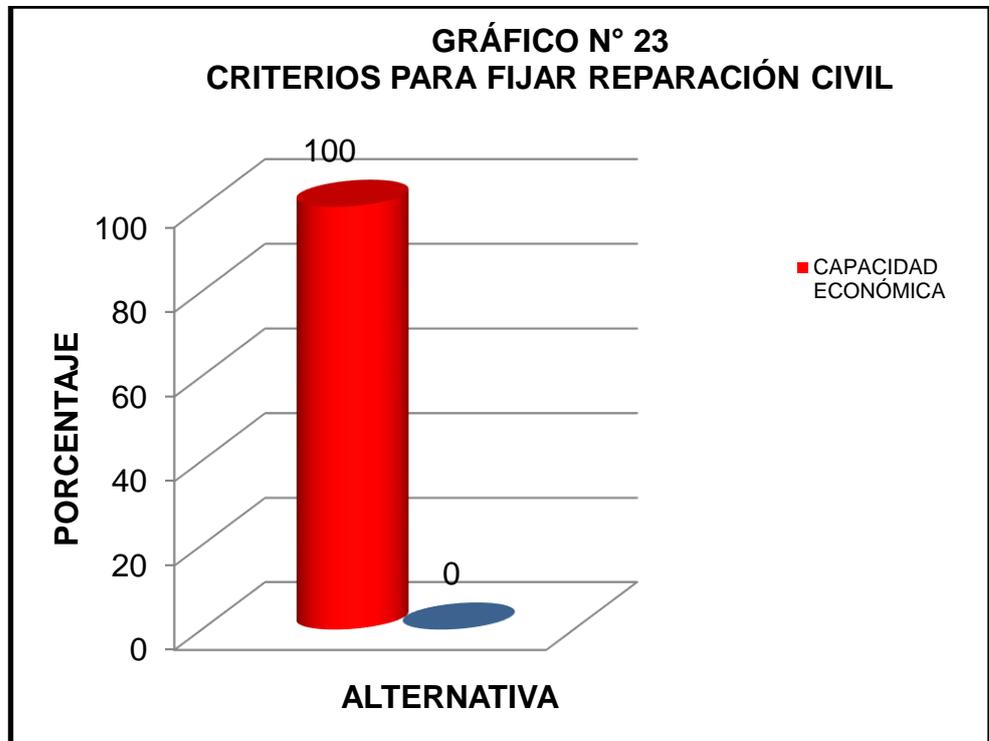
A continuación se verá los resultados obtenidos de la revisión de expedientes materia de la muestra lo que nos permitirá comprobar los planteamientos realizados en la hipótesis.

En primer lugar se vio lo relacionado a en base a qué criterios fijan reparación civil por daños en los casos presentados en nuestro estudio, habiendo obtenido los siguientes resultados.

**TABLA N° 23**  
**CRITERIOS PARA FIJAR REPARACIÓN CIVIL**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Capacidad económica del agente	77	100
Gravedad del delito	00	00
TOTAL	77	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



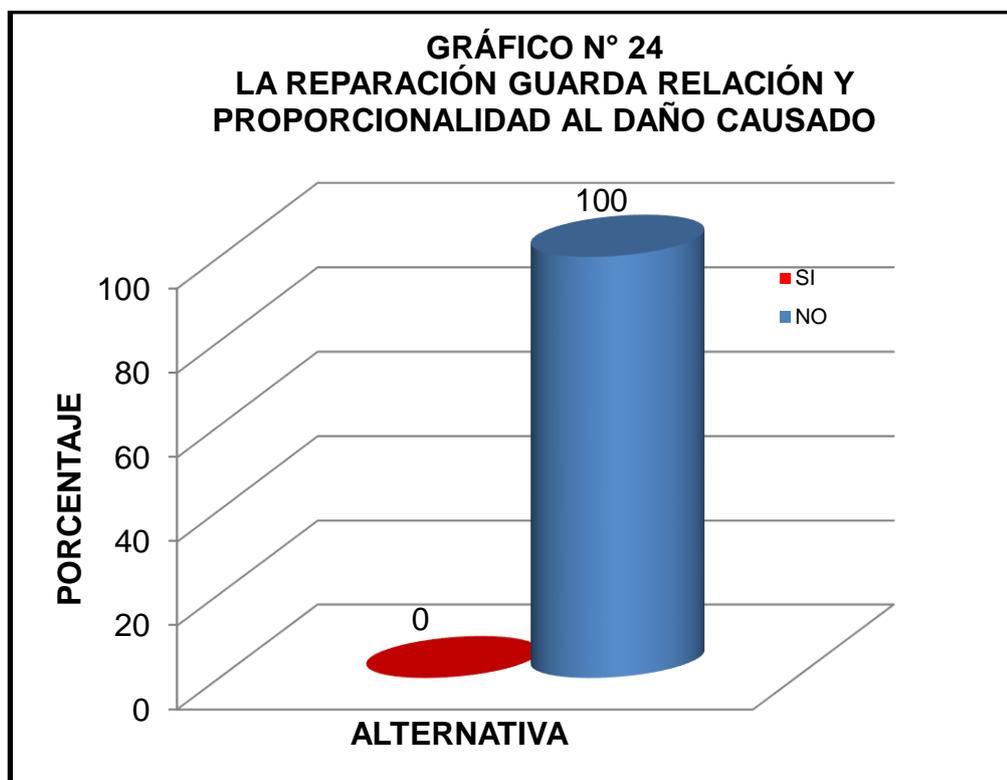
Se puede apreciar en la tabla precedente que el principal criterio para fijar reparación civil ha sido tener en consideración la capacidad económica del agente causante de la violencia.

Teniendo en cuenta esto es que se vio si esta reparación civil se ha realizado aplicando una correcta relación y proporcionalidad al daño causado, teniendo la tabla siguiente.

**TABLA N° 24**  
**LA REPARACIÓN GUARDA RELACIÓN Y PROPORCIONALIDAD AL DAÑO CAUSADO**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si	00	00
No	77	100
TOTAL	77	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



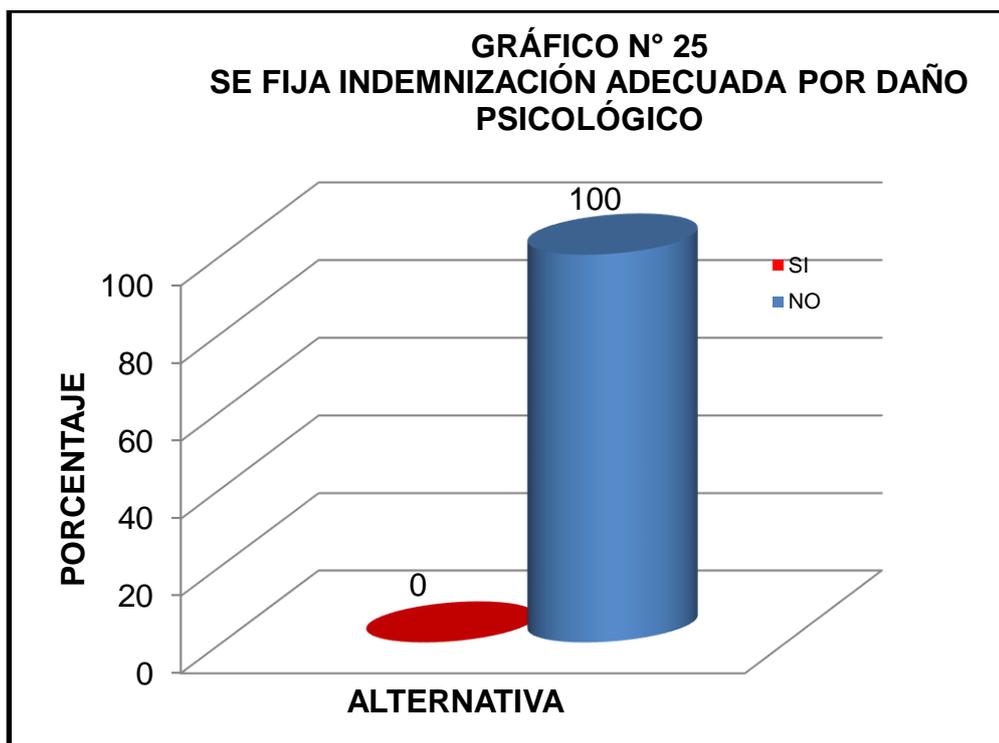
Aquí también se ha encontrado que la reparación civil señalada en algunos casos y ausente en otros no se ha realizado aplicando una correcta relación y proporcionalidad al daño causado y a los intereses de la víctima.

Se vio lo relacionado a si se fija o no una adecuada indemnización por daño psicológico para la mujer y los hijos en los casos de violencia familiar, habiendo obtenido la tabla siguiente.

**TABLA N° 25**  
**SE FIJA INDEMNIZACIÓN ADECUADA POR DAÑO PSICOLÓGICO**

Alternativa	Cantidad	%
Si	00	00
No	77	100
TOTAL	77	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



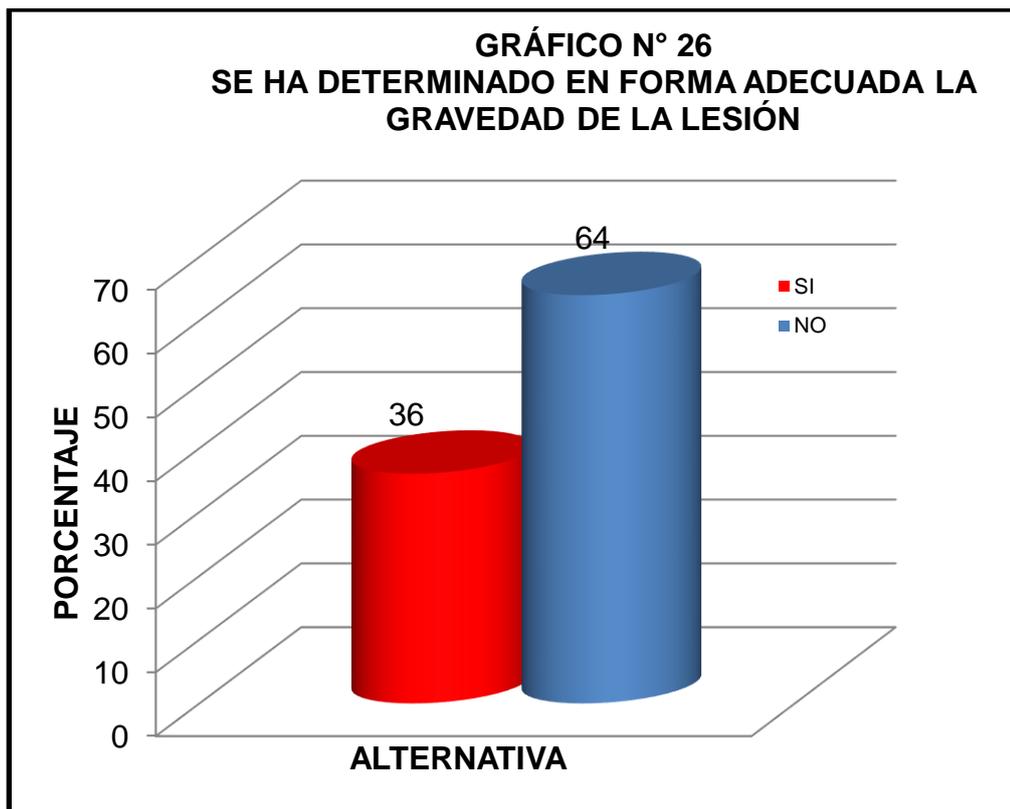
De acuerdo a la revisión de expedientes se ha podido constatar que en la totalidad de los expedientes estudiados no se ha fijado indemnización por daño psicológico por lo cual no se puede considerar como adecuada.

Por otra parte, y que guarda relación con lo anterior, se revisó si se ha determinado en forma adecuada la gravedad de la lesión, cuyos resultados los mostramos a continuación.

**TABLA N° 26**  
**SE HA DETERMINADO EN FORMA ADECUADA LA GRAVEDAD DE LA LESIÓN**

Alternativa	Cantidad	%
Si	28	36
No	49	64
TOTAL	77	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



Como podemos apreciar en el 36% de los casos si se ha determinado en forma adecuada el nivel de gravedad de la lesión, específicamente en 27

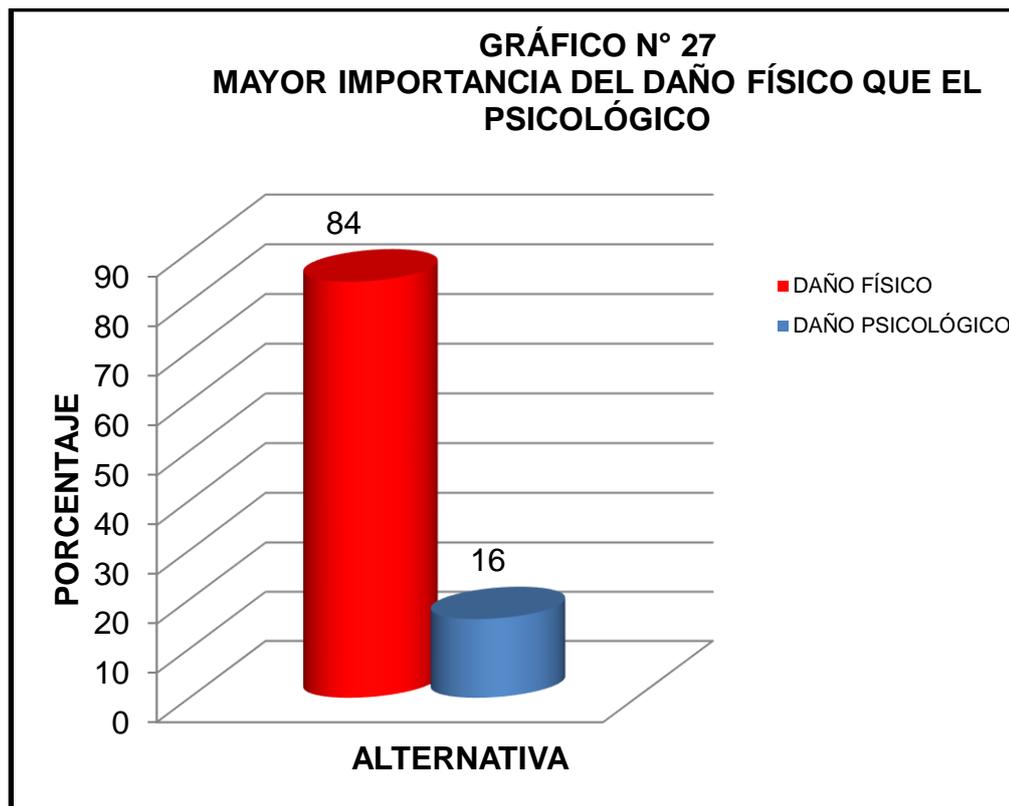
casos que son leves y 1 caso que es grave, mientras que en el 64% de los casos estudiados no se ha determinado bien el nivel de gravedad de la lesión.

Finalmente veamos si en los expedientes de la muestra se ha dado mayor importancia al daño físico que al psicológico, sobre todo al momento de terminar la sanción, cuyos resultados lo tenemos a continuación.

**TABLA N° 27**  
**MAYOR IMPORTANCIA DEL DAÑO FÍSICO QUE EL PSICOLÓGICO**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Daño físico	65	84
Daño psicológico	12	16
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



Se deduce de la tabla anterior que en el 84% de los casos tratados se ha dado mayor importancia al daño físico que al psicológico, sobre todo al momento de señalar que deban revivir psicoterapia familiar permanente, mientras que sólo en el 16% de los casos si se ha tenido en cuenta el daño psicológico para que acudan a recibir el tratamiento en sede del Poder Judicial.

### **PROCESO DE LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS**

La prueba de la hipótesis se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la prueba normal o Z de Gauss para una proporción al 95% de confianza estadística. El procesamiento de la data se realizó con los programas estadístico SPSS23 y Minitab18 y la hoja de cálculo Microsoft Excel 2016. Habiendo obtenido los siguientes resultados.

### Comprobación estadística de hipótesis:

#### Hipótesis estadística:

Ho: El tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín es apropiado para poder determinar su gravedad y la indemnización. (Ho:  $\pi = 0,5$ )

Ha: El tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín no es apropiado para poder determinar su gravedad y la indemnización.. (Ha:  $\pi > 0,5$ )

#### Decisión:

### SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Violencia familiar	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Daño psicológico	Si	98,4	17,03	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es  $Z_c = 16,81$ , mayor que su valor teórico  $Z_t = 1,645$ , y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v\_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

#### Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$ , se concluye que efectivamente existe relación causal entre violencia familiar y el daño psicológico hacia las víctimas en este caso la mujer y los hijos, ya que como se ha podido encontrar a lo largo del trabajo de investigación cuando se produce violencia intrafamiliar se produce también violencia psicológica lo que trae como consecuencia daño psicológico, pero cuyo tratamiento a nivel jurídico no es el más apropiado lo que no permite poder determinar su nivel de gravedad ni mucho menos la indemnización. Lo que es demostrado fehacientemente con los resultados que se expresan en las tablas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 encontradas al realizar el análisis de las encuestas y de los expedientes materia de la muestra relativa al tema de estudio.

Referente a la primera hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

**Hipótesis estadística:**

**Hipótesis estadística:**

$H_0$ : Existe una adecuada valoración al daño psicológico hacia la mujer y los hijos causados por la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín porque se da tratamiento profesional permanente a la víctima y a los hijos de la víctima así como se cuenta con un instrumento estandarizado ( $H_0: \pi = 0,5$ )

$H_a$ : No existe una adecuada valoración al daño psicológico hacia la mujer y los hijos causados por la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín porque no se da tratamiento profesional

permanente a la víctima y a los hijos de la víctima así como no se cuenta con un instrumento estandarizado. ( $H_a: \pi > 0,5$ )

**Decisión:**

### SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Violencia familiar	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Daño psicológico	Si	98,4	17,03	1,645	0,000
Instrumento estandarizado	Si	98,9	12,45	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es  $Z_c = 16,81$ , mayor que su valor teórico  $Z_t = 1,645$ , y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v\_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**Apreciación:**

Al aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$ , se concluye que se confirma la relación explicativo causal entre la violencia familiar con el daño psicológico que se traduce en la falta de tratamiento profesional permanente a la víctima como son la mujer y los hijos además de que debido a no contar con un instrumento estandarizado no se hace posible determinar fehacientemente el nivel de gravedad del daño psicológico. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en las

tablas de 10 al 18 encontradas al realizar el análisis a las encuestas y de los expedientes referentes al tema materia de estudio.

Referente a la segunda hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

**Hipótesis estadística:**

Ho: Se fija una adecuada indemnización por daño psicológico producto de violencia familiar para la mujer y los hijos en el Distrito Judicial de Junín porque se determina en forma adecuada la gravedad de la lesión y se da mayor importancia al daño físico. (Ho:  $\pi = 0,5$ )

Ha: No se fija una adecuada indemnización por daño psicológico producto de violencia familiar para la mujer y los hijos en el Distrito Judicial de Junín porque no se determina en forma adecuada la gravedad de la lesión y se da mayor importancia al daño físico. (Ha:  $\pi > 0,5$ )

**Decisión:**

**SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS**

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Violencia familiar	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Daño psicológico	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Daño físico	Si	98,9	13,49	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es  $Z_c = 13,35$ , mayor que su valor teórico  $Z_t = 1,645$ , y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v\_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**Apreciación:**

Al aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$ , se induce que se comprueba la relación explicativo causal entre violencia familiar con el daño psicológico y el daño físico, ya que como se ha podido demostrar no se fija una indemnización por daño psicológico como resultado de la violencia familiar ya que no hay un mecanismo específico que pueda determinar en forma eficiente la gravedad de la lesión producida tanto a la mujer como a los hijos, por lo que al momento de emitir el fallo los magistrados dan mayor importancia al daño físico. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en las tablas del 19 al 27 encontradas al realizar el análisis a las encuestas y los expedientes referentes al tema materia de estudio.

## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

#### **5.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Tanto en Huancayo como a nivel nacional se encuentran actos de violencia contra la mujer y sus hijos, los vemos en los noticieros, en las redes sociales, en todos los medios de comunicación y muchas veces hemos sido testigos de esta violencia que ha sucedido a una amiga, a un familiar o a uno mismo. Por ello es que siempre nos cuestionamos sobre qué es lo que induce a este hecho, cuales son las causales, porque son los hombres casi siempre quienes lo realizan, pero también lo que deseamos es que hacer para que no se siga extendiendo la violencia en el seno de la familia.

Como respuesta inmediata surge en nosotros acerca del tipo de cultura que se tiene en nuestra sociedad, en el mismo tipo de formación que se le viene dando a través de los años a nuestros hijos, en la cultura machista que ha hecho que la mujer adopte una postura sumisa aceptando el abuso de los hombres, lo cual se va repitiendo y reproduciendo en los hijos. Frente a ello es que surge la urgente necesidad de cambio en la mentalidad así como modificar los patrones culturales de nuestra sociedad para darle a la mujer el papel que siempre ha tenido y que no es aceptado por muchos varones.

La violencia contra la mujer se refiere a los abusos y maltratos que tienen lugar por parte de la pareja, o de algún integrante del núcleo familiar.

Involucra golpes, violaciones sexuales –incluso conyugales- los malos tratos, insultos y humillaciones. En el peor de los casos, la violencia familiar culmina con el asesinato de las víctimas de violencia.

La violencia familiar es considerada como una violación a los derechos humanos ya que va a afectar la integridad personal así como la salud de la víctima, dentro de ello se encuentra perjudicada la integridad emocional, teniendo en cuenta que a la persona se le tiene que considerar como un todo integral y su estado de bienestar le va a posibilitar convertirse en una persona más productiva; buscando que las relaciones intrafamiliares así como con su entorno social sea sana.

En el tema materia de estudio que es el tratamiento del daño psicológico en casos de violencia familiar es el que se viene dando con mayor frecuencia tanto a nivel nacional como a nivel de Huancayo, sin embargo a nivel de protección a nivel judicial vamos a encontrar serias deficiencias que motivan a que no se aplique bien la tutela judicial efectiva a las mujeres e hijos afectados, ya que su acceso a la justicia se encuentra aún en nuestros días limitado.

De acuerdo a nuestra normatividad es precisamente el artículo 124-B del Código Penal es la que clasifica la aplicación penal por el nivel de lesión ocasionado. Sin embargo de acuerdo a los instrumentos que aplica el Instituto de Medicina Legal o el departamento psicológico sugieren la posibilidad de que no se produzca daño psíquico.

Esto no debe ser interpretado como atípico, sino que debe entenderse que para aquellos casos de afectación psicológica en los que no se califica

nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico en los términos del artículo 124-B del Código Penal debe aplicarse el proceso por faltas en virtud del artículo 442 del Código sobre maltrato sin lesión.

En estos casos no se trata de conductas atípicas por lo que terminada la etapa de protección y tutela del proceso especial regulado por la Ley N° 30364, conforme al artículo 48 del reglamento de la ley se debe proceder por parte del Juzgado de Familia o Mixto a la derivación al Juzgado de Paz Letrado para el procedimiento correspondiente, y nunca al archivo en esta sede. El reglamento de la Ley N° 30364, artículo 48 precisa esto y el artículo 49 precisa que en ningún caso pueden devolverse los actuados al juzgado de Familia o Mixto.

La calificación del tipo de lesión se encuentra también un tanto debilitado debido a que no se cuenta con un instrumento estandarizado lo que influye en determinar a la mayoría de daños psicológicos como ausentes o leves.

En cuanto a la indemnización o reparación del daño causado se ha podido comprobar que es muy ínfimo y se tiene en cuenta solamente por el daño físico, mas no por el daño psicológico ya que ésta no se califica adecuadamente. Por ello es que debe de comprenderse que la violencia familiar daña no solo a los individuos o miembros de la familia involucrada, sino repercute en la sociedad en su conjunto, y esto por las dificultades que afrontan las personas que son afectadas por la violencia tanto de carácter físico y psicológico, padeciendo en mucho de los casos de depresiones y problemas de salud en general, lo que genera merma en sus actividades laborales, escolares y dentro del hogar; y atendiendo

además, que las víctimas de la violencia en la familia, sobre todo los niños, en el futuro son violentos también en sus propias familias.

Es evidente, que no puede dejarse de comentar, que si la víctima de un acto de violencia familiar punible penalmente, ya obtuvo reparación en esta vía, es decir en un proceso penal por lesiones, coacción, violencia sexual y de faltas contra la persona; no podrá solicitarla en la vía civil, esto es, en el proceso propiamente de violencia familiar o de indemnización, en tanto sería viable la interposición de la excepción de cosa Juzgada, así resulte reducido el quantum fijado por el Juez Penal, pues, no cabría una integración con el resultado del proceso en la vía civil, más aún la situación expresada contribuye a la falta de predictibilidad en la cuantificación de los daños.

El criterio de juzgadores juega un papel importante en el tratamiento del daño psicológico en los casos de violencia familiar, que en la práctica se encuentra que para casos similares se tienen diferentes criterios de cada uno de los magistrados por lo que las sanciones son diferentes, en virtud de ello se hace necesario que se uniformicen sus criterios que permitan manejar mejor los casos de daño psicológico.

Ello se ha hecho evidente dentro del Poder Judicial a tal punto que ya viene funcionando la Comisión de Justicia de Género para uniformizar el criterio de los jueces en casos de violencia contra la mujer. Con esto, se busca evitar cuestionados fallos que favorezcan a los agresores, a través de implementar acciones para eliminar la desigualdad y la discriminación a las víctimas de violencia psicológica y sexual.

Si bien en muchos casos se falla otorgando tratamiento psicológico a las víctimas en la práctica éstas quedan en letra muerta debido a que las personas que han sido maltratadas no acuden con frecuencia por motivos varios como la falta de profesionales, el lugar de residencia, la necesidad de trabajar, etc. lo que impide que se pueda recuperar. Por otro lado esto también va a ser una causal para no realizar el seguimiento de las víctimas.

Asimismo, hay que destacar que no existen profesionales de exclusividad en la atención de la problemática de la violencia familiar, pues su intervención requiere del conjunto de los profesionales y sectores.

Para poder intervenir terapéuticamente en los casos de violencia familiar se hace necesario no aislar a la persona en estudio de sus entornos naturales siendo importante construir un marco conceptual integrativo; así como focalizar nuestra intervención tanto en la víctima como en el agresor, pues una política diferente puede conllevar a que no estamos comprendiendo ni aceptando que la mujer desee continuar o ayudar a su pareja y lo que es más grave ver al agresor como un monstruo inhumano. Por consiguiente el abordaje terapéutico incluye a la mujer maltratada o víctima, al agresor y a la familia.

## CONCLUSIONES

1. En los casos de violencia psicológica producto de la violencia familiar los más afectados son la mujer y los hijos, por lo que el tratamiento al daño psicológico causado que se está dando en nuestra región no es el apropiado ya que no se puede determinar con exactitud la gravedad de las lesiones psicológicas debido a que no son palpables a la vista, con lo cual tampoco es factible de asignar una indemnización o reparación civil.
2. En cuanto a la valoración del daño psicológico a consecuencia de la violencia familiar que afecta a la víctima y a sus hijos no es adecuada porque se ha encontrado que no se determina bien la gravedad, tampoco se otorga tratamiento profesional permanente en la mayoría de los casos por ser considerados como ausentes de daños o daños leves, ello debido a que el instrumento que se viene aplicando en la actualidad no está estandarizado.
3. Debido a que no se ha determinado bien la gravedad de la lesión psicológica, sino que se encuentra en relación al daño físico que ha sufrido la víctima es que no se puede fijar una adecuada indemnización por daño psicológico, lo cual demuestra que las víctimas no tienen derecho a ser compensadas por el daño sufrido.
4. También se ha encontrado que no se cuenta con profesionales en cantidad suficiente como para brindar el tratamiento terapéutico a todas las víctimas de violencia familiar con daño psicológico, con lo cual las consecuencias no van a poder ser cicatrizadas sino que continuaran

ahondando el desempeño cotidiano tanto de la mujer como de los hijos que lo han sufrido.

## RECOMENDACIONES

1. Uniformizar los criterios de los magistrados a fin de que pueda darse el tratamiento adecuado a los casos de daño psicológico por violencia familiar de tal manera que pueda sancionarse en forma similar a casos con las mismas características presentadas en nuestra realidad.
2. Mejorar la aplicación de los instrumentos técnicos para la determinación de la gravedad del daño psicológico debido a que no puede ser que la mayoría tenga sólo daños leves logrando estandarizarlo, lo que mejorará la decisión para proponer el tratamiento terapéutico.
3. Al mejorar la determinación de la gravedad de la lesión psicológica se logrará poder establecer mejor la indemnización o reparación civil que es necesario para poder superar el daño sufrido.
4. Que se capacite en forma permanente a todos los operadores jurídicos a fin de que tomen conciencia sobre la gravedad que tiene la violencia familiar a fin de que busquen su difusión a través de los sectores educativos y medios de comunicación para su prevención.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. MIMP. Intervención de los Programas Sociales del MIMP en la Región Junín. Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas. Boletín informativo de la Región Junín. 2016.
2. Morales Zúñiga, Jhoselin. La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso. Tesis. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato. Ecuador. 2015.
3. López Rodríguez, Pamela. La violencia intrafamiliar en los hogares de las trabajadoras de Artefacta S. A.; sucursal Quito y su influencia en el rendimiento laboral, 2012. Tesis. Universidad Central de Ecuador. Quito. 2013.
4. Paíno Rodríguez, Francisco. Aspectos problemáticos de los delitos de violencia doméstica y de género: especial consideración a las dificultades aplicativas. Tesis. Universidad Complutense de Madrid. España. 2014.
5. Arriola Céspedes I. Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre – diciembre 2011. Tesis. PUCP. Lima. 2013.
6. Orna Sánchez, Oswaldo. Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. Tesis. UNMSM. Lima. 2013.

7. Sánchez Cubas T. El feminicidio y la violencia contra la mujer en Trujillo. Tesis. Universidad Nacional de Trujillo. La Libertad. 2012.
8. Fernández Sessarego, C. Daño al proyecto de vida. Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP. Lima.
9. Echeburúa, Enrique, Paz de Corral, Amor, Pedro. Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Psicopatología clínica, legal y forense, Vol. 4, España. 2004.
10. Defensoría del Pueblo. Feminicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010.
11. Osterling Parodi, Felipe. Indemnización por daño moral. PUCP. Lima. 2010, p. 2.
12. Visser del Pino, Diana Cristina. De la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por el Hecho de Otro. Edit. La Rocca. Bogotá. Colombia.
13. Quintela M, Arandía M, Campos P. De la comunidad al barrio: Violencia de pareja en mujeres migrantes. Bolivia: FUNDACIÓN PIED. 2004.
14. Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2016-2021, D.S. 008-2016-MIMP.
15. UNICEF. LA Violencia contra los niños y niñas. Protección de la Infancia División de Programas. Nueva York, 2006.
16. Martos Rubio, Ana, Cómo detectar la violencia psicológica. Cultura de la legalidad. México. 2006.

17. Whaley J. Violencia Intrafamiliar: Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales. 1ra edición. México: Plaza y Valdés. 2003.
18. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Espasa Calpe. Madrid. 2010.
19. Quintela M, Arandia M, Campos P. De la comunidad al barrio: Violencia de pareja en mujeres migrantes. Bolivia: FUNDACIÓN PIED. 2004.
20. Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, El Peruano. Lima. 2015.
21. OMS. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: La violencia, un problema mundial de la Salud Pública. OMS. 2003.
22. Foege WH, Rosenberg ML, Mercy JA. Public Salud y prevención de la violencia. Current Issues in Public Health; 1995.
23. Cussianovich, A. y otros. Violencia familia. Lima: Poder Judicial. 2007.
24. Walker, Leonor. Las mujeres golpeadas. Harper & Row Publishers, Inc. Nueva York. 1979.
25. Zannoni, Eduardo. El daño en la responsabilidad civil. Tercera Edición. Buenos Aires. Editorial Astrea.
26. Ley N° 30364. Ley para Prevenir la violencia contra las mujeres. Congreso de la República. Lima. 2015.
27. Pico-Alfonso MA, García-Linares MI, Celda Navarro N, et al. The impact of physical, psychological, and sexual intimate male partner violence on

- women's mental health: depressive symptoms, posttraumatic stress disorder, state anxiety, and suicide. *J Womens Health (Larchmt)*. 2006.
28. Gherzi, Carlos Alberto. Daño moral y psicológico. Daño a la psiquis. Tercera Edición, Astrea. Buenos AIRES. 2006.
29. Garbardino, J. El niño psicológicamente maltrato. San Francisco. Jossey Bass. 1986.
30. Rosenberg, Mindy. Nuevas direcciones para investigaciones sobre maltrato psicológico de niños. *Asociación Americana de Psicología*. Vol. 42. 1987.
31. Echeburúa, Enrique, Paz de Corral, Amor, Pedro. Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología clínica, legal y forense*, Vol. 4, España. 2004.
32. Mosset Iturraspe, Jorge. Responsabilidad Por Daños. Eximentes. T. III. Ediar. Buenos Aires.
33. Visser del Pino, Diana Cristina. De la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por el Hecho de Otro. Edit. La Rocca. Bogotá. Colombia, p. 17.
34. Bustamante Alsina, Jorge. Teoría General de la responsabilidad civil. Abeledo-Perrot. España, 1997.
35. Medina, Graciela. Violencia de Género y violencia doméstica. La responsabilidad por daños derivados de la violencia sexual y violencia familiar, en González Magaña, Ignacio y Graciela Yuva. Violencia de

Género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires.

36. Fernández Sessarego, C. Daño al proyecto de vida. Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP. Lima.
37. Cervantes S., Verónica. Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el Derechos Civil Peruano. UNMSM. Lima. 2010, p. 132.
38. Rivera, Julio César. Instituciones de Derecho Civil. Parte General, Abeledo Perrot, España, 1995, p. 494
39. Prado Saldarriaga, Víctor. Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Gaceta Jurídica, Lima, 2000, p. 275.
40. Quintero Olivares, Gonzalo. Derecho Penal – Parte General. Edit. Marcial Pons. Madrid – España, 1992, p. 670.
41. Villavicencio Terreros, Felipe. Código Penal. Edit. Cultural Cuzco, Lima – Perú. 1992, p. 269.

# **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”  
FACULTAD DE EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CUESTIONARIO**

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación TRATAMIENTO DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2016. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

**INSTRUCCIÓN:** Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

**PREGUNTAS:**

1. ¿Considera Ud. que se aplica bien el art. 124-B del Código Penal para determinar bien la lesión psicológica?  
 Si  
 No  
 Uno sabe/no opina
2. En caso de no aplicarse ¿Por qué cree Ud. que no se aplica bien la determinación de la lesión psicológica?  
 Desconocimiento  
 Falta de modelo para determinar bien el daño psicológico  
 No se tiene experiencia
3. ¿Considera Ud. que se viene dando una adecuada valoración al daño psicológico producto de la violencia familiar?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina
4. ¿Actualmente se viene fijando indemnización por daño psicológico en todos los procesos de violencia familiar?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina
5. ¿Por qué considera que nos fijan indemnización en todos los procesos de violencia familiar?  
 No se califica bien el tipo de lesión  
 Falta de profesionales capacitados  
 Pro criterio del juzgador
6. ¿Considera Ud. que se debe uniformizar los criterios de los juzgadores con la finalidad de dar el mismo tratamiento a casos similares de daño psicológico por violencia familiar?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina
7. ¿Considera Ud. que se hace seguimiento y se da tratamiento psicológico a las víctimas y sus hijos en casos de violencia familiar?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina

8. ¿Considera Ud. que los criterios de valoración jurídica del daño psicológica son manejados en forma objetiva?
- Si  
 No  
 No sabe/no opina
9. ¿Considera que los juzgadores dan mayor importancia al daño físico que al daño psicológico a pesar de que éste último tiene mayores consecuencias?
- Si  
 No  
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que se debe reparar el daño psicológico fijando una indemnización adecuada a favor de las víctimas?
- Si  
 No  
 No sabe/no opina

FECHA:

**MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**TRATAMIENTO DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2016**  
**IVONNE MADELEINE SIGUAS JANAMPA - MARIBEL MARÍA TORRE MANRIQUE**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
¿Cuál es el tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín – 2016?	Determinar el tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín – 2016.	El tratamiento al daño psicológico hacia la mujer y los hijos producto de la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín – 2016 no es apropiado para poder determinar su gravedad y su indemnización.	V. INDEPEND. Violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia hacia la mujer</li> <li>- Violencia contra los hijos</li> <li>- Femicidio</li> <li>- Tentativa</li> <li>- Causas</li> <li>- Protección legal</li> <li>- Accionar de la justicia</li> <li>- La víctima</li> <li>- Familia de la víctima</li> <li>- Consecuencia</li> <li>- Cultura machista</li> <li>- Protección a hijos de víctimas</li> <li>- Política institucional</li> </ul>	<b>Tipo de Investigación:</b> Básica. <b>Método de Investigación:</b> Métodos generales Inductivo-deductivo. Análisis síntesis Métodos específicos Histórico. Descriptivo. <b>Diseño:</b> Descriptivo-Explicativo <b>Población</b> 650 casos. <b>Muestra</b> 77 casos. 72 a mujeres 05 a hijos menores de edad <b>Técnicas de Investigación</b> Revisión y análisis documental, el cuestionario y la técnica estadística.
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b>			
¿Cuál es la valoración al daño psicológico causado por la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín – 2016?	Establecer la valoración al daño psicológico causado por la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín – 2016.	No existe una adecuada valoración al daño psicológico hacia la mujer y los hijos causado por la violencia familiar que se viene dando en el Distrito Judicial de Junín porque no se da tratamiento profesional permanente a la víctima y a los hijos de la víctima así como no se cuenta con un instrumento estandarizado.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características</li> <li>- Tipo de agresión psicológica</li> <li>- Falta de lesiones leves</li> <li>- Lesiones leves</li> <li>- Lesiones graves</li> <li>- Calificación daño psicológico</li> <li>- Nivel leve</li> <li>- Nivel moderado</li> <li>- Nivel grave o muy grave</li> <li>- Consecuencias en la mujer</li> <li>- Consecuencias en los hijos</li> <li>- Tratamiento</li> <li>- Reparación del daño</li> <li>- Indemnización</li> <li>- Efectos de las sentencia</li> <li>- Montos de indemnización</li> </ul>	
¿Cuáles son los criterios que se tiene en cuenta para fijar la indemnización por daño psicológico producto de violencia familiar en el Distrito Judicial de Junín – 2016?	Analizar los criterios que se tienen en cuenta para fijar la indemnización por daño psicológico producto de violencia familiar en el Distrito Judicial de Junín – 2016.	No se fija una adecuada indemnización por daño psicológico producto de violencia familiar para la mujer y los hijos en el Distrito Judicial de Junín porque no se determina en forma adecuada la gravedad de la lesión y se da mayor importancia al daño físico.	V. DEPENDIENTE Daño psicológico		

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS
Variable Independiente X: Violencia familiar	Es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el conyugue o conviviente, los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, los tutores, curadores o encargados de la custodia.	Violencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia hacia la mujer</li> <li>- Violencia contra los hijos</li> <li>- Femicidio</li> <li>- Tentativa</li> <li>- Causas</li> <li>- Medidas de auxilio</li> <li>- Protección legal</li> <li>- Accionar de la justicia</li> </ul>	Nominal
		Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La víctima</li> <li>- Familia de la víctima</li> <li>- Consecuencia</li> <li>- Cultura machista</li> <li>- Protección a los hijos de las víctimas</li> <li>- Política institucional</li> </ul>	Nominal
Variable dependiente Y: Daño psicológico	Se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado, y a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren en su vida cotidiana.	Carácter	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características</li> <li>- Tipo de agresión psicológica</li> <li>- Falta de lesiones leves</li> <li>- Lesiones leves</li> <li>- Lesiones graves</li> </ul>	Nominal
		Tipología	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Calificación del daño psicológico</li> <li>- Nivel leve</li> <li>- Nivel moderado</li> <li>- Nivel grave o muy grave</li> <li>- Consecuencias en la mujer</li> <li>- Consecuencias en los hijos</li> </ul>	Nominal
		Reparación del daño	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratamiento</li> <li>- Reparación del daño</li> <li>- Indemnización</li> <li>- Efectos de la sentencia</li> </ul>	Nominal